

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

20ma Asamblea
Legislativa



3ra Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

LUNES, 2 DE FEBRERO DE 2026

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 132 (Por el señor Matías Rosario)	ASUNTOS MUNICIPALES (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar el inciso (b) del Artículo 3.026 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de <u>que los municipios, cuando su capacidad fiscal y económica lo permita, y sujeto a la identificación de los recursos económicos necesarios, puedan</u> establecer el salario base de los policías municipales en tres mil (\$3,000) dólares.
P. del S. 410 (Por el señor Sánchez Álvarez)	GOBIERNO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar los artículos 3.14 y 7.3 de la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que, todo participante del Sistema que realice y sea convicto en un tribunal de justicia de Puerto Rico, o de cualquier otra jurisdicción estatal o federal, de actos constitutivos de abuso

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		sexual y abuso contra menores, perderá todos sus beneficios bajo el Sistema; y para otros fines relacionados.
P. del S. 756	INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS	Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 180-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo de los Desperdicios Biomédicos Regulados”, para que no se considere como desperdicio biomédico regulado los restos fetales humanos producto de pérdidas gestacionales ocurridas antes de las veinte (20) semanas de embarazo, independientemente de su peso, cuando la madre o el padre solicite formalmente su entrega conforme a los protocolos adoptados por el Departamento de Salud; enmendar la Ley 258-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico”, para añadir un nuevo Artículo 4.07 autorizando a las funerarias a recibir restos fetales producto de pérdidas gestacionales antes de las veinte (20) semanas; enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, <i>conocida como “Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico”</i> , para que se autorice al Departamento de Salud a emitir un certificado especial para su inscripción y disposición en aquellos casos en que el padre o la madre lo solicite; ordenarle al Departamento de Salud <i>adiestrar a su personal</i> , enmendar los reglamentos, aprobar protocolos y órdenes administrativas que sean necesarios para implementar y hacer cumplir las disposiciones y los propósitos de esta ley; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Rivera Schatz y la señora Rodríguez Veve)</i>	<i>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 190 (Por la señora Soto Tolentino)	DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el impacto y consecuencias legales, financieras y sociales de las hipotecas revertidas (<i>reverse mortgage</i>) contratadas por personas de edad avanzada en Puerto Rico, particularmente en cuanto a los efectos que estas han tenido en la seguridad de su vivienda principal, su calidad de vida, y el posible aprovechamiento indebido por parte de instituciones financieras o intermediarios, con el fin de evaluar legislación vigente, deficiencias regulatorias y proponer las enmiendas o medidas legislativas necesarias para proteger esta población vulnerable.
R. del S. 193 (Por el señor Colon La Santa)	DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio para evaluar la viabilidad del traspaso de permisos de un comercio a otro, cuando se lleve a cabo la venta de este, siempre y cuando se mantenga el uso según aprobado en el permiso original por ley, de la Oficina de Gerencia de Permisos.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 246 (Por el señor Rosa Ramos y la señora Barlucea Rodríguez)	AGRICULTURA <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el proyecto para inundar el Valle de Lajas, su impacto en la infraestructura agrícola, los cultivos y la economía local; la respuesta gubernamental inmediata y a mediano plazo del estado de los sistemas de mitigación de inundaciones y drenaje; y los posibles efectos de la propuesta de restauración de la Laguna de Guánica en la producción y cadena agroalimentaria de la Isla.
P. de la C. 296 (Por la señora Burgos Muñiz)	GOBIERNO <i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	Para declarar el mes de abril como el “Mes Oficial de la Educación Financiera y de la Concienciación sobre la Responsabilidad Financiera en Puerto Rico”, con la finalidad de promover la buena gestión de la economía personal, familiar, empresarial y gubernamental; para disponer que, durante el mes de abril de cada año, el Departamento de Educación, en coordinación con la División de Educación Financiera adscrita a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, lleve a cabo, en todas las escuelas públicas de Puerto Rico, una campaña sobre responsabilidad financiera dirigida a los estudiantes de todos los niveles escolares y a sus padres o tutores; para disponer que, durante el mes de abril de cada año, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), en coordinación con el Departamento de Educación y la División de Educación Financiera adscrita a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras realice una campaña sobre responsabilidad financiera a través de

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		todos sus medios de comunicación; para enmendar los incisos (2) y (15) del Artículo 10 de la Ley Núm. 4 de 11 de Octubre de 1985, según enmendada y conocida como la “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras” a los fines de armonizar toda gestión relacionada con la educación financiera con la celebración del mes de abril; y para otros fines relacionados.
P. de la C. 301 <i>(Por el señor Roque Gracia)</i>	GOBIERNO <i>(Sin Enmiendas)</i>	Para establecer la “Ley de Alivio en el Pago del Depósito para las Acometidas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados”; enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”; a los fines de que todo nuevo cliente residencial de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados pueda tener la opción de prorratear el pago de las solicitudes de acometida, requerido para comenzar a recibir los servicios de acueductos y alcantarillado sanitario o de ambos, sea por un término que no excederá los seis (6) meses y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 559 <i>(Por el señor Feliciano Sánchez)</i> <i>(Por Petición)</i>	GOBIERNO <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para decretar el 14 de noviembre de cada año como el “Día del Estudiante Legislador” en Puerto Rico, con el propósito de fomentar la participación cívica, el liderazgo juvenil y el conocimiento del proceso legislativo entre los estudiantes.
P. de la C. 737 <i>(Por el señor Méndez Núñez)</i> <i>(Por Petición)</i>	FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL E IMPEDIMENTOS <i>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 297-2018, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”, para incluir a la Rama Judicial y sus dependencias en la implementación de esta Ley; y para otros fines <u>relacionados</u> .

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO ENE 26/26 AM 11:44
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 132

INFORME POSITIVO

26 de enero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 132, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 132 tiene como propósito "enmendar el inciso (b) del Artículo 3.026 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de establecer el salario base de los policías municipales en tres mil (\$3,000) dólares".

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios de los municipios de Aguadilla, Cidra, Las Marías y San Juan, así como de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y de la Autoridad de Asesoría Financiero y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). Igualmente, se contó con el Informe de Impacto Fiscal preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Desafortunadamente, y a pesar de encontrarse consultados desde el 7 de febrero de 2025, al momento de presentar este Informe, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) no habían comparecido ante nuestra Comisión. No obstante, dichas incomparecencias no son óbice para que esta medida continúe su trámite, y que el Poder Legislativo lleve a cabo su función y deber constitucional de legislar.

ANÁLISIS

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", aglutinó bajo un mismo estatuto todo lo concerniente a la administración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos en la isla. Precisamente, en su Artículo 1.003 se declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico "proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones".¹ Lo anterior supone dotar a los gobiernos locales de las herramientas que permitan su desarrollo continuo, así como respetar la llamada "autonomía municipal".



En ese marco normativo, el Capítulo IV del Libro III del Código Municipal faculta a los municipios a crear y establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública, conocido como la "Policía Municipal".² Conforme a lo allí dispuesto, cada alcalde o alcaldesa podrá solicitar la creación de dicho cuerpo policiaco, siendo ello aprobado mediante resolución por la Legislatura Municipal. Asimismo, se dispone que "[l]a administración de los recursos humanos del Cuerpo de la Policía Municipal, se registrará por lo dispuesto en este Código y la reglamentación que en virtud de la misma se adopte".³

Por su parte, el Artículo 1.039 de la Ley 107, *supra*, reconoce diversas facultades de las legislaturas municipales. Precisamente, en su inciso (j), se les reconoce el poder de "[a]probar los planes del área de recursos humanos del municipio, los reglamentos, las guías, clasificación y escalas de pago que deban adoptarse para la administración del sistema de recursos humanos, que someta el Alcalde, de conformidad con este Código".⁴ De modo que, recae sobre el poder legislativo municipal la facultad de fijar el salario base de toda la empleomanía municipal, entre ellos los policías municipales.

A tono con lo anterior, el P. del S. 132, según redactado, propone fijar un salario base uniforme de tres mil dólares (\$3,000.00) para todos los policías municipales en Puerto Rico. La medida reconoce la labor que estos funcionarios desempeñan en beneficio del bienestar público y persigue mejorar su compensación. No obstante, dicho mandato impacta directamente la estructura fiscal de los ayuntamientos y limita la flexibilidad que el propio Código Municipal procura proteger. De modo que, imponer un aumento salarial uniforme desde el ámbito estatal altera la planificación presupuestaria municipal y menoscaba la facultad de cada gobierno local para tomar decisiones responsables sobre el uso de sus propios recursos económicos.

Así las cosas, durante el análisis legislativo de la medida, esta Honorable Comisión consultó a varios alcaldes y entidades gubernamentales. De manera puntual, varios

¹ Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, 21 L.P.R.A. § 7003.

² *Id.* § 7461.

³ *Id.*

⁴ *Id.* § 7064 (énfasis nuestro).

alcaldes y alcaldesas señalaron que la situación fiscal de sus municipios no les permitiría absorber un aumento salarial como el propuesto, ello sin afectar otros servicios esenciales o provocar una inestabilidad presupuestaria. En tal sentido, sus planteamientos no reflejaron resistencia a mejorar la remuneración del personal de seguridad pública municipal, sino las restricciones económicas que estos enfrentan, las cuales se han agravado tras la eliminación del Fondo de Equiparación.



A partir de estas realidades, es forzoso concluir que la imposición de un salario base uniforme ignora totalmente la diversidad fiscal de los gobiernos municipales y los obliga a asumir un costo que muchos no pueden sostener. Así pues, los municipios pequeños o con poca actividad económica sufrirían un impacto directo y desproporcionado, lo que ampliaría la brecha entre ayuntamientos con mayores recursos y aquellos que ya operan con presupuestos limitados. Este resultado contradice el propósito mismo del Código Municipal, en cual busca promover, desarrollar y fortalecer la gestión fiscal de todos los municipios en la isla, así como su autonomía municipal.

Por tal razón, imponer por ley un salario base uniforme contraviene el principio de autonomía municipal que la propia Ley 107, *supra*, protege. En cambio, resulta más cónsono con dicho marco jurídico permitir que cada municipio determine, voluntariamente, si puede o no implementar ese salario base de tres mil dólares (\$3,000.00), atendiendo a su realidad fiscal, su capacidad presupuestaria y sus prioridades de política pública. Los municipios con estabilidad económica deben tener la flexibilidad para adoptar de manera voluntaria dicho aumento, mientras que aquellos que enfrentan limitaciones no deben ser forzados a tomar medidas que comprometan su viabilidad financiera. Por tanto, la alternativa más adecuada es un mecanismo que respete la diversidad fiscal de cada municipio y reconozca que la decisión sobre el salario de la Policía Municipal surja de la discreción de los propios ayuntamientos y no de un mandato uniforme impuesto por la vía estatutaria.

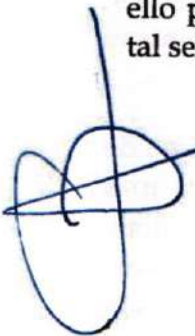
A la luz del análisis aquí presentado, esta Honorable Comisión reconoce la intención loable del P. del S. 132 de mejorar la compensación del personal de la Policía Municipal. No obstante, las disposiciones del proyecto, según redactadas, imponen una obligación salarial uniforme que no considera las realidades fiscales diversas de los municipios y que limita la autonomía municipal que el Código Municipal procura resguardar. Nuevamente, imponer un salario base fijo por la vía estatutaria, sin tomar en cuenta la realidad particular de cada gobierno local, compromete la estabilidad presupuestaria de los propios ayuntamientos y restringe su capacidad para planificar y administrar sus recursos de manera eficaz y responsable. Por tanto, se recomienda la adopción voluntaria por parte de los gobiernos municipales para implementar, conforme a su capacidad fiscal y económica, el aumento salarial propuesto.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A) MUNICIPIO DE AGUADILLA

El alcalde de Aguadilla, Hon. Julio Roldán Concepción, **favorece la aprobación del P. del S. 132**. De entrada, expresó que "[l]os policías municipales realizan una labor de alto riesgo, regente y esencial para el bienestar de nuestros ciudadanos. Son primera línea de defensa en la seguridad pública, y su rol es aún más crítico ante la reducción en la plantilla de la Policía de Puerto Rico".⁵ A esos fines, el alcalde expresó que, al inicio de su mandato, el salario base de los policías municipales en el ayuntamiento era de \$1,638.00, pero que, con disciplina fiscal y planificación, dicha cifra se aumentó a \$2,700.00.

No obstante, si bien aprueba la intención de la propuesta legislativa, reconoció que ello podría ser una acción negativa y contraproducente para múltiples municipios. En tal sentido, destacó los siguientes comentarios:

- 
- (1) Nuestro presupuesto operacional se redujo por la cantidad de \$1,588.321, es decir una reducción de 22% del año fiscal 2024-2025 @ año fiscal 2025-2026.
 - (2) Disparidad entre municipios: Actualmente existen municipios que pagan tan solo \$1,500 a sus policías municipales. **Para estos, un aumento mandatorio a \$3,000 representaría un incremento de hasta 100%, lo que resulta insostenible sin apoyo adicional.**
 - (3) Impacto en reclutamiento y retención: Ante esta carga económica, algunos municipios podrían optar por no reclutar nuevos oficiales o no convocar a nuevas academias municipales, afectando la estabilidad y efectividad de la seguridad en sus municipios.
 - (4) Necesidad de apoyo estatal: Considerando la reducción en la Policía de Puerto Rico, **entendemos que esta medida debe ir acompañada de un mecanismo de financiamiento recurrente por parte del Gobierno Estatal, dirigido a cubrir el alza salarial propuesta. Solo así se garantizará que la implantación de esta política pública sea viable en todos los municipios de Puerto Rico.**⁶

Ante ello, exhortó a que **"se incluyan disposiciones fiscales claras que permitan a todos los municipios cumplir con este proyecto de ley sin afectar sus finanzas ni comprometer la seguridad de sus ciudadanos"**.⁷

⁵ MUN. AGUADILLA, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 132, en la pág. 1 (2025).

⁶ *Id.* en las págs. 1-2 (énfasis nuestro).

⁷ *Id.* en la pág. 2 (énfasis nuestro).

B) MUNICIPIO DE CIDRA

Por conducto de memorial explicativo, el alcalde de Cidra, Delvis J. Pagán, **no endosó la aprobación del P. del S. 132**. A pesar de reconocer la titánica labor del Cuerpo de la Policía Municipal de Cidra, el primer ejecutivo municipal reconoció que "ante la difícil situación económico que vienen enfrentando los municipios, hace varios años, debido a la reducción de ingresos, se han visto en la obligación de minimizar gastos".⁸ Además, sostuvo que la medida debe identificar una fuente de ingresos recurrentes, a fin de poder solventar el salario base propuesto.

Ante lo anterior, sostuvo que "el Código Municipal dispone que toda medida legislativa que se pretenda aprobar que afecte los ingresos fiscales de los gobiernos municipales, deberá identificar y asignar los recursos que podrán utilizar los municipios afectados para atender sus obligaciones".⁹ Por lo que, aunque se reconoce el propósito loable de la medida, el alcalde de Cidra entiende que, ante los retos económicos que enfrenta el municipio, es necesario contar con una base sustentable y razonable que justifique lo propuesto.

C) MUNICIPIO DE LAS MARÍAS

El alcalde Edwin Soto Santiago expresó que, en estos momentos, **el municipio no puede asumir el costo del salario base aquí propuesto**. Primeramente, subrayó que el municipio de Las Marías cuenta con un presupuesto aproximado de \$5.6 millones de dólares, de los cuales el 79.10% actualmente se encuentra destinado al pago de nóminas, beneficios marginales y deudas estatutarias. Asimismo, resaltó varias medidas que el ayuntamiento ha tomado para atajar sus problemáticas fiscales, a saber:

- (1) Nuestro presupuesto operacional se redujo por la cantidad de \$1,588.321, es decir una reducción de 22% del año fiscal 2024-2025 @ año fiscal 2025-2026.
- (2) Debido a esta reducción presupuestaria, nos hemos visto en la obligación de no renovar contratos transitorios a sobre 75 empleados y reducción de horario a los empleados transitorios restantes, en su gran mayoría, empleados que ejercen funciones esenciales.
- (3) Durante los pasados 5 años hemos perdido más de \$4 millones del fondo de equiparación.
- (4) Aunque hemos recibido fondos de la Ley 53, fondos esenciales y otros, estos no cubren los gastos de los fondos que dejamos de recibir.

⁸ MUN. AGUADILLA, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 132, en la pág. 2 (2025).

⁹ *Id.* (énfasis suplido).

- (5) Nos redujeron los fondos de la Ley 52, de 40 empleados que contratamos el pasado año solo pudimos contratar 24.
- (6) El encarecimiento de los bienes y servicios han provocado un alza sustancial en los costos operacionales.
- (7) Hemos tenido que asumir varias responsabilidades del gobierno central como mantenimiento de carreteras, mantenimiento de escuelas, entre otros. Aunque recibimos fondos para estos fines, estos no cubren el 100% de las actividades realizadas.
- (8) El pasado año contratamos sobre 65 auxiliares del hogar, en estos momentos hemos podido contratar menos de la mitad.¹⁰

Por otro lado, el alcalde señaló que el costo actual salarial y de beneficios marginales de la Policía Municipal de Las Marías asciende a \$273,119.00. Sin embargo, con la propuesta vigente, ello aumentaría a \$449,586.00, reflejando un aumento de \$176,467.00. Por lo que, "no podemos continuar comprometiendo las partidas presupuestarias ya que no contamos con los recursos económicos para cubrir nuestros gastos ni los gastos propuestos".¹¹

D) MUNICIPIO DE SAN JUAN

La Lcda. Vanessa Y. Jiménez Cuevas, directora de la Oficina de Servicios Legales del municipio de San Juan, **expresó preocupaciones sobre el impacto fiscal del P. del S. 132 en las arcas de los ayuntamientos, por lo que, no favorece su aprobación, según redactado.** Así las cosas, indicó que el alcalde Miguel A. Romero Lugo elevó el pasado cuatrienio el salario base de la Policía Municipal de \$2,000.00 a \$2,525.00 y que su compromiso es elevarlo a \$3,000.00, haciendo justicia a los agentes del orden municipal que salen día a día a combatir la criminalidad.

Sin embargo, la licenciada Jiménez Cuevas comentó que "la capacidad de los municipios de dar cumplimiento a lo propuesto en la medida **depende principalmente de sus recursos económicos**".¹² Ello, al igual que en los anteriores, reconocen el impacto que la presente medida podría tener en las frágiles finanzas de los ayuntamientos. De modo, subrayó lo siguiente:

La medida ciertamente complementa los esfuerzos que el Municipio de San Juan promueve. No obstante, a fin de que se cumpla con la política pública antes esbozada, **recomendamos que la Asamblea legislativa pondere el impacto presupuestario que tendrá la medida y se incluya en**

¹⁰ MUN. LAS MARÍAS, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 132, en la pág. 3 (2025).

¹¹ *Id.*

¹² MUN. SAN JUAN, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 132, en la pág. 3 (2025) (énfasis nuestro).

esta la asignación de fondos suficientes a los municipios, de manera que estos puedan dar cumplimiento a sus disposiciones. Una vez incluidas nuestras recomendaciones en la medida, favoreceremos su aprobación.¹³

E) FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

El director ejecutivo de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Ángel M. Morales Vázquez, **no endosó la aprobación del P. del S. 132 en su redacción actual**. Pese a reconocer la intención loable de la medida, y la necesidad de hacer justicia salarial a los policías municipales, la Federación esbozó los siguientes comentarios respecto al proyecto:



Reconocemos y valoramos profundamente la labor de los policías municipales en la protección de nuestras comunidades. Sin embargo, **este proyecto ignora una realidad fiscal insoslayable: los municipios en Puerto Rico enfrentan una crisis financiera severa**. La eliminación del Fondo de Equiparación, las limitaciones impuestas por la Junta de Supervisión Fiscal y la reducción constante de los ingresos propios han colocado a los gobiernos municipales en una situación de precariedad que dificulta la presentación de servicios esenciales.

Imponer por ley un salario base uniforme de tres mil dólares (\$3,000) a los policías municipales, sin identificar fuentes de pago, representa una carga insostenible para los presupuestos municipales. Cada municipio enfrenta realidades económicas distintas y no todos cuentan con la capacidad fiscal para asumir de inmediato un aumento salarial de esta magnitud. De aprobarse esta medida, se verían obligados a recortar otros servicios fundamentales o a incurrir en déficits adicionales, lo que agravaría aún más la crisis.

La política pública debe reconocer que, si bien es necesario mejorar las condiciones salariales de nuestros policías municipales, esta responsabilidad no puede imponerse de manera uniforme sin considerar la realidad fiscal de cada municipio. Una reforma de esta naturaleza requiere identificar mecanismos que fortalezcan la autonomía municipal, promoviendo alternativas flexibles y sostenibles que permitan a los municipios atender este asunto conforme a sus capacidades y prioridades locales, en coordinación con el Estado cuando sea necesario.¹⁴

¹³ *Id* (énfasis nuestro).

¹⁴ FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 132, en las págs. 1-2 (2025).

F) AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL

El director de Asuntos Intergubernamentales y Asesor Ejecutivo Senior de la AAFAF, Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, expresó que el P. del S. 132 no especifica ni identifica una fuente de financiamiento para sostener el aumento en el salario base de los policías municipales, según exige el Plan Fiscal Certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (en adelante, "JSF"). Ante ello, y considerando puntualmente sus comentarios, sostuvo:



Así las cosas, y a pesar del fin loable que pueda tener la presente medida, del trámite legislativo no se desprende, al presente, que se haya realizado un estudio sobre el impacto fiscal y económico de la misma, ni que se identifiquen fuentes de financiamiento específicas. Consecuentemente, a la luz de la información disponible al presente la AAFAF tiene interrogantes fiscales, presupuestarias y programáticas sobre la presente medida, conforme a las observaciones y planteamientos que preceden. Además, por tratarse de una medida que incide sobre los presupuestos municipales, es pertinente contar con los comentarios y observaciones de los alcaldes y alcaldesas y cualesquiera otros funcionarios municipales, para poder estar en mejor posición de evaluar esta pieza legislativa. Esto en consideración de lo que debe ser un adecuado balance entre la Autonomía Municipal y la disciplina fiscal.¹⁵

No obstante lo anterior, recomendó auscultar comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y de la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico, respectivamente, y brindó deferencia a lo que a bien pudieran exponer dichas entidades.

G) OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

El director ejecutivo de la OPAL, Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez, emitió el Informe 2025-168, en el cual se detalla el efecto fiscal estimado del P. del S. 132. Del análisis contenido en dicho informe se desprende que, al mes de mayo del presente año, los gobiernos municipales contaban con una plantilla total de 3,661 policías municipales. De igual forma, se señala que salario promedio anual de estos funcionarios asciende a \$21,307.00 anuales, equivalente a aproximadamente \$1,776.00 mensuales.

Con base a estas proyecciones, la OPAL concluye que la medida propuesta generaría un impacto fiscal acumulado en los municipios de aproximadamente **\$53.8 millones de dólares durante los próximos cinco (5) años fiscales**. Ello corresponde exclusivamente al aumento en gastos asociado al ajuste salarial contemplado para los policías municipales.

¹⁵ AAFAF, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 132, en la pág. 4 (2025) (énfasis nuestro).

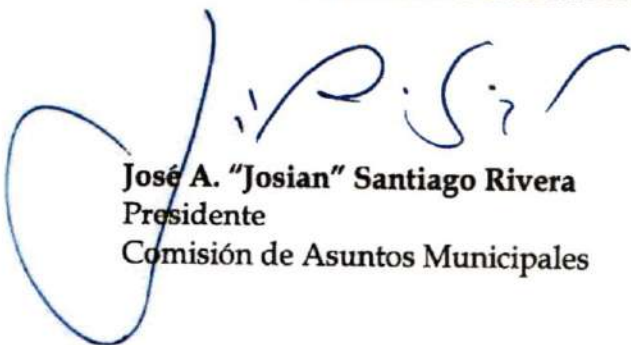
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico certifica que, de implementarse el P. del S. 132 según radicado, generaría una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales de \$53.8 millones de dólares. Esta proyección surge del Informe 2025-168 preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL).

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 132, con enmiendas.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



José A. "Josian" Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

-Entirillado Electrónico-
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 132

2 de enero de 2025

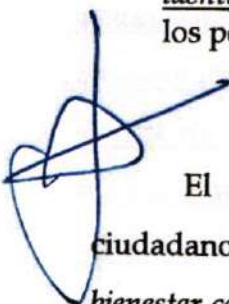
Presentado por el señor Matías Rosario

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 3.026 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de que los municipios, cuando su capacidad fiscal y económica lo permita, y sujeto a la identificación de los recursos económicos necesarios, puedan establecer el salario base de los policías municipales en tres mil (\$3,000) dólares.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



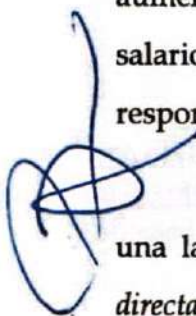
El ~~establecimiento~~ del orden público y la protección de los derechos del ciudadano ~~son~~ constituyen principios fundamentales ~~que rigen el bien común para el~~ bienestar colectivo de nuestro Pueblo, y que están garantizados tanto por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~y como~~ por la Constitución de los Estados Unidos de ~~Norteamérica~~ América. Estos principios sostienen la convivencia pacífica, promueven la justicia y garantizan que cada ciudadano pueda ejercer plenamente sus libertades sin temor a la violencia o al desorden.

No obstante, la delincuencia impacta negativamente nuestra capacidad para realizar los deberes cotidianos, coartando así la ~~y coarta nuestra~~ calidad de vida, ~~tanto de~~ forma individual ~~y como~~ colectiva, ~~dificultando~~ limitando el pleno disfrute el ejercicio de tales derechos. Por tal razón, ~~recae sobre el Negociado de~~ la Policía de Puerto Rico y los

cuerpos de la Policía Municipal asumen la responsabilidad de ~~brindar~~ garantizar paz y seguridad a ~~los ciudadanos~~ la ciudadanía.

En el ámbito municipal, ~~caso particular de los municipios~~, la Policía Municipal se creó con el fin de ~~facultar~~ establecer una fuerza policiaca ~~para~~ que brindara vigilancia y seguridad exclusivamente al municipio que la estableciera. De esta manera, se alivia y complementa la carga de la Policía Estatal y se le provee a la ciudadanía una herramienta ~~más~~ adicional en la lucha contra el crimen.

Sin embargo, para lograr la mayor efectividad posible en estos esfuerzos, ~~los diferentes frentes de batalla, no solo es~~ resulta necesario contar con mejores y más amplios recursos, ~~sino que, tomando en consideración~~ Ello debe considerar, además, el aumento ~~del~~ en el costo de vida, ~~se debe compensar justamente con~~ ofreciendo así un salario competitivo a quienes asumen ~~llevar sobre sus hombros~~ la loable e importante responsabilidad de garantizar la seguridad ciudadana.

 En atención a lo anterior, ~~los~~ Los miembros de la Policía Municipal ~~inden~~ realizan una labor encomiable en la protección de la seguridad y el orden público, contribuyendo directamente a la tranquilidad y el bienestar de las comunidades que sirven. Resulta necesario garantizarles una compensación justa que reconozca la importancia de su labor, ello, sin dejar de considerar la realidad económica y fiscal de cada municipio, pues no todos cuentan con los recursos necesarios para sumir de inmediato un aumento significativo en el salario base de los policías municipales. que los ciudadanos atesoran y agradecen. Por esa razón, corresponde brindarles la justicia que merecen. A tales efectos, En consecuencia, se aprueba la presente Ley para disponer que, aquellos municipios que decidan establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública municipal, fijarán podrán fijar el salario base de los policías municipales en tres mil (\$3,000) dólares, cuando su capacidad fiscal y económica lo permita, y sujeto a la identificación de los recursos económicos necesarios para asumir esta responsabilidad salarial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 3.026 de la Ley ~~Núm.~~ 107-2020,
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 3.026.- Nombramientos; Normas de Recursos Humanos; Período
4 Probatorio; Rangos; *Salario Base*

5 (a) ...

6 (b) El Alcalde determinará mediante reglamento emitido por el gobierno
7 municipal y de conformidad con lo dispuesto en este Código, las normas de
8 ingreso, reingreso, adiestramiento, cambios y ascensos para los miembros de
9 la Policía Municipal, utilizando un sistema de exámenes, evaluación e
10 investigación similar al utilizado por el ~~Negociado~~ de la Policía de Puerto
11 Rico. Al establecer las normas de reclutamiento se regirán por los requisitos
12 establecidos mediante reglamento por el ~~Negociado~~ de la Policía y a tenor con
13 lo establecido en el Artículo 3.025 de este Código. *Aquellos municipios que*
14 *decidan establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública municipal, fijarán*
15 *podrán fijar el salario base de los policías municipales, según definidos en el ~~Inciso~~*
16 *inciso (f)(3) de este Artículo, en tres mil (\$3,000) dólares, cuando su capacidad fiscal*
17 *y económica lo permita, y sujeto a la identificación de los recursos económicos*
18 *necesarios.*

19 (c) ..."

20 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor el ~~1^{ro}~~ de julio de ~~2025~~ 2026.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO ENE 16 '26 AM 10:54
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

Ming

P. del S. 410

INFORME POSITIVO

16 de enero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 410, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado 410 (en adelante, P. del S. 410), según presentado, tiene como propósito enmendar los artículos 3.14 y 7.3 de la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el propósito de establecer que, todo participante del Sistema que realice y sea convicto en un tribunal de justicia de Puerto Rico, o de cualquier otra jurisdicción estatal o federal, de actos constitutivos de abuso sexual y abuso contra menores, perderá todos sus beneficios bajo el Sistema; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

"LEY DEL SISTEMA DE RETIRO PARA MAESTROS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO", LEY 160-2013

Hace cerca de un siglo, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico decidió atender de manera particular a un sector profesional cuya función esencial ha sido la formación académica, cívica y social de generaciones de ciudadanos. El legislador reconoció que la misión educativa del magisterio, marcada por la entrega, la vocación de servicio y el compromiso con Puerto Rico, ameritaba un trato de especial

deferencia, respeto y reconocimiento por parte del Estado y de la sociedad que se ha beneficiado de su labor.

El Sistema de Retiro para Maestros se remonta a la aprobación de la Ley Núm. 62 del 5 de diciembre de 1917, mediante la cual se instituyó un primer esquema de pensiones y anualidades. Dicho marco legal fue objeto de múltiples revisiones legislativas a lo largo del tiempo, incluyendo su derogación por la Ley Núm. 68 de 1928, la Ley Núm. 161 de 1945 y, posteriormente, la Ley Núm. 218 de 1951, que rigió el sistema hasta la promulgación de la Ley 91-2004. Esta última legislación creó formalmente el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico y persiguió tres objetivos principales: robustecer la base financiera del sistema para garantizar el pago de las pensiones y la ampliación de beneficios; agilizar los trámites administrativos para asegurar un trato justo y eficiente a los maestros retirados; y establecer un marco anticorrupción que contemplara la pérdida del derecho a pensión en casos de corrupción pública. Este último componente respondió al contexto histórico de desconfianza institucional y quedó plasmado en el Artículo 54, que dispuso la privación de beneficios a los participantes que incurrieran en tales conductas.

Posteriormente, ante la continua fragilidad financiera del sistema, el 24 de diciembre de 2013 se aprobó la Ley 160-2013, la cual derogó la Ley 91. Esta legislación fue impugnada judicialmente, culminando en la decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en *AMPR v. Sistema de Retiro para Maestros*, 190 DPR 854 (2014), en la que se declaró inconstitucional varias de sus disposiciones por afectar derechos contractuales previamente adquiridos.



Más adelante, el 23 de agosto de 2017, se aprobó la Ley 106-2017 con el fin de transformar de manera integral el sistema de pensiones mediante la creación de un Plan de Aportaciones Definidas. Este nuevo modelo, estructurado como un fideicomiso con cuentas individuales, sustituyó el esquema tradicional de beneficios definidos por uno basado en aportaciones obligatorias. De forma paralela, la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, creada al amparo de la ley federal PROMESA, designó al Sistema de Retiro para Maestros como una entidad sujeta a supervisión fiscal. En el contexto del proceso de reestructuración de la deuda pública bajo el Título III de PROMESA, el Gobierno de Puerto Rico presentó una petición ante el Tribunal Federal en el caso *In re: Commonwealth of Puerto Rico*, Caso Núm. 17BK3283LTS, el cual culminó con la aprobación del Plan de Ajuste de la Deuda el 18 de enero de 2022 por la jueza Laura Taylor Swain. Dicho plan ratificó cambios sustanciales al sistema de retiro, particularmente respecto a los maestros reclutados a partir del 1 de agosto de 2014, cuyas aportaciones fueron transferidas al nuevo Plan de Aportaciones Definidas establecido por la Ley 106. Estos participantes dejaron de contar con un beneficio de pensión definido y pasaron a depender exclusivamente del rendimiento de sus cuentas individuales.

A la luz de este desarrollo normativo, resulta evidente que los únicos participantes que conservan un beneficio de pensión bajo el Sistema de Retiro para Maestros son aquellos que comenzaron a cotizar antes del 1 de agosto de 2014, fecha

de entrada en vigor de la Ley 160. En contraste, quienes iniciaron su participación con posterioridad a esa fecha se encuentran adscritos al Plan 106, basado en aportaciones definidas. Estos últimos tienen derecho, al cesar en el servicio público por cualquier causa, a recibir una anualidad en los casos de retiro, a transferir sus fondos a un plan calificado de aportaciones definidas conforme a la Sección 1081.01(a) del Código, o a solicitar el desembolso del balance acumulado, sujeto a las obligaciones contributivas aplicables.

EL MENOSCATO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

El Artículo II, Sección 7, de la Constitución de Puerto Rico prohíbe el menoscató de las obligaciones contractuales. "Esta cláusula limita el poder del Estado para interferir tanto con la contratación privada como la suya propia".¹ El propósito de esta cláusula es asegurar la estabilidad de las obligaciones contractuales.² "Sin embargo, esa protección no es absoluta. Ello se debe a que esa garantía constitucional 'debe ser armonizada con el poder de reglamentación del Estado en beneficio del interés público'. Por eso, en reiteradas ocasiones se ha expresado 'que no todo menoscató de una obligación contractual es inconstitucional'".³



En el análisis al amparo de esta cláusula, en materia de contratos privados, el primer paso consiste en determinar si existe una relación contractual y si su modificación representa un menoscató sustancial o severo.⁴ "Si se determina que existe un menoscató severo, es necesario evaluar 'si la interferencia gubernamental responde a un interés legítimo y si está racionalmente relacionada con la consecución de dicho objetivo'".⁵ Se trata de un escrutinio de razonabilidad en el que se toma en cuenta cuán sustancial es el interés público promovido y la extensión del menoscató contractual.⁶

Cuando se menoscató una obligación del Estado, se aplica un escrutinio más cuidadoso, por lo que, el menoscató contractual, además de ser razonable, debe ser necesario para adelantar un propósito gubernamental importante.⁷ La Asamblea Legislativa, si bien tiene amplios poderes para aprobar medidas razonables con el propósito de salvaguardar los intereses fundamentales del pueblo y promover el bien común, no puede ejercerlos ilimitadamente.⁸ Al ejercer esa facultad, no puede hacerlo de manera arbitraria o irrazonable.⁹ "Al considerar la validez de estatutos bajo la cláusula de menoscató el criterio aplicable es el de razonabilidad. La función del

¹ Bayrón Toro v. Serra, 119 DPR 605, 620 (1987).

² AMPR et. als. v. Sist. Retiro Maestros V, 190 DPR 854, 868 (2014).

³ Id.

⁴ Id.

⁵ Id.

⁶ Id.

⁷ Bayrón Toro v. Serra, *supra*.

⁸ Warner Lambert Co. v. Tribunal Superior, 101 DPR 378, 394 (1973).

⁹ Id.

tribunal consiste en establecer un balance razonable entre el interés social de promover el bien común y el interés, también social, de proteger las transacciones contractuales contra la aplicación arbitraria e irrazonable de las leyes".¹⁰ "La razonabilidad del estatuto se determina tomando en consideración principalmente la sustancialidad del interés público promovido por el mismo y la dimensión del menoscabo ocasionado por su aplicación retroactiva. Mientras más grave sea el mal social que el estatuto intenta remediar más grande es el interés público envuelto, y, por tanto, mayor justificación para su aplicación retroactiva".¹¹

ALCANCE DEL INFORME

En aras de analizar y evaluar la medida, la Comisión de Gobierno solicitó memoriales explicativos al Departamento de Justicia, al Departamento de la Familia, al Negociado de la Policía de Puerto Rico y a la Junta de Retiro. A pesar de diversas solicitudes, ni el Departamento de Justicia ni la Policía de Puerto Rico comparecieron antes la Comisión. Solo se recibieron memoriales explicativos del Departamento de la Familia y la Junta de Retiro.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA



El Departamento de la Familia endosó la medida. Indicó que la iniciativa es cónsona con su misión institucional de proteger a la niñez y a otros grupos vulnerables, y manifestó que la enmienda propuesta responde al deber apremiante del Estado de salvaguardar el bienestar de los menores y de reafirmar una política pública de cero tolerancia frente al abuso sexual y el maltrato infantil. Señaló que la pérdida de beneficios de retiro para participantes convictos por estos delitos constituye un mecanismo disuasivo legítimo y un mensaje claro de intolerancia hacia conductas que menoscaban la confianza pública, particularmente cuando son cometidas por personas en posiciones de autoridad y confianza, como el personal docente. No obstante, expresó deferencia a que se ausculte la posición del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y del Departamento de Justicia para una evaluación integral de la medida.

JUNTA DE RETIRO

La Junta endosó la medida con reservas. Expuso que, conforme al texto vigente del Artículo 7.3 de la Ley Núm. 160 y al Plan de Ajuste de la Deuda, las disposiciones sobre pérdida de beneficios resultan inoperantes para los participantes que ingresaron al Sistema después del 1 de agosto de 2014, ya que estos no tienen derecho a una pensión definida y únicamente pueden recibir el balance de sus aportaciones

¹⁰ *Id.* en la pág. 395.

¹¹ *Id.*

individuales acumuladas. Indicó que, por tanto, la aplicación real de la enmienda recaería exclusivamente sobre los participantes que comenzaron a cotizar antes de esa fecha, identificados como participantes de la Ley 91.

Asimismo, manifestó preocupación constitucional al señalar que la inclusión de nuevas causales de pérdida del derecho a pensión podría constituir un menoscabo de las obligaciones contractuales del Estado con aquellos participantes con derechos adquiridos, a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico sobre protección de derechos pensionarios y la interpretación liberal de las leyes de retiro a favor del beneficiario. Concluyó que, aunque el proyecto atiende un interés público importante, recomendó que se evalúe cuidadosamente su compatibilidad constitucional y que la medida sea consultada con el Departamento de Justicia, particularmente en cuanto a su naturaleza, proporcionalidad y posible carácter punitivo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 410 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN



La Comisión de Gobierno, tras evaluar los memoriales explicativos sometidos por las agencias concernidas y considerar el marco jurídico vigente relativo al menoscabo de obligaciones contractuales, reconoce la importancia y necesidad del Proyecto del Senado 410. El P. del S. 410 atiende un interés público apremiante y de la más alta jerarquía constitucional: la protección de la niñez frente al abuso sexual y el maltrato, particularmente cuando dichas conductas son perpetradas por personas que ostentan posiciones de autoridad, confianza y cercanía institucional derivadas del servicio público y del ejercicio del magisterio. La Asamblea Legislativa no solo está facultada, sino constitucionalmente obligada, a adoptar medidas eficaces para prevenir y disuadir este tipo de conductas y para preservar la confianza pública en el sistema educativo y en las instituciones gubernamentales. Veamos.

A la luz del marco normativo y jurisprudencial en cuanto al menoscabo de obligaciones contractuales, la medida aquí evaluada no constituye un menoscabo inconstitucional. En primer lugar, aun partiendo de la premisa de que los beneficios de retiro pueden revestir naturaleza contractual una vez devengados, el proyecto persigue un interés público apremiante y de la más alta jerarquía constitucional: la protección de menores de edad frente a conductas de abuso sexual y maltrato, particularmente cuando dichas conductas son perpetradas por personas que ostentan una posición de autoridad, confianza y cercanía institucional derivada del servicio

público y, en especial, del ejercicio del magisterio. El Estado no solo está facultado, sino constitucionalmente obligado, a adoptar medidas razonables para salvaguardar ese interés.

La enmienda propuesta se encuentra racionalmente relacionada con ese objetivo legítimo. El Sistema de Retiro para Maestros no constituye un mero mecanismo de ahorro individual, sino un beneficio estatutario de naturaleza pública, financiado y garantizado en parte con fondos públicos, cuyo disfrute está condicionado al cumplimiento de los requisitos legales de elegibilidad y a la preservación de la confianza pública inherente al servicio magisterial. La pérdida del beneficio de retiro, en los casos estrictamente delimitados por la ley, responde a la ruptura radical de esa relación de confianza y al incumplimiento de la expectativa mínima de conducta compatible con la función educativa y protectora que caracteriza al Estado en relación con la niñez.

Resulta igualmente significativo que la medida no impone una privación absoluta ni confiscatoria de derechos patrimoniales. El proyecto dispone expresamente que, en caso de configurarse la descalificación, el Sistema devolverá al participante el balance de sus aportaciones individuales acumuladas y no disfrutadas, luego de descontar cualquier deuda válida con el propio Sistema. Con ello, la medida evita que el Estado retenga fondos que constituyen aportaciones directas del participante y limita la consecuencia jurídica a la pérdida del beneficio público adicional que descansa en la solidaridad del sistema y en la aportación estatal.



Desde la perspectiva del escrutinio aplicable cuando el Estado es parte del contrato, la enmienda también satisface el requisito de necesidad. Existen razones fundadas para concluir que mecanismos menos severos resultarían insuficientes para adelantar el propósito gubernamental perseguido. La gravedad del mal social que se intenta remediar, el abuso sexual y el abuso contra menores, justifica una respuesta legislativa contundente que reafirme que el Estado no premiará, mediante beneficios financiados con fondos públicos, a quienes incurran en conductas que lesionan de manera directa la dignidad humana y los derechos fundamentales de la población más vulnerable.

Asimismo, la medida debe analizarse como una disposición de naturaleza civil y remedial, no como una sanción penal adicional. Su finalidad principal no es castigar al convicto, sino proteger la integridad del sistema de retiro, preservar la confianza pública en las instituciones educativas y asegurar que los beneficios estatutarios se otorguen únicamente a quienes cumplan con las condiciones esenciales del servicio público. En ese sentido, la pérdida del beneficio de retiro opera como una consecuencia civil derivada del incumplimiento de una condición legal implícita, el servicio honroso y compatible con la función pública, y no como una pena accesoria sujeta a las garantías propias del derecho penal.

Finalmente, al evaluar el balance requerido por la cláusula de menoscabo, es viable concluir que el peso del interés público promovido supera razonablemente la dimensión del impacto contractual que pudiera alegarse. La protección de menores, la

integridad del sistema educativo y la legitimidad del uso de fondos públicos constituyen intereses de tal magnitud que justifican la medida adoptada. Por consiguiente, el proyecto representa un ejercicio válido, razonable y constitucional del poder de legislación del Estado, armonizando la protección de expectativas contractuales con la obligación indeclinable de promover el bien común y salvaguardar a la niñez puertorriqueña.

Por otro lado, esta Comisión tomó nota de las observaciones formuladas por la Junta de Retiro, particularmente en torno al alcance práctico de la medida y la necesidad de evaluar su compatibilidad constitucional en relación con participantes con derechos adquiridos. No obstante, dichas consideraciones no desvirtúan la validez del proyecto ni su imbricación con el deber perentorio del Estado de proteger a la niñez y de asegurar que los beneficios estatutarios del servicio público estén condicionados al cumplimiento de estándares mínimos de conducta.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 410**, recomendando su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente

Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 410

11 de marzo de 2025

Presentado por el señor *Sánchez Álvarez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para enmendar los artículos 3.14 y 7.3 de la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el propósito de establecer que, todo participante del Sistema que ~~realice~~ y sea convicto en un tribunal de justicia de Puerto Rico, o de cualquier otra jurisdicción estatal o federal, de actos constitutivos de abuso sexual y abuso contra menores, perderá todos sus beneficios bajo el Sistema; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los menores de edad ~~son la base de nuestra sociedad y nuestro futuro~~ constituyen un sector poblacional de especial protección y un interés público de la más alta jerarquía para el Estado. Es el deber de todos el adoptar medidas razonables para protegerlos de situaciones que atentan contra su desarrollo, salud y felicidad, como lo es son el maltrato, la negligencia, el abandono, la explotación y la trata humana. El maltrato ~~tiene~~ produce un impacto perjudicial en el desarrollo cognitivo, emocional y físico de los niños. Es alarmante que más de un tercio de todos los niños serán investigados como víctimas de maltrato infantil durante su vida¹.

¹ Exposición de Motivos de la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como "Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores".

De conformidad con la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como "Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores", el "abuso sexual" es definido como incurrir en conducta sexual en presencia de un menor o que se utilice a un menor, voluntaria o involuntariamente, para ejecutar conducta sexual dirigida a satisfacer la lascivia o cualquier acto que, de procesarse por la vía criminal, configuraría cualesquiera de los siguientes delitos: agresión sexual, actos lascivos, comercio de personas para actos sexuales, exposiciones obscenas, proposición obscena, producción de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil, utilización de un menor para pornografía infantil; envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno y espectáculos obscenos según han sido tipificados en el Código Penal de Puerto Rico y otras leyes penales especiales.



Así las cosas, La Ley 57, antes citada, incluye una declaración de política pública para exponer la visión de cero tolerancia contra la violencia infantil y delegó múltiples responsabilidades para alcanzar este objetivo. Además, requirió aumentar los profesionales de trabajo social contratados para atender adecuadamente las querellas por maltrato infantil e impuso la responsabilidad al Gobierno de Puerto Rico de revisar las escalas salariales para garantizar salarios competitivos, conforme a la complejidad de las funciones encomendadas.

~~Lamentablemente, y acorde con~~ Según datos oficiales recopilados por el Negociado de la Policía, durante el año natural 2022 se suscitaron 1,572 delitos sexuales, incidentes que en el 74% de los casos fueron cometidos contra menores de 17 años, una cifra alarmante que no incluye a miles de víctimas que, por temor, limitaciones en el lenguaje o desconfianza en el sistema de justicia permanecen en silencio. Precisamente, el Instituto de Prevención y Control de la Violencia del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación publicó el "Informe de Violencia Sexual de Puerto Rico" correspondiente al año 2022 e identificó que las principales víctimas de esta conducta delictiva fueron féminas entre cero a diecisiete años. Específicamente, los grupos de edades más

vulnerables se encontraban en las categorías de once a quince años; seis a diez años y dieciséis a diecisiete años, respectivamente².

Por otra parte, según datos del Departamento de la Familia, las estadísticas sobre el abuso sexual contra menores, fue el siguiente: 2021, 516 referidos de los cuales 160 fueron identificados con fundamentos; 2022, 599 de los cuales 169 fueron encontrados con fundamentos; y para noviembre del 2023 iban por 482 y 100 con fundamentos³.



Cabe mencionar que, de acuerdo a una publicación del Observatorio para la Prevención de la Violencia de Género en Puerto Rico, las Experiencias Adversas en la Infancia (ACE, por sus siglas en inglés) impactan grandemente futuras victimizaciones de violencia y perpetración, así como la salud a lo largo de la vida y oportunidades. Citando el estudio "CDC-Kaiser Permanente Adverse Childhood Experiences (ACE) Study", el Observatorio nos dice que es una de las investigaciones más extensas de abuso infantil y negligencia, retos en los hogares y salud y bienestar más tarde en la vida. La encuesta ha demostrado que el maltrato infantil, incluyendo el abuso sexual y ser testigo de violencia doméstica en la niñez está relacionado a las principales causas de muerte. De acuerdo con el estudio, la victimización reportada fue 7% en el rango de edad de 0 a 4 años, 29 % entre 5 y 9 años y 24% entre 10 y 14 años, en el momento de la agresión sexual (Departamento de la Familia - Servicios Sociales)⁴.

Según datos reportados por la Oficina de Estadísticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico, para el año natural 2023, se reportaron 1,278 incidentes de violencia sexual. De estos, el 75.4% de las víctimas se encontraban en el grupo de edad de 0 a 17 años⁵.

Conforme las disposiciones de la Ley 338-1998, según enmendada, conocida como "Carta de los Derechos del Niño", los menores de 21 años en Puerto Rico tienen

² Informe Positivo rendido por la Cámara de Representantes sobre el P. de la C. 1933 de 31 de octubre de 2023, ahora Ley 109-2024, conocida como "Ley Habilitadora de los Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención" o "Ley de los Centros PITI".

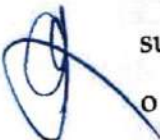
³ Id.

⁴ <file:///C:/Users/jafre/Downloads/Bolet%C3%ADn%20VS%202023.pdf>. Véase

Instituto de Prevención y Control de la Violencia, Boletín Estadístico de Violencia Sexual, Año 2023, <https://observatoriopvg.salud.pr.gov/Principal/Download/14186>

⁵ Id.

derecho vivir en un ambiente adecuado en el hogar de sus padres y en familias donde se satisfagan sus necesidades físicas y disfrutar el cuidado, afecto y protección que garantice su pleno desarrollo físico, mental, espiritual, social y moral; ser protegido por el Estado de cualquier forma de maltrato o negligencia que provenga de sus padres o de personas que lo tengan bajo su cuidado; y disfrutar del cuidado y protección del Estado cuando sus padres y familiares no asuman o se vean imposibilitados de asumir dicha responsabilidad, entre otros.



Expuesto lo anterior, y siendo los menores un sector poblacional tan vulnerable, se entiende apropiado establecer un nuevo mecanismo legislativo dirigido a persuadir a ciertas personas de cometer actos constitutivos de abuso sexual y abuso contra menores, específicamente, al profesional que enseña en los salones de clase, los directores y subdirectores de Escuela y demás denominaciones y categoría de maestros que existan o puedan existir dentro de la nomenclatura del Departamento de Educación, el Secretario del Departamento de Educación y funcionarios subalternos, y aquellos otros empleados o funcionarios que se acojan a los beneficios de la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", siempre que posean un certificado válido para trabajar como maestros.

Actualmente, el Artículo 7.3 de la Ley 160, antes citada, establece que, todo participante del Sistema de Retiro para Maestros que realice y sea convicto en un tribunal de justicia de Puerto Rico, o de cualquier otra jurisdicción estatal o federal, de actos constitutivos de fraude, extorsión, aceptación de soborno, apropiación ilegal, además de cualesquiera otros delitos contenidos en el Código Penal o leyes especiales que involucre el uso de fondos públicos para beneficio propio o de otra persona o entidad, perderá todos sus beneficios bajo el Sistema. Sin embargo, nada dice sobre aquellos maestros que defraudan la confianza que se les depositó para brindarles el pan de la enseñanza a nuestros niños y niñas, por ser depredadores sexuales.

Entonces, esta Ley tiene como propósito disponer que, todo participante del antes mencionado Sistema, que realice y sea convicto en un tribunal de justicia de Puerto Rico, o de cualquier otra jurisdicción estatal o federal, de actos constitutivos de abuso sexual y abuso contra menores, también perdería todos sus beneficios bajo el Sistema. En particular, las personas que resulten convictas por los siguientes delitos o su tentativa: incesto, agresión sexual, actos lascivos, trata humana, secuestro agravado, la utilización de un menor para pornografía infantil y el proxenetismo, rufianismo y comercio de personas agravado cuando la víctima sea un menor de dieciocho (18) años de edad.

Teniendo en cuenta lo que plantean los estudios, en referencia a que el maltrato de menores es un grave problema social que impacta adversamente el desarrollo cognitivo, emocional y físico de nuestros niños y niñas, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende como un asunto de alto interés público, ~~aplicar mecanismos disuasivos y puntuales~~ adoptar medidas razonables, proporcionales y de naturaleza civil contra el abuso sexual y el abuso contra menores en esta jurisdicción.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3.14 de la Ley 160-2013, según enmendada,
2 conocida como la "Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de
3 Puerto Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 3.14. — Pensión será personal; cesión o embargo, prohibidos.

5 El derecho a una pensión es personal, y su cesión o traspaso será nulo. La pensión
6 no responderá de deudas contraídas por el pensionado, excepto de las que hubiere
7 contraído con el Sistema, y no podrá ser embargada ni afectada por ningún
8 procedimiento judicial, salvo por actos de corrupción o *actos constitutivos de abuso*
9 *sexual y o abuso contra menores*, según dispuesto en el Artículo [7.4] 7.3 de esta Ley."

1 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7.3 de la Ley 160-2013, según enmendada,
2 conocida como la "Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de
3 Puerto Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 7.3. — Pérdida de Beneficios por actos de corrupción.

5 (a) Todo participante del Sistema que realice y sea convicto en un tribunal de
6 justicia de Puerto Rico, o de cualquier otra jurisdicción estatal o federal, de actos
7 constitutivos de fraude, extorsión, aceptación de soborno, apropiación ilegal, además
8 de [cualquiera] cualesquiera otros delitos contenidos en el Código Penal o leyes
9 especiales que involucre el uso de fondos públicos para beneficio propio o de otra
10 persona o entidad, perderá todos sus beneficios bajo el Sistema.



11 ~~(b) Todo participante del Sistema que realice y sea convicto en un tribunal de justicia de~~
12 ~~Puerto Rico, o de cualquier otra jurisdicción estatal o federal, de actos constitutivos de abuso~~
13 ~~sexual y o abuso contra menores, perderá todos sus beneficios bajo el Sistema.~~
14 ~~Específicamente, personas que resulten convictas por los siguientes delitos o su tentativa:~~
15 ~~incesto, agresión sexual, actos lascivos, trata humana, secuestro agravado, la utilización de~~
16 ~~un menor para pornografía infantil y el proxenetismo, rufianismo y comercio de personas~~
17 ~~agravado cuando la víctima sea un menor de dieciocho (18) años de edad. Todo participante~~
18 ~~del Sistema que resulte convicto, mediante sentencia final y firme, en un tribunal de justicia~~
19 ~~de Puerto Rico o de cualquier otra jurisdicción estatal o federal, por la comisión o tentativa de~~
20 ~~cualquiera de los siguientes delitos, perderá la totalidad de los beneficios conferidos por el~~
21 ~~Sistema: incesto; agresión sexual; actos lascivos; trata humana; secuestro agravado;~~
22 ~~utilización de un menor para pornografía infantil; y proxenetismo, rufianismo o comercio de~~

1 personas agravado, cuando la víctima sea un menor de dieciocho (18) años de edad.

2 [(b)] (c) En los casos descritos en los incisos (a) y (b), la pérdida del beneficio pensionario
3 constituirá una consecuencia civil y no penal, derivada del incumplimiento de los requisitos
4 legales de elegibilidad al beneficio. En tal eventualidad, el Sistema le devolverá al
5 participante el balance de todas las aportaciones individuales acumuladas y no
6 disfrutadas con que haya contribuido al Sistema, cobrando primero cualquier deuda,
7 si alguna, contraída con el mismo.

8 (d) Las disposiciones de este Artículo aplicarán exclusivamente a aquellos participantes
9 que ostenten un derecho a beneficio pensionario definido bajo este Sistema, conforme al estado
10 de derecho vigente, y no se aplicarán a participantes cubiertos por planes de aportaciones
11 definidas."



12 ~~Sección 3.- Se deroga toda ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.~~

13 Sección 4 3.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
14 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

15 Sección 5 4.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional
16 por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el
17 resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen
18 judicial.

19 Sección 6 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 756

INFORME POSITIVO

²⁹
~~26~~ de enero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 756, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 756 tiene como objetivo enmendar el Artículo 2 de la Ley 180-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo de los Desperdicios Biomédicos Regulados", para que no se considere como desperdicio biomédico regulado los restos fetales humanos producto de pérdidas gestacionales ocurridas antes de las veinte (20) semanas de embarazo, independientemente de su peso, cuando la madre o el padre solicite formalmente su entrega conforme a los protocolos adoptados por el Departamento de Salud; enmendar la Ley 258-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico", para añadir un nuevo Artículo 4.07 autorizando a las funerarias a recibir restos fetales producto de pérdidas gestacionales antes de las veinte (20) semanas; enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril

α

de 1931, según enmendada, para que se autorice al Departamento de Salud a emitir un certificado especial para su inscripción y disposición en aquellos casos en que el padre o la madre lo solicite; ordenarle al Departamento de Salud enmendar los reglamentos, aprobar protocolos y órdenes administrativas que sean necesarios para implementar y hacer cumplir las disposiciones y los propósitos de esta ley; y para otros fines relacionados.¹

INTRODUCCIÓN

Según la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 756, la medida se fundamenta en el principio constitucional de que la dignidad del ser humano es inviolable, conforme dispone el Artículo II, Sección 1, de la Constitución de Puerto Rico. Se plantea que dicho principio no depende de definiciones jurídicas sobre personalidad legal, sino que constituye un valor esencial que trasciende incluso la muerte, tal como reconoce la política pública establecida en la Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico.² En ese contexto, se resalta que el ordenamiento jurídico vigente procura garantizar un trato digno y respetuoso a los restos humanos y consideración hacia los familiares sobrevivientes.

No obstante, según se expone, esa protección no se extiende actualmente a los restos fetales humanos producto de pérdidas gestacionales ocurridas antes de las veinte (20) semanas de embarazo. La Exposición de Motivos señala que, en estos casos, los restos son clasificados automáticamente como desperdicios biomédicos regulados, lo que impide cualquier intervención de los padres en su disposición y excluye toda

¹ Véase, Título del P. del S. 756.

² Véase, Ley Núm. 258 de 15 de septiembre de 2012, según enmendada, conocida como, "Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico."

consideración de dignidad, aun cuando se trate de una vida humana que existió en el vientre materno.

Asimismo, se identifica que la legislación vigente contiene vacíos que afectan de manera significativa a las familias que atraviesan este tipo de pérdida. Conforme al marco actual del Registro Demográfico y de la Ley de Servicios Funerarios, solo se expide un Certificado de Muerte Fetal cuando se alcanza el umbral de veinte (20) semanas de gestación o un peso mayor de 350 gramos. Cuando la pérdida ocurre antes de ese parámetro, la disposición queda exclusivamente bajo control institucional, sin notificación adecuada ni consentimiento de los progenitores.

La Exposición de Motivos también destaca que diversas jurisdicciones de los Estados Unidos han adoptado disposiciones que reconocen el derecho de los padres a recibir y disponer dignamente de los restos fetales, aun en etapas tempranas del embarazo. Según se indica, estos modelos han permitido armonizar los intereses de salud pública con la dimensión humana, emocional y espiritual que caracteriza una pérdida gestacional, mediante procesos regulados, sensibles y coordinados.³

De acuerdo con lo planteado, estos precedentes evidencian la viabilidad de establecer un marco normativo uniforme que reconozca el derecho de los padres a decidir, garantizar protocolos claros de notificación y consentimiento informado, y promover la coordinación entre hospitales, el Registro Demográfico y la industria funeraria. Se sostiene que este enfoque contribuye a un proceso de duelo más saludable y a una respuesta institucional más humana.

³ Véase, Exposición de Motivos del P. del S. 756.



Finalmente, según la Exposición de Motivos, el Proyecto del Senado 756 propone crear un mecanismo especial que permita, a solicitud de los progenitores y con autorización médica, la disposición digna de restos fetales antes de las veinte (20) semanas de gestación. A su vez, la medida ordena al Departamento de Salud adoptar los reglamentos, protocolos y órdenes administrativas necesarias para asegurar uniformidad, sensibilidad y continuidad en la prestación de estos servicios. Se concluye que esta legislación busca fortalecer la protección de la dignidad humana y evitar que las familias enfrenten la pérdida gestacional bajo esquemas considerados deshumanizados o carentes de consideración.⁴

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, (en adelante "Comisión"), como parte del estudio y evaluación del **P. del S. 756**, solicitó comentarios a las siguientes agencias y entidades: Asociación de Hospitales de Puerto Rico; Departamento de Justicia de Puerto Rico; al Departamento de Salud de Puerto Rico y al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

Al momento de redactar este informe se recibieron los memoriales de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico y del Departamento de Salud. Contando con los comentarios escritos de las referidas agencias y entidades, esta Comisión los incorpora como parte de del presente informe, y su respectivo resumen se exponen a continuación:

Asociación de Hospitales de Puerto Rico

Según la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, el Proyecto del Senado 756 constituye un ajuste legislativo necesario para atender un área que no ha sido

⁴ Véase, Exposición de Motivos del P. del S. 756.



adecuadamente contemplada dentro del marco jurídico vigente.⁵ En su memorial explicativo, la entidad sostiene que la medida persigue garantizar uniformidad en los procesos relacionados con las pérdidas gestacionales tempranas, en armonía con la política pública de respeto, sensibilidad y trato digno hacia las familias que atraviesan este tipo de experiencia.

Según la Asociación de Hospitales, la dignidad del ser humano, reconocida como principio constitucional en el Artículo II, Sección 1 de la Constitución de Puerto Rico, no se limita a las personas vivas ni depende de definiciones de personalidad civil. A esos efectos, la Asociación hace referencia a la política pública expresamente recogida en la Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico, la cual establece que el respeto y la dignidad deben extenderse más allá de la vida natural, considerando también a los deudos. No obstante, señala que dicha dignidad no se reconoce plenamente en los casos de pérdidas gestacionales ocurridas antes de las veinte (20) semanas, cuyos restos son clasificados automáticamente como desperdicios biomédicos regulados, sin atender las necesidades emocionales, espirituales o culturales de los padres.

De acuerdo con la Asociación, el marco legal actual tiene el efecto de excluir a los progenitores de cualquier participación significativa en la disposición de los restos fetales cuando la pérdida ocurre antes de las veinte semanas de gestación o antes de alcanzar los 350 gramos de peso. Esta situación obliga a las familias a aceptar la disposición hospitalaria sin alternativas, lo cual, según expone, tiende a agravar un proceso ya marcado por un profundo dolor.⁶ En ese contexto, el memorial plantea que el P. del S. 756, atiende un vacío importante al reconocer que la dignidad y el duelo no deben depender exclusivamente de criterios gestacionales o biomédicos.

⁵ Véase, Memorial Explicativo de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico.

⁶ Id.



Asimismo, según la Asociación de Hospitales, existen precedentes en jurisdicciones de los Estados Unidos, como Texas e Indiana, donde se han adoptado normas que regulan la disposición de restos fetales producto de pérdidas gestacionales tempranas. Estos modelos, según se indica, demuestran que es posible establecer protocolos organizados sin menoscabar los estándares de salud pública, mediante una coordinación efectiva entre hospitales, servicios funerarios y autoridades regulatorias.⁷

El memorial explicativo señala que el P. del S. 756, promueve precisamente ese tipo de coordinación, al permitir que, mediando una solicitud formal de los progenitores, los restos fetales no sean considerados desperdicio biomédico regulado. Además, la medida ordena al Departamento de Salud adoptar reglamentos y protocolos uniformes con el propósito de asegurar que hospitales, clínicas y funerarias actúen de manera coherente, sensible y consistente en estos casos.

Según la Asociación, la legislación propuesta no solo beneficia a las familias, sino que también provee a las instituciones hospitalarias un marco legal claro que reduce la incertidumbre operativa y la variabilidad de criterios entre facilidades de salud. A su juicio, la ausencia de protocolos uniformes expone a los proveedores a riesgos operacionales y éticos, por lo que la medida contribuiría a un sistema más transparente, ordenado y respetuoso.

Finalmente, el memorial resalta que la pérdida gestacional no constituye únicamente un evento médico, sino una experiencia de profunda carga emocional, psicológica y espiritual para muchas familias. En ese contexto, la posibilidad de optar por alternativas como la sepultura o la cremación representa un elemento importante para un proceso de duelo más humano. Por estas razones, la Asociación de Hospitales de

⁷ Véase, Memorial Explicativo de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico.



Puerto Rico expresa su respaldo al Proyecto del Senado 756 y exhorta a su aprobación, al entender que fortalece la certeza normativa y contribuye al buen funcionamiento del sistema de salud.⁸

Departamento de Salud de Puerto Rico

Según el Departamento de Salud de Puerto Rico, el Proyecto del Senado 756 propone establecer un marco legal dirigido a garantizar la disposición digna de los restos fetales humanos producto de pérdidas gestacionales ocurridas antes de las veinte (20) semanas de embarazo, cuando así lo soliciten la madre o el padre. El memorial explicativo señala que la medida atiende vacíos existentes en la legislación vigente, la cual actualmente clasifica dichos restos como desperdicios biomédicos regulados, sin permitir la intervención ni la toma de decisiones por parte de los progenitores.⁹

Según expresan, el proyecto contempla enmiendas a tres estatutos principales. Este propone enmendar la Ley 180-2008 para excluir expresamente del concepto de desperdicio biomédico regulado los restos fetales de pérdidas gestacionales previas a las veinte (20) semanas, independientemente de su peso, siempre que medie una solicitud formal conforme a los protocolos del Departamento de Salud. En estos casos, se establece la obligación de las instituciones de salud de coordinar la entrega de los restos para su disposición final digna, sin afectar las normas de salud pública aplicables.

Por otra parte, según expresan se enmienda la Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico mediante la adición de un nuevo Artículo 4.07, autorizando a las funerarias a recibir restos fetales producto de pérdidas gestacionales antes de las veinte semanas. Esta autorización queda condicionada a la expedición de un certificado especial,

⁸ Véase, memorial explicativo de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico.

⁹ Véase, memorial explicativo del Departamento de Salud de Puerto Rico.

d

reconociéndose además el derecho de los progenitores a optar por la sepultura, la cremación u otros métodos autorizados, y prohibiendo a las funerarias rechazar el servicio únicamente por razón del término gestacional.¹⁰

Asimismo, el proyecto propone enmendar el Artículo 8 de la Ley del Registro Demográfico para facultar al Departamento de Salud a emitir un certificado especial de inscripción y disposición en aquellos casos en que la madre o el padre así lo soliciten, aun cuando el feto no haya alcanzado los cinco meses de gestación intrauterina. Según se indica, estas disposiciones buscan armonizar el marco legal con el principio constitucional de la inviolabilidad de la dignidad humana y con la dimensión emocional y familiar de las pérdidas gestacionales tempranas.¹¹

El Departamento de Salud, señala que tras consultar con la División de Salud Ambiental y con la División del Registro Demográfico, se encuentra en posición de expresar sus comentarios sobre la medida. En ese contexto, reconoce que la Ley de Servicios Funerarios ha sido objeto de múltiples enmiendas dirigidas a proteger la salud pública y atender los intereses legítimos de las familias en momentos de duelo. A su juicio, el proyecto amplía de forma coherente la política pública vigente al incluir a aquellos seres humanos que tuvieron vida en el vientre materno, pero no sobrevivieron más de veinte semanas de gestación.¹²

Según el memorial explicativo, el Departamento concluye que la medida es loable y que su aprobación no representa un riesgo para la salud pública ni ambiental, por lo que **expresa su respaldo a la misma**. No obstante, el Departamento advierte sobre consideraciones operacionales vinculadas al Registro Demográfico, cuya función

¹⁰ Véase, memorial explicativo del Departamento de Salud de Puerto Rico.

¹¹ Id.

¹² Id.

4

ministerial incluye la recopilación y custodia de eventos vitales para fines estadísticos y de política pública.

A esos efectos, el Departamento recomienda que se cree un formulario distinto al utilizado para la muerte fetal, a fin de mantener separados los procesos de registro y evitar distorsiones en las estadísticas oficiales. Asimismo, señala la necesidad de desarrollar sistemas computarizados, adiestrar personal y elaborar procedimientos internos, por lo que sugiere que la medida no tenga vigencia inmediata y que se establezca un término razonable para su implementación, junto con una asignación presupuestaria adecuada y recurrente.

Finalmente, el Departamento de Salud recomienda que se aclare que el mecanismo propuesto constituye un proceso voluntario, no dirigido a fines estadísticos, y solicita extender de sesenta (60) a ciento veinte (120) días el término para la adopción de reglamentos, protocolos y órdenes administrativas, a fin de cumplir con los requisitos de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. Con estas recomendaciones, el Departamento de Salud endosa el Proyecto del Senado 756.¹³

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Luego de examinar detenidamente el texto del Proyecto del Senado 756, su Exposición de Motivos el marco jurídico aplicable y los memoriales explicativos recibidos, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto

¹³ Véase, memorial explicativo del Departamento de Salud de Puerto Rico.

g

Rico entiende que la medida responde a un fin legítimo y razonable, conforme al ordenamiento constitucional y legal vigente.

La Comisión reconoce que la legislación propuesta atiende una realidad humana que, hasta el presente, ha carecido de una respuesta normativa adecuada, al proveer a las familias que enfrentan una pérdida gestacional temprana una alternativa digna, voluntaria y respetuosa para la disposición de los restos fetales humanos.

Durante el proceso de evaluación, esta Comisión recibió memoriales explicativos de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico y del Departamento de Salud. Ambas entidades coincidieron en que la medida atiende un vacío real del ordenamiento jurídico y expresaron que su aprobación no representa un riesgo para la salud pública ni ambiental. En particular, el Departamento de Salud endosó la medida, a la vez que formuló recomendaciones de naturaleza operacional dirigidas a garantizar una implantación ordenada, uniforme y conforme al marco administrativo aplicable, incluyendo el desarrollo de formularios específicos, la adecuación de sistemas administrativos y el establecimiento de términos razonables para la adopción reglamentaria.

Luego de evaluar dichas recomendaciones, esta Comisión acogió aquellas que entendió compatibles con los propósitos del proyecto, integrándolas al entirillado electrónico que acompaña el presente informe.

Por tales fundamentos, esta Comisión concluye que el Proyecto del Senado 756 fortalece la política pública vigente, promueve uniformidad en los procesos institucionales y contribuye a una respuesta gubernamental más humana, sensible y compasiva ante situaciones de profundo impacto emocional.

4

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el **P. del S. 756**, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos concluye que el P. del S. 756, constituye una medida viable y necesaria que atiende un vacío histórico, brinda certeza normativa, respeta la dignidad del ser humano y reconoce la dimensión humana de las pérdidas gestacionales tempranas, sin menoscabar los intereses de la salud pública ni la función administrativa del Estado.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. del S. 756, con las enmiendas** incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos
del Senado de Puerto Rico

(ENTIRLLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 756

1 de octubre de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz* y la señora *Rodríguez Veva*

Referido a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 180-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo de los Desperdicios Biomédicos Regulados", para que no se considere como desperdicio biomédico regulado los restos fetales humanos producto de pérdidas gestacionales ocurridas antes de las veinte (20) semanas de embarazo, independientemente de su peso, cuando la madre o el padre solicite formalmente su entrega conforme a los protocolos adoptados por el Departamento de Salud; enmendar la Ley 258-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico", para añadir un nuevo Artículo 4.07 autorizando a las funerarias a recibir restos fetales producto de pérdidas gestacionales antes de las veinte (20) semanas; enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico", para que se autorice al Departamento de Salud a emitir un certificado especial para su inscripción y disposición en aquellos casos en que el padre o la madre lo solicite; ordenarle al Departamento de Salud adiestrar a su personal, enmendar los reglamentos, aprobar protocolos y órdenes administrativas que sean necesarios para implementar y hacer cumplir las disposiciones y los propósitos de esta ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo II, Sección 1, de la Constitución de Puerto Rico dispone que, la dignidad del ser humano es inviolable. Se trata de un derecho fundamental que no está condicionado a las definiciones legales que delimitan quien es "persona" o

d

“ciudadano”. Su importancia es de tal magnitud que se extiende más allá de la muerte que marca el fin del disfrute de los derechos civiles. Así lo expresa la declaración de política pública de la Ley 258-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico”:

Es política pública del Pueblo de Puerto Rico reconocer que la dignidad del ser humano es inviolable, y que ese fundamental principio trasciende la vida natural y se proyecta hacia la posteridad, por lo que el trato dado a toda persona fallecida, y en consideración a sus deudos, debe estar revestido del mayor grado de dignidad, consideración y respeto, en un plano de justicia esencial sostenido por los valores de la cultura occidental de la cual somos parte.

La política pública vigente en Puerto Rico reconoce a la persona fallecida y a sus parientes sobrevivientes el derecho a una disposición digna de los restos humanos. Sin embargo, ese mismo derecho reconocido mediante política pública a la “persona fallecida”, no está reconocido a aquellos seres humanos que habiendo tenido vida en el vientre de sus madres no sobrevivieron las veinte (20) semanas de gestación. Se trata de una vida humana que, a falta de un nacimiento exitoso, es tratado como un desperdicio biomédico sin expectativa de dignidad para sí, ni consideración para sus parientes.

Por otra parte, la regulación vigente en Puerto Rico sobre el manejo de los desperdicios biomédicos contiene vacíos que afectan profundamente a las familias que sufren la pérdida de un embarazo antes de la vigésima semana de gestación. Actualmente, de conformidad con la **Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico** y la **Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico**, solo se expide un Certificado de Muerte Fetal cuando el ser humano en desarrollo dentro del vientre materno alcanza veinte (20) semanas de gestación o pesa más de 350 gramos. En consecuencia, cuando la pérdida ocurre antes de este umbral, los restos son automáticamente clasificados como desperdicios biomédicos, sujetos a disposición hospitalaria sin intervención ni decisión de los padres o familiares.

En diversas jurisdicciones de los Estados Unidos como Texas, Indiana, Illinois y Connecticut, entre otros, se han adoptado disposiciones legales que reconocen el

d

derecho de los padres a recibir y disponer de manera digna de los restos fetales, aun cuando la pérdida ocurre antes de las veinte (20) semanas de gestación. Estas medidas buscan atender tanto las consideraciones de salud pública como la dimensión humana, emocional y espiritual de las familias que atraviesan una pérdida gestacional.

Estos modelos evidencian la importancia de establecer:

- Un marco normativo uniforme que **reconozca el derecho de los padres** a recibir los restos fetales antes de las veinte (20) semanas.
- **Protocolos claros de notificación y consentimiento informado**, que aseguren que las familias conozcan sus derechos y cuenten con tiempo razonable para decidir.
- La obligación de las instituciones de salud de **coordinar alternativas de entierro o cremación**, en colaboración con servicios funerarios o municipales, evitando que los restos sean tratados exclusivamente como residuos hospitalarios biomédicos.
- El valor humano de este proceso, que contribuye al **duelo saludable, la dignidad y la validación emocional** de las familias que sufren pérdidas gestacionales.

Al adoptar un marco inspirado en estos precedentes, Puerto Rico no solo se pone a la par de jurisdicciones estadounidenses que han reconocido este derecho, sino que también, fortalece la protección de la dignidad humana y la sensibilidad institucional frente a un asunto de profunda carga emocional.

Estos ejemplos muestran que es viable articular un sistema en el que los padres tengan la opción de reclamar la disposición de restos fetales, incluso en etapas tempranas de gestación, con un procedimiento ágil y coordinado.

La presente legislación establece un mecanismo especial que permita, a solicitud de los progenitores y con autorización médica, disponer dignamente de restos fetales de menos de veinte (20) semanas. A su vez, le ordena al Secretario del Departamento de Salud establecer protocolos uniformes, en consulta con hospitales, el Registro

Demográfico y la industria funeraria, para garantizar sensibilidad, uniformidad y continuidad en el servicio.

Con esta legislación, Puerto Rico dará un paso hacia un marco jurídico más humano, sensible y respetuoso, asegurando que ninguna familia se vea obligada a enfrentar el dolor de la pérdida gestacional bajo un esquema deshumanizado e indigno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 180-2008, según enmendada,
2 conocida como "Ley para el Manejo de Desperdicios Biomédicos Regulados", para
3 que lea como sigue:

4 "Artículo 2.- Definiciones.

5 Las siguientes frases o palabras tienen el significado que a continuación se
6 expresa:

7 a. ...

8 b. ...

9 ~~1...~~(1) Cultivos, cepas y productos biológicos:

10 ...

11 ~~(A)...~~

12 ...

13 (7) Exclusiones y excepciones:

14 No serán considerados como desperdicios biomédicos regulados:

15 (A)...

16 ...



(I) No se considerará como desperdicio biomédico regulado los restos fetales humanos producto de pérdidas gestacionales ocurridas antes de las veinte (20) semanas de embarazo, independientemente de su peso, cuando la madre o el padre solicite formalmente su entrega conforme a los protocolos adoptados por el Departamento de Salud. En tales casos, los hospitales, clínicas y proveedores de servicios médicos estarán obligados a coordinar la entrega de los restos para su disposición final digna, sin menoscabo de las normas de salud pública aplicables."

..."

Sección 2.- ~~Se enmienda el~~ Se añade un nuevo artículo 4.07 al Capítulo IV de la ~~a la~~ Ley 258-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico", para que lea como sigue:

~~"CAPÍTULO IV. FUNERARIAS~~

~~Artículo 4.01...~~

...

~~Artículo 4.07- Disposición final de restos fetales antes de veinte (20) semanas.~~

"Artículo 4.07- Disposición final de restos fetales antes de veinte (20) semanas.

Las funerarias estarán autorizadas a recibir restos fetales producto de pérdidas gestacionales antes de las veinte (20) semanas, siempre que se acompañe el certificado especial para su inscripción y disposición emitido al amparo del Artículo 8 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada conocida como "Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico". Los progenitores podrán optar por la sepultura en cementerio autorizado, cremación conforme a reglamentación vigente, o cualquier otro método autorizado por el Departamento

α

1 de Salud. La funeraria no podrá rechazar la prestación de este servicio por razón exclusiva del
2 término gestacional de los restos, siempre que se cumplan los requisitos aquí establecidos."

3 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931,
4 según enmendada, conocida como "Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico", para
5 que lea como sigue:

6 "Artículo 8.- Inscripción de niños natimueertos

7 El Departamento de Salud preparará un certificado especial para la
8 inscripción de los niños nacidos muertos, los que serán inscritos en un libro especial
9 y los certificados se archivarán separadamente en el Departamento de Salud en la
10 forma corriente. El certificado llevará en lugar del nombre del niño la palabra
11 "natimuerto"[;]. Disponiéndose, que no se requerirán certificados de natimueertos
12 para aquellos fetos que no hayan llegado a los cinco meses de gestación intrauterina,
13 *excepto cuando la madre o el padre lo soliciten*. La certificación médica de la causa de
14 muerte será firmada por el médico de asistencia si hubiere habido alguno y la causa
15 de muerte se expresará como "natimuerto"; se expresará también la causa del
16 nacimiento prematuro, cuando lo hubiere, en cuyo caso se expresará el período de
17 gestación intrauterina en meses, si fuese posible determinarlo, y se requerirá un
18 permiso de enterramiento en la forma usual. Los casos atendidos por comadronas se
19 considerarán como defunciones ocurridas sin asistencia médica."

20 Sección 4.- Enmiendas a Reglamentos y Aprobación de Protocolos

21 Será deber del Departamento de Salud, adiestrar a su personal, enmendar los
22 reglamentos, aprobar protocolos y órdenes administrativas que sean necesarios para

- 1 implementar y hacer cumplir las disposiciones y propósitos de esta Ley, dentro de
- 2 un término no mayor ~~sesenta (60) días~~ de ciento veinte (120) días, luego de su
- 3 aprobación.

4 Sección 5.- Vigencia

- 5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO NOU 18:25 PM 2:45
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 190

INFORME FINAL

18 de noviembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo su informe final sobre la Resolución del Senado 190, con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 190, le ordenó a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el impacto y consecuencias legales, financieras y sociales de las hipotecas revertidas (reverse mortgage) contratadas por personas de edad avanzada en Puerto Rico, particularmente en cuanto a los efectos que estas han tenido en la seguridad de su vivienda principal, su calidad de vida, y el posible aprovechamiento indebido por parte de instituciones financieras o intermediarios, con el fin de evaluar legislación vigente, deficiencias regulatorias y proponer las enmiendas o medidas legislativas necesarias para proteger esta población vulnerable.

INTRODUCCIÓN

Según reza la parte expositiva de la R. del S. 190, las llamadas hipotecas revertidas, o reverse mortgage, fueron promovidas por instituciones financieras a lo largo de las pasadas décadas como un mecanismo para que las personas mayores pudieran acceder a ingresos adicionales durante su retiro, utilizando el valor acumulado en su residencia principal. En esencia, se trata de un préstamo hipotecario que permite a personas de edad avanzada convertir parte del valor de su vivienda en dinero en efectivo, sin la obligación inmediata de repagar el préstamo mientras permanezcan viviendo en la propiedad.

Aunque esta modalidad hipotecaria fue presentada como una herramienta financiera legítima para brindar alivio económico a adultos mayores, múltiples reportajes y testimonios públicos revelaron que, en la práctica, resultaron en una carga significativa para muchas personas. A medida que pasaron los años, afloraron los efectos colaterales de estos productos financieros, incluyendo la ejecución de viviendas por incumplimientos técnicos, el desplazamiento de herederos, la pérdida de patrimonio familiar, y la angustia emocional de personas de edad avanzada que ven amenazada su única vivienda.

En Puerto Rico, aunque la incidencia de nuevas hipotecas revertidas ha disminuido considerablemente, persiste una cantidad significativa de préstamos vigentes suscritos años atrás. En muchos de estos casos, los adultos mayores afirman no haber entendido claramente los términos del acuerdo, el impacto a largo plazo sobre su título de propiedad, o los requisitos de mantenimiento de la vivienda y pago de contribuciones y seguros que pueden dar paso a la aceleración del préstamo y ejecución hipotecaria.

Esta situación ha generado un nuevo tipo de precariedad habitacional entre personas mayores, quienes muchas veces no cuentan con recursos legales ni redes de apoyo suficientes para enfrentar procesos de desahucio o renegociación. A su vez, se ha identificado la posible presencia de prácticas agresivas de venta por parte de algunos corredores hipotecarios o agentes intermediarios que se lucraron desproporcionadamente de la colocación de estos productos, sin ofrecer la orientación adecuada ni asegurar el entendimiento informado por parte de los prestatarios.

Los casos que han salido a la luz pública revelan patrones preocupantes que podrían constituir una modalidad de explotación financiera de personas en situación de vulnerabilidad. Más aún, existe un vacío en la recopilación sistemática de datos y en el seguimiento de los efectos reales que estas hipotecas han tenido sobre la población de adultos mayores, sus familias y su acceso a una vivienda digna y segura.

Por todo lo anterior, la autora de esta Resolución entiende imperativo que el Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su función fiscalizadora y en defensa de los derechos de los ciudadanos, ordene una investigación a fondo sobre las hipotecas revertidas otorgadas en Puerto Rico, su marco regulatorio, los actores envueltos en su promoción y tramitación, y los efectos sociales, jurídicos y económicos que han tenido sobre nuestros adultos mayores. Establece la proponente que, esta investigación servirá de base para evaluar si la legislación y reglamentación vigente es suficiente o si es necesario impulsar reformas adicionales para garantizar que ninguna persona mayor sea víctima de mecanismos financieros lesivos o poco transparentes.

TRÁMITE PROCESAL

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo recabó memoriales explicativos a las siguientes entidades, tanto públicas, como privadas: AARP Puerto Rico, Asociación de Bancos de Puerto Rico, Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico, Corporación Pública Para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, Departamento de Asuntos del Consumidor, Departamento de la Familia, Departamento de Justicia, Departamento de la Vivienda, Mortgage Bankers Association of Puerto Rico, Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y Servicios Legales de Puerto Rico, Inc.

A continuación, se incluye un resumen de los memoriales explicativos recibidos, sobre la Resolución objeto de análisis.

AARP PUERTO RICO

Se nos comentó desde AARP Puerto Rico que, las hipotecas inversas permiten a los mayores de 62 años convertir parte del valor de su propiedad en dinero en efectivo para atender sus necesidades básicas y mejorar su calidad de vida. Dijeron haber asumido un rol activo en el origen de las hipotecas inversas a nivel federal, cabildeando en el 1987 para lograr la aprobación del "Housing and Community Development Act" (Pub. L. 100-242). Entre las disposiciones de esta abarcadora ley se estableció una nueva sección, la sección 255, en la ley federal de vivienda creando el primer programa a nivel nacional de hipotecas inversas bajo el Departamento de la Vivienda federal (HUD, por sus siglas en inglés).

 Añadieron que, las hipotecas inversas han permitido a los adultos mayores aprovechar el valor de su hogar sin tener que venderlo y sin tener que efectuar pagos hasta que la persona fallezca, venda su propiedad o deje de habitarla. En este sentido, ha resultado ser muy favorable para muchas personas que han estado en peligro de perder su hogar por ejecución de hipoteca o personas que tienen una urgencia de contar con dinero para atender sus necesidades más urgentes, como medicamentos y el tratamiento de condiciones crónicas, entre otras. Además, contribuye a que las personas de edad avanzada puedan satisfacer su deseo de envejecer en su hogar, lo que en AARP llaman "age in place". No obstante, el acelerado crecimiento en la población de edad avanzada combinado con la caída de los mercados hipotecarios tradicionales ha dado paso a la proliferación de casas hipotecarias especializadas en originar este tipo de productos. Al encontrar un nicho de mercado nuevo para generar ingresos en momentos de estrechez económica, estas instituciones desarrollan agresivas campañas publicitarias. La preocupación principal es que este repentino provoque la especulación por parte de las instituciones financieras con préstamos de hipoteca inversa, poniendo en riesgo la seguridad económica y el bienestar de nuestros adultos mayores en el proceso.

Por otra parte, indicaron que, el Departamento de la Vivienda federal, HUD, en virtud de su autoridad administrativa ha establecido una reglamentación y unos protocolos detallados de cumplimiento para, el otorgamiento de una hipoteca inversa garantizada por el gobierno federal. Estos protocolos incluyen el requisito de orientación independiente que se debe cumplir. No obstante, un total de 13 estados de la nación incluyendo a California, Maryland, Massachusetts, Minnesota, Carolina del Norte, Rhode Island, Vermont y Washington han optado por legislar sobre el particular, ya sea para consignar en ley estatal muchas de las provisiones existentes en la ley federal o para ampliar dichas garantías y asegurar la factura más ancha posible en cuanto a la protección del consumidor de este tipo de productos. El objetivo de la legislación estatal es asegurar que el consumidor de edad avanzada que generalmente tiene menos entendimiento financiero pueda estar claro y seguro de tomar la mejor decisión financiera posible ante un producto que resulta ser sumamente complejo y técnico.

En lo que respecta a Puerto Rico, y con el propósito de brindar garantías de protección para los consumidores de hipotecas inversas en Puerto Rico, la Ley 164-2011, según enmendada, conocida como "Ley de Protección al Consumidor de Hipotecas Inversas", establece primeramente la responsabilidad de las instituciones financieras de actuar de buena fe velando por el interés y bienestar de la persona de edad avanzada que solicita un préstamo de hipoteca inversa. En segundo lugar, enumera los temas que deben cubrirse como parte del proceso de orientación y los requisitos que debe cumplir todo consejero financiero. Además, amplía el periodo de enfriamiento y fija el deber de la institución de mantener informado al cliente luego de otorgado el préstamo. Por último, delega en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, el deber de velar por el cumplimiento de esta ley.

Señalaron que, no son numerosas las querellas que se reciben por parte de personas de edad avanzada con respecto a las hipotecas inversas. En un estudio publicado en el 2009 por el U.S. Government Accountability Office, conocido por sus siglas como el GAO, se reconoce esta situación y dice que, según el Federal Trade Commission (FTC, por sus siglas en ingles), entidad fiscalizadora sobre asuntos financieros, la explicación está en que los consumidores de estos productos en muchos casos no indagan lo suficiente durante el proceso de solicitud sobre los pormenores del producto, no están conscientes cuando han sido víctimas de engaño, no saben claramente donde y como presentar su reclamación o, siendo personas de edad avanzada y por razones generacionales o culturales, no se quejan para evitar complicaciones, confrontación o situaciones incómodas.

Otro factor importante que piden considerar en cuanto a las características de los consumidores de hipotecas inversas y la necesidad de garantías para su bienestar, es la influencia que pueden ejercer hijos, familiares y terceros sobre el solicitante es sumamente significativa. La dependencia emocional y material de muchas personas de

edad avanzada en sus familiares los hace vulnerables a instancias de explotación financiera. En la mayoría de los casos, estas situaciones no se denuncian precisamente porque ocurren dentro de la familia y el abuelo no quiere entrar en conflicto con el nieto ni el padre o madre de edad avanzada con su hijo. Entienden que, tanto la reglamentación federal como el Código de Ética del National Reverse Mortgage Lenders Association establecen que una institución financiera no debe originar una transacción en la que existan visos de fraude. Sin embargo, como las situaciones que involucran familiares y explotación financiera son tan delicadas y la presión que recibe el solicitante es a veces tan sutil, todo depende de que los oficiales que estén atendiendo al cliente ejerzan su juicio caso a caso.

Por ello, entienden que estas circunstancias ameritan que las instituciones financieras sean las primeras en velar por que no se produzcan este tipo de situaciones y mucho menos que se perpetúen abusos. En este proceso la institución financiera a través de sus oficiales es la que tiene el contacto directo con los solicitantes y la que está en una posición muy favorable para evaluar cada caso y ser diligentes en la información que brindan. Esto es importante porque muchos atropellos ocurren frecuentemente aun en casos en que la persona no finaliza el proceso de obtener el préstamo.



No obstante, opinen que, el sector de la banca hipotecaria atiende una necesidad importante ya que provee financiamiento para aquellos que de otro modo no podrían ser propietarios de su hogar. De igual manera, la industria de hipotecas inversas en Puerto Rico puede brindarle un valioso servicio a la población de edad avanzada. Según el producto va ganando auge entre los consumidores, las actuaciones de instituciones o funcionarios inescrupulosos le hacen daño a los consumidores y a la imagen de la industria bancaria por igual. Antes de promover o generar un préstamo de esta naturaleza, el funcionario de la institución financiera debería considerar si generaría el préstamo en la misma situación si el solicitante fuera su propio padre o su madre.

Recomiendan que haya un proceso de verificación que vaya más allá de la firma del certificado de orientación para garantizar lo siguiente: que los solicitantes reciban información suficiente, que el tiempo de orientación que reciban sea el adecuado y que las personas de escasos recursos que tienen derecho a que se les de la orientación gratuita no se les cobre indiscriminadamente.

Como organización interesada en brindarle la mayor cantidad y variedad posible de alternativas de productos financieros que garanticen la seguridad económica y bienestar de la población de adultos mayores, AARP está totalmente a favor de los préstamos de hipoteca inversa. Sin embargo, entienden que no es un producto para toda persona de edad avanzada que es propietaria de su hogar. Debe considerarse solo a la luz del perfil financiero de cada uno y de las demás alternativas con que cuenta para resolver su situación económica. El mismo debe manejarse con suma cautela por parte de

las instituciones financieras en su venta y promoción, ser objeto de fiscalización no solo por parte del Departamento de la Vivienda federal sino también por las autoridades estatales pertinentes y contar con la colaboración de todas las partes envueltas, instituciones financieras y agendas gubernamentales, para ofrecer y verificar que se cumpla con una orientación adecuada.

Finalmente, les parece que la Ley 164-2011 es una medida de sana política pública y que se debe aprovechar el proceso investigativo de la R. del S. 190, para promover el continuo y fiel cumplimiento de la política pública existente.

ASOCIACIÓN DE BANCOS DE PUERTO RICO

La Asociación de Bancos de Puerto Rico esbozó que, términos generales, la Hipoteca Revertida o Hipoteca Inversa, conocida en el idioma inglés como "Reverse Mortgage", es un préstamo garantizado por el patrimonio neto acumulado de una propiedad inmueble que sirve de residencia principal ("equity" en inglés), el cual no requiere pagos sobre el principal o intereses hasta que el prestatario ya no utilice la vivienda como su residencia principal o incumpla con alguno de los términos y condiciones objeto del contrato.

Existen tres tipos de Hipotecas Revertidas o Inversas: las Hipotecas Revertidas o Inversas para propósito único - ofrecidas por algunas agencias del gobierno estatal o local y por organizaciones sin fines de lucro; las Hipotecas Revertidas o Inversas privadas — que son préstamos ofrecidos por compañías privadas; y las Hipotecas Revertidas o Inversas con seguro federal, conocidas como hipotecas de conversión de amortización hipotecaria o HECM (acrónimo de "Home Equity Conversion Mortgages"). Las HECM son Hipotecas Revertidas o Inversas con seguro federal de la FHA y están respaldadas por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano ("HUD"). La FHA mantiene estrictas regulaciones en lo relativo a este producto para la protección de los consumidores. Estas últimas son las que generalmente se ofrecen en Puerto Rico.

En Puerto Rico, las Hipotecas Revertidas o Inversas se encuentran reguladas en virtud de la Ley 164-2011, según enmendada, conocida como "Ley de Protección al Consumidor de Hipotecas Inversas" y el Reglamento Número 8132, promulgado el 4 de enero de 2012, por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, al amparo de la Ley 164, conocido como Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor de Hipotecas Revertidas.

Para terminar, señalaron que, ninguno de sus bancos miembros, ofrece actualmente el producto de Hipotecas Revertidas o Inversas entre los productos hipotecarios disponibles en la originación de préstamos. Si algunos pueden mantener en una cartera menguante Hipotecas Revertidas o Inversas, servidas por terceros. La

información relevante al manejo de esta cartera se detalla en los informes mensual que se radican con la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF).

ASOCIACIÓN DE EJECUTIVOS DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

En el caso de la Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico, expusieron que, no todas las cooperativas, ofrecen el servicio de administración de las hipotecas revertidas, lo que las excluye de la gestión directa de estos préstamos. En los que casos en que participaron, su rol se limitó a la originación inicial del préstamo, sin asumir responsabilidades posteriores relacionadas con el cobro, seguimiento o cumplimiento de términos contractuales. Esta limitación operativa provocó que la mayoría de los préstamos fueran referidos a instituciones bancarias o casas hipotecarias, quienes adquirieron los derechos de administración y cobro, consolidando así su dominio en este mercado.

Por lo anterior, afirmaron que la resolución de investigación 190 no implica directamente a las cooperativas.

CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

De otra parte, la Corporación Pública Para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico sostuvo que, según sus datos, este año ninguna cooperativa financiera ha otorgado hipotecas revertidas. En el 2021 es el último año que tienen registrado que una sola cooperativa otorgó este tipo de hipoteca en dos ocasiones.

No obstante, señalan que, el 28.9% de los residentes de Puerto Rico tienen 60 años o más, lo que convierte a este sector en un grupo de alto impacto para esta modalidad hipotecaria, convirtiéndola en una población vulnerable. En ese sentido, entienden que la legislación actual presenta vacíos en cuanto a requisitos de orientación financiera previo a la contratación.

Así las cosas, recomendaron:

1. Transparencia contractual - exigir que los contratos incluyan ejemplos claros de escenarios de pago, costos acumulados y consecuencias al fallecimiento del deudor.
2. Protección de vivienda principal - considerar límites o salvaguardas que eviten la pérdida inmediata de la propiedad por incumplimientos menores.
3. Ordenar un registro público de hipotecas revertidas en Puerto Rico para medir impacto social y económico.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

Respecto al Departamento de Asuntos del Consumidor, indicaron que, la competencia principal sobre estos productos recae específicamente en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Agregaron que, el Reglamento de Prácticas Comerciales (Reglamento 9158) del DACO podría tener aplicación únicamente de forma tangencial, en aquellos casos en que se determine la existencia de publicidad engañosa o de representación falsa en la promoción de hipotecas revertidas. En tal escenario, el DACO se limitaría a sancionar las prácticas de mercadeo indebidas o engañosas, sin intervenir en la estructura contractual o financiera del producto.

No obstante, están en la disposición de colaborar en el desarrollo de campañas de orientación dirigidas a adultos mayores sobre los riesgos de las hipotecas revertidas, siempre que se les asignen los recursos presupuestarios necesarios para tales fines. Dicho esto, consideran que, el componente educativo y de prevención, resulta fundamental para atender las situaciones de vulnerabilidad económica que enfrentan las personas de edad avanzada. La integración de esfuerzos interagenciales para fortalecer la educación financiera puede contribuir significativamente a reducir los casos de pérdida de vivienda y a mejorar la toma de decisiones informadas entre los consumidores.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

 El Departamento de la Familia acotó que, un "reverse mortgage" es un producto financiero que fue diseñado para adultos mayores, usualmente de 62 años o más. Es un préstamo hipotecario donde el dueño de la casa recibe dinero usando como garantía el valor acumulado (equity) de su propiedad. A diferencia de una hipoteca tradicional, aquí el banco le pagaba al dueño, ya sea en un pago único, mensualidades o una línea de crédito. No requería pagos mensuales de hipoteca mientras el adulto mayor vivía en la propiedad. Otros requisitos, además de la edad, estaba el ser dueño de la propiedad y residir en ella como vivienda principal; estar libre de deudas o tener una hipoteca pequeña que podía saldarse con el reverse mortgage. Entre las obligaciones del adulto mayor una vez otorgada está: continuar pagando las contribuciones sobre la propiedad (CRIM); mantener vigente un seguro de la propiedad; y mantener la propiedad en condiciones adecuadas.

El préstamo se salda cuando el dueño vende la casa, se muda permanentemente a otra residencia o fallece. Si no es que incumple antes con las condiciones para permanecer en la propiedad. Si el dueño fallece, los herederos pueden pagar la deuda y quedarse con la propiedad, o venderla para saldar la deuda y quedarse con el sobrante.

Por otra parte, indicaron que, aunque parecería una ventaja para los adultos mayores por los ingresos adicionales sin vender la propiedad que les serían útiles para

complementar pensiones, cubrir gastos médicos o mejorar su calidad de vida porque no hay obligación de hacer pagos mensuales de hipoteca, existen grandes riesgos que ponen en peligro su techo. Entre estos: el pago de las contribuciones, el costo de un seguro y mantener la propiedad en condiciones adecuadas para permanecer en ella. De no cumplir, la deuda puede acelerarse y el adulto mayor tendría que saldarla lo cual probablemente no pueda cumplir por lo que la institución financiera la ejecutaría. Otro riesgo es que los intereses se acumulan y se reduce el valor neto de la vivienda para los herederos.

Sobre la población de adultos mayores, nos dijeron que, se proyecta que esta población continúe incrementado en la próxima década, lo cual demuestra que Puerto Rico, al igual que muchas otras regiones del mundo, está experimentando un acelerado proceso de envejecimiento poblacional como resultado de factores como el aumento de la expectativa de vida y la disminución de la tasa de natalidad. Según los datos de la Encuesta de la Comunidad del año 2022, estimados a cinco (5) años, realizada por el Negociado del Censo de los Estados Unidos, la población de 60 años o más en la isla fue de 944,507 personas, representando el 28.9% de la población total. De otra parte, las proyecciones realizadas por el Negociado del Censo en su Base de Datos Internacionales indican que se espera que para el año 2030, la población de 60 años o más represente un 35%, para el año 2040 un 38.1%, para el 2050 un 39.8% y para el 2060 un 43.7%.

 Dicho lo anterior, expusieron que, el Gobierno de Puerto Rico tiene como política pública el propiciar la seguridad y protección, así como el sentido de pertenencia, auto estimación y realización de todo adulto que va experimentando el paso de los años. La atención de la población de adultos mayores y la provisión de servicios para mejorar la calidad de vida son de alta prioridad para la Agencia. El desarrollo de actividades y acciones que contribuyan a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible en estos adultos, dentro de su ámbito familiar y social, es esencial para lograr su bienestar y su participación activa en la comunidad.

Asimismo, y a tenor con lo explicado en el párrafo que antecede, mencionaron que la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", en su Artículo 2, expone que será la política pública del Gobierno de Puerto Rico la participación y la integración social de los adultos mayores como un valioso activo para Puerto Rico, impactando su calidad de vida, de forma positiva mediante servicios ágiles, eficientes y accesibles. El Gobierno de Puerto Rico está comprometido con transformar las condiciones de vida de esta población. De igual forma, establece el orden público e interés social que conlleven como resultado, la creación de las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los adultos mayores a partir de los sesenta (60) años, logrando su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de Puerto Rico.

También sostienen ser la agencia con mayores responsabilidades cuando se trata de la protección de nuestros adultos mayores y adultos con impedimentos. Desde la Administración Auxiliar de Servicios a Personas de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos, adscrita a la Administración de Familias y Niños (ADFAN), no solo se investigan los referidos de maltrato o negligencia por parte de familiares, custodios o tutores, sino que, además, investigan las denuncias que se reciben sobre maltrato institucional, explotación financiera y condiciones infrahumanas.

En cuanto a la R. del S. 190, recomiendan conocer más a fondo como se dieron los procesos para que los adultos mayores, solicitaran este tipo de hipotecas. Ello, dado a que posiblemente familiares, tutores legales, custodios u otros solicitaron estos préstamos hipotecarios con su o sin conocimiento de las implicaciones que acarrearían en el futuro por lo cual en la actualidad no han podido cumplir con los pagos. Estas personas pudieron haber sido víctimas de maltrato en la modalidad de explotación financiera.

Para culminar, reconocen la importancia y la relevancia de esta investigación dado el alto aumento de desahucios que se han estado dando en los últimos años contra adultos mayores. Aunque no clasifican los referidos por modalidad de desahucio, reconocen que distintas agencias refieren situaciones con adultos mayores para su intervención como medida protectora, incluyendo la Rama Judicial. Inclusive, han tenido situaciones en las cuales se les ha requerido ubicar adultos mayores capacitados en establecimientos de cuidado sustituto cuando este no es el fin de sus servicios y estos se niegan a ser ubicados.

Y, nos traen a colación que, las residencias para adultos mayores (égidas privadas y públicas) en ocasiones el costo es mayor a los ingresos que tienen estas personas por lo que no cualifican para estas. Es por ello que entienden necesario promover el desarrollo de viviendas accesibles y asequibles para estos, ante el cambio demográfico que atraviesa Puerto Rico y las necesidades que tenemos que atender de esta población.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia afirmó que, ante la reiterada preocupación de la Asamblea Legislativa en torno al crecimiento vertiginoso de la población de sesenta años o más en Puerto Rico, se ha estimado que es necesario establecer mecanismos para proteger los fondos y bienes de las personas de edad avanzada en nuestra jurisdicción, ya que, según los expertos, es una población vulnerable y propensa a ser explotada económicamente. Esta preocupación ha dado lugar, desde hace varios años, a la creación y aprobación de legislación tanto en los Estados Unidos como en Puerto Rico.

A modo ilustrativo, indicaron que algunas leyes federales tipifican como delito ciertas prácticas engañosas y fraudulentas utilizadas a menudo para explotar financieramente a los adultos mayores, por ejemplo, el "Elder Abuse Prevention and

Prosecution Act" de 2017. Sobre este particular, el Código Penal de Puerto Rico tipifica en su Artículo 127-C, el delito de "explotación financiera de personas de edad avanzada", el cual contempla dos modalidades de delito: (1) cuando media el uso impropio de fondos, propiedad mueble o inmueble o de los recursos de una persona de edad avanzada por otro individuo incluyendo, pero no se limita a falsas pretensiones, malversación de fondos, coerción, enajenación de bienes o negación de acceso a bienes; y (2) cuando una persona, conociendo sobre la incapacidad para consentir de una persona de edad avanzada o incapacitada, goce o no de una posición de confianza en relación a aquella, y/o tenga una relación de negocios con la persona obtenga, utilice o conspire con un tercero bien sea intencionalmente, mediante engaño o intimidación para obtener o utilizar los fondos, activos, propiedad mueble o inmueble de la persona de edad avanzada o con impedimento, con el propósito de privarlas temporera o permanentemente de su uso; beneficio o posesión, para uso o beneficio propio o de terceros. Así, el referido Artículo 127-C del Código Penal tipifica la explotación financiera de persona de edad avanzada, sanciona el uso indebido de fondos, propiedades mediante fraude, engaño, manipulación o abuso de confianza e impone la pena de restitución obligatoria a favor de la víctima.

 Por otra parte, la Ley Especial Para prevenir la Explotación Financiera contra los Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos, Ley 76-2020, fortaleció el marco jurídico para prevenir y combatir la explotación financiera, estableciendo indicadores que facilitan la identificación de casos de maltrato a adultos mayores o con impedimento y orientan a las instituciones financieras y aseguradoras en la implementación de protocolos y procesos de prevención y detección de posibles situaciones de explotación, basados en los indicadores que la ley establece. Además, la Ley constituye una alianza interagencial, liderada por el Departamento de Justicia, para elaborar y promover la implementación de un plan de educación, capacitación y colaboración sobre el tema de explotación financiera para los diversos componentes del sistema de administración de justicia. De igual forma, la referida ley faculta a los tribunales a imponer medidas cautelares inmediatas y restitución, en casos de explotación financiera.

Luego, la Ley 205-2024 enmendó la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", para uniformar la política pública y establecer de manera expresa, que el Comisionado de Seguros, la OCIF y el Presidente de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, tienen el deber de exigir a las entidades bajo su supervisión, la implementación de protocolos para la prevención y detección de casos de explotación financiera contra adultos mayores o personas con impedimentos, utilizando los indicadores previstos en la Ley 76.

Además, explicaron desde el Departamento de Justicia que, en lo concerniente a la investigación ordenada por la R. de S. 190, es menester mencionar la Ley de Protección al Consumidor de Hipotecas Inversas, Ley 164-2011. Esta fue aprobada en consideración de

que, para ese entonces, las hipotecas revertidas o inversas estaban en todo su apogeo y crecimiento, y eran un producto financiero de atracción, en particular, para la población de personas mayores de sesenta y dos años que ya aumentaba vertiginosamente.

La Ley de Hipotecas Inversas establece protecciones y garantías adicionales a las establecidas por la legislación federal aplicable a los consumidores de préstamos de hipotecas inversas. Además, la Ley consigna los deberes que tienen las instituciones financieras que ofrecen estos préstamos para con los consumidores, autoriza a la OCIF para que supervise y haga valer las disposiciones de la Ley, y establece sanciones, multas y penalidades, entre otros fines.

En lo que respecta a experiencia y conocimiento de los Fiscales Auxiliares del Departamento de Justicia, tuvieron a bien mencionar las siguientes observaciones a inquietudes:

- 
1. Se ha identificado falta de comprensión clara, sobre los términos y condiciones del negocio. Por ejemplo, la persona de edad avanzada no entendió como se calculaba el monto del desembolso ni las deducciones aplicables por concepto de intereses, costos administrativos, seguros, así como el impacto del valor de la propiedad o de las cantidades adeudadas. Los contratos de hipotecas inversas son de complejidad técnica, y la ausencia de información clara y completa pueden llevar a decisiones financieras que resulten perjudiciales para el adulto mayor.
 2. Con frecuencia, las personas de edad avanzada no abren la correspondencia de las instituciones financieras y, por ello, no se enteran de posibles incumplimientos de los términos de sus préstamos, quedando sujetos a la pérdida de sus propiedades. Gran parte de esta correspondencia está redactada en inglés, idioma que muchos no dominan, lo que les impide corregir oportunamente situaciones adversas. Además, al comunicarse al número de teléfono que figura en la correspondencia, menudo, solo, reciben respuesta de una grabadora.
 3. La barrera del idioma y la ausencia de acompañamiento institucional o de asesoría adecuada colocan a muchos adultos mayores, en una posición de extrema vulnerabilidad, incluso cuando el incumplimiento ocurre de manera involuntaria. El adulto mayor que no domina el idioma no entiende el contenido de las cartas de las instrucciones para responder o solicitar aclaraciones. Con el tiempo, esto puede generar la acumulación de cargos o incumplimientos involuntarios por falta de respuesta.
 4. Este escenario evidencia un vacío de protección al consumidor cuando los préstamos son cedidos a instituciones extranjeras sin garantizar la continuidad lingüística, la accesibilidad y el acompañamiento necesario para una población

adulto mayor que depende de información clara y comprensible. La falta de comunicación efectiva puede derivar en consecuencias graves, tales como la pérdida del hogar o la pérdida total del contacto con la entidad que administra la deuda.

5. Por otro lado, algunas de estas personas desconocen que hubo un cambio en el seguro de la hipoteca, y desconocen las consecuencias. También desconocen que pueden cambiar de seguro de la propiedad a una compañía local en Puerto Rico, lo que sería más accesible económicamente para la persona. En ocasiones, las personas hacen el cambio al seguro local, pero no lo notifican a la institución hipotecaria, que está localizada en el extranjero, incurriendo en incumplimiento de los términos contractuales, y exponiéndose a la posibilidad de perder su propiedad por una falta administrativa que pudo haberse evitado con una orientación clara y el contacto con el funcionario bancario.

De igual manera, destacaron en el Departamento de Justicia que, en muchos casos, las carteras de productos de hipoteca inversa, una vez originadas por una institución bancaria local, son vendidas o transferidas a instituciones financieras fuera de Puerto Rico. En el contexto de la protección financiera y las hipotecas inversas, resulta evidente que, aunque este producto puede representar una oportunidad de alivio económico necesario para muchos adultos mayores, también constituye una transacción compleja y potencialmente riesgosa para esta población, por los siguientes aspectos:

- 
1. Comprensión del producto: Estos contratos, además de ser extensos, contienen un lenguaje técnico que dificulta el entendimiento pleno por parte del adulto mayor.
 2. Desinformación: El producto a menudo se presenta como una manera de "ganar dinero fácil" o de "vivir gratis", lo que puede inducir a interpretaciones equivocadas por parte del adulto mayor.
 3. Impacto del negocio y riesgo de pérdida de vivienda: Estos contratos contienen términos y condiciones de estricto cumplimiento; en caso de incumplimiento, se procede a la ejecución de la propiedad. Incluso el retraso en el pago de seguros, contribuciones o mantenimiento, aunque sea un solo pago, puede generar el riesgo de pérdida de la vivienda.
 4. Explotación financiera: El adulto mayor puede ser presionado por familiares o parientes para realizar la transacción, de manera que los recursos obtenidos no lleguen, a su cuenta ni se utilicen en beneficio del propio adulto mayor.

Finalmente, recomendaron que se revise la Ley 164 y su reglamento, en cuanto a los siguientes aspectos:

1. Se debe reforzar el enfoque ético y la responsabilidad bancaria hacia la población de adultos mayores.
2. Se debe enfatizar en la responsabilidad de la institución de notificar el cambio del titular de la cartera (venta del préstamo a otra institución financiera) al adulto mayor. En términos de obligaciones y contratos, hay obligación de notificar el cambio de deudor, pero no del acreedor. Aquí se recomienda realizar una excepción a esa regla.
3. Realizar campañas de orientación pública sobre la Ley de Hipotecas Inversas, para enfatizar en la protección y orientación al adulto mayor.
4. Ante la posible comisión de casos de maltrato o delitos, se deben implementar protocolos o mecanismos en las agencias pertinentes, como la OCIF y la OPPEA, para atender y referir querellas relacionadas con el incumplimiento de la Ley de Hipotecas Inversas.

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA



El Departamento de la Vivienda sostuvo que los programas de la subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario - Recuperación de Desastres (CDBG-DR, por sus siglas en inglés) y la subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario - Mitigación (CDBGMIT, por sus siglas en inglés) no trabajan directamente con el producto de hipotecas revertidas o reverse mortgage. No obstante, las Guías del Programa de Autorización de Títulos (Programa TC, por sus siglas en inglés) y las Guías del Programa de Asesoría de Vivienda (Programa HC, por sus siglas en inglés) lo mencionan.

Sobre el Programa TC, este incluye la existencia de una hipoteca revertida o reverse mortgage como una de las razones por las cuales un título podría determinarse como inalcanzable. Lo anterior sucede por los riesgos que conlleva este tipo de producto hipotecario. Si el dueño de la propiedad inmueble deja de cumplir con los términos y condiciones de la hipoteca revertida o reverse mortgage, la institución financiera pudiera declarar exigible la hipoteca inversa. De suceder lo anterior, se tendría que pagar la totalidad del préstamo o exponerse a una ejecución de hipoteca. Esto resulta incompatible con el objetivo del Programa TC, de asistir a familias de ingresos bajos y moderados (LMI, por sus siglas en inglés) en Puerto Rico a obtener títulos perfeccionados y mercadeables sobre sus propiedades.

Por su parte, el Programa HC provee servicios educativos sobre temas de asesoría de vivienda y ejecución de hipotecas, entre otros. Esto incluye educación al público a través de profesionales de las Agencias de Asesoría de Vivienda (HCA, por sus siglas en

inglés) certificadas por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD, por sus siglas en inglés). Las HCAs podrían tratar temas aprobados de consejería, educación y divulgación comunitaria aprobados sobre distintos asuntos de vivienda. Conforme al 24 CFR § 214.300 (e)(3), lo anterior incluye el asunto de los derechos y responsabilidades de los propietarios de viviendas e hipotecas revertidas.

En vista de todo lo anterior, el Departamento opina que este estudio brindaría apoyo adicional a Vivienda para reforzar las medidas que el Programa HC que actualmente implementa para brindarle orientación adecuada a la ciudadanía sobre el tema de hipotecas revertidas.

MORTGAGE BANKERS ASSOCIATION



La Mortgage Bankers Association argumentó que, la mayoría de las hipotecas inversas tienen tasas variables que están vinculadas a un índice financiero y cambian de acuerdo a las condiciones del mercado. Los préstamos a tasa variable tienden a ofrecer más opciones con respecto al modo en que el cliente obtiene el dinero a través de la hipoteca inversa. Algunas hipotecas inversas (en su mayoría las HECM) ofrecen tasas fijas, pero requieren que el cliente tome su préstamo como un pago global al momento del cierre de la operación. Con frecuencia, el monto total que puede tomar el cliente en estos préstamos es inferior al que podría obtener con un préstamo a tasa variable. De igual forma, los intereses de las hipotecas inversas no son deducibles de las declaraciones de impuestos a los ingresos hasta que se cancele el préstamo, parcialmente o en su totalidad. En estos casos el cliente es responsable de pagar los impuestos a la propiedad, el seguro, los servicios públicos, el mantenimiento y otros gastos asociados.

En referencia al contenido de la R. del S. 190, señalaron lo siguiente:

1. Las hipotecas revertidas no fueron ni son un producto que ha sido "promovido" por las instituciones financieras. Simplemente, es un producto que estuvo y está accesible en el mercado, no solo en Puerto Rico, sino también en la nación norteamericana.
2. Este producto tiene unas características y regulaciones estandarizadas que son de aplicación, tanto en la Isla como en Estados Unidos.
3. Las hipotecas revertidas son un producto considerado por adultos mayores, en especial ante situaciones de emergencia o necesidad económica, para atender temas de salud, llevar a cabo reparaciones necesarias o mejoras, entre otros, en la cual los ciudadanos requieren de un activo económico para confrontar cualquiera que sea su emergencia o situación.

4. La industria financiera desconoce de casos o situaciones de explotación financiera asociada a este producto. La explotación financiera usualmente se da dentro del entorno familiar. En ese sentido, recomendaron solicitar al Departamento de Justicia data de cuantos casos de explotación financiera están asociados a la hipoteca a la inversa, de modo que se pueda contar con información confiable y no partir de meras especulaciones.
5. La exposición de motivos menciona que en muchos casos los adultos mayores afirman no haber entendido claramente los términos del acuerdo, el impacto o los requerimientos asociados. Difieren de esta alegación, dado a que las instituciones financieras en este producto deben cumplir con requerimientos específicos, dirigidos a resguardar el desglose de información.
6. La exposición alude a la identificación de "prácticas agresivas de venta por parte de algunos corredores hipotecarios o agentes intermedios que se lucraron desproporcionalmente de la colocación de estos productos". Entienden que esta acusación es muy grave y debe venir acompañada de prueba específica o data que resguarde la misma. Recomiendan constatar con la OCIF o COSSEC, la data estadística de querellas presentadas ante estas dependencias asociadas a esta alegación.
7. La exposición de motivos alude a un alza en ejecuciones asociadas a hipotecas revertidas. Esta alegación contrasta con los datos estadísticos de la OCIF para el año 2023-2024, que refleja una reducción de un 52.8% en ejecuciones hipotecarias, lo que supone la cifra más baja registrada en la pasada década. Para el año 2024, según surge de los datos de la OCIF, se ejecutaron 1,171 propiedades residenciales, lo que representa un 49.4% menos que en el año anterior. Esta cifra es la más baja reportada. En adición a esto, para este mismo año 2024 había un total de 3,589 viviendas en proceso de ejecución, lo que representa una disminución de 25.6%, comparado con el año anterior. En los primeros meses del año 2025 se reportaron 225 préstamos hipotecarios en ejecución, dado a retrasos en pagos, lo que representa un descenso de 55.6%, comparado con este mismo periodo en el 2024. Durante este mismo periodo, se reportaron 3,457 en proceso de ejecución, lo que representa un 23% por debajo de las viviendas en proceso de ejecución para el año anterior.

Agregaron que, el Programa de hipoteca inversa está altamente regulado para resguardar una transacción segura y transparente, en beneficio del cliente. A estos efectos, la institución hipotecaria debe cumplir con varias leyes federales, a saber: el Fair Housing Act, el Fair Credit Reporting Act y el Equal Credit Opportunity Act, entre otros. Además de seguir las guías del Home Equity Conversion Mortgage (HECM) Financial Assessment Property Charge Guides. Y, a nivel local, este tema está regulado por la Ley

164-2011, según enmendada, conocida como "Ley de Protección al Consumidor de Hipotecas Inversas".

Para finalizar, esbozaron que este producto no está teniendo mucha demanda en Puerto Rico. Según los datos provistos por sus socios, dentro del periodo 2020 al 2025, el número de cierres han sido ínfimos, reflejando un menor número de casos para el año 2024-2025.

OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA

En tanto, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada planteó que, de acuerdo con la Encuesta de la Comunidad del Negociado del Censo, año 2023, el 39.2% de las personas de 60 años o más viven por debajo del umbral oficial de pobreza. El promedio de ingresos es de \$42,277 dólares. En Puerto Rico el indicador de pobreza, que varía en función del tamaño de una familia y las edades de sus miembros, lo determina el Gobierno de los Estados Unidos y se fundamenta en un ingreso mínimo necesario para satisfacer las necesidades básicas tales como: alimento, vivienda y vestimenta. El Negociado del Censo de los Estados Unidos estableció que para el año 2024, una persona de 65 años o más que generara menos de \$15,050 al año vivía bajo el nivel de pobreza. Por otra parte, se considera que cuando dos personas de 65 años o más generan menos de \$18,970 al año, viven en pobreza.

 Sobre la vivienda, los datos del Censo muestran que el 80.3 por ciento de las personas de 60 años o más son dueños de sus residencias, mientras que el 19.7 por ciento reside en una propiedad alquilada. La mediana del valor de la propiedad en donde residen las personas adultas mayores es \$120,000.00 con un promedio de pago hipotecario mensual de \$899.00. Para los hogares, en donde se paga renta, la mediana del pago mensual es \$449.00.

Compartieron estadísticas publicadas por El Nuevo Día que indican que el 2020 terminó con 911 casas repositadas, cantidad que aumentó a 2,210 viviendas en 2022 y a 2,315 el año 2023. Tan solo durante los primeros tres meses del año 2024, se registraron 1,189 viviendas repositadas por los bancos, entre ellas las de adultos mayores que hicieron hipotecas revertidas. (Rivera Marrero, Mildred, En crisis por ejecuciones de hipotecas "reverse". El Nuevo Día, 20 de octubre de 2024, Pág. 20).

En suma, avalaron la R. del S. 190, por tratarse de una medida de fiscalización y protección a la propiedad del adulto mayor, contra la explotación financiera y a favor de la educación adecuada al adulto mayor consumidor que considera la hipoteca revertida como una opción.

OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

Esbozaron que su posición sobre el tema de la R. del S. 190, es endosarlo. Entienden que las situaciones expuestas en la Exposición de Motivos de la medida, justifican la investigación propuesta. Informaron, además, que en la OCIF no se han recibido querellas relacionadas con hipotecas revertidas desde el año 2015.

SERVICIOS LEGALES DE PUERTO RICO, INC.

Nos comentó Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., que su misión es promover y brindar servicios legales civiles a personas y comunidades para que tengan acceso al sistema de derecho y justicia, mediante la educación, capacitación y representación legal.

Por los pasados años, las solicitudes de servicios para adultos mayores han ido en aumento, al igual que los problemas legales que enfrentan. Dentro de las situaciones que atienden, se encuentran los problemas que esta población ha venido enfrentando con las hipotecas revertidas, conocidas también como "reverse mortgages". Para atender este asunto de las hipotecas reverse, desde el 2018, establecieron el Proyecto Defensa del Deudor Hipotecario. A través de dicho proyecto, han atendido de forma directa 131 casos relacionados a hipotecas revertidas. También han impactado a miles de personas más a través de su trabajo educativo en redes sociales y actividades comunitarias de divulgación de servicios.

Según su experiencia, la gran mayoría de los adultos mayores que entraron en este tipo de transacción, no entendían claramente los términos, requisitos y condiciones de este tipo de préstamo. Por ende, también desconocían el impacto negativo que un incumplimiento con alguno de los términos del préstamo podía tener sobre su título y la posible pérdida de su hogar. Dado a que muchos de los deudores desconocían los términos y riesgos asociados a este préstamo, tampoco pueden preparar a sus herederos o cuidadores para lidiar con ellos. Por esta razón, también reciben y atienden múltiples solicitudes de servicios de parte de familiares de deudores que han fallecido o por alguna razón han quedado incapacitados, pero que les preocupa perder su hogar pues no tienen otra alternativa de vivienda.

En segunda instancia tienen los problemas relacionados con el manejo de estos préstamos de parte de las inversionistas y las compañías que les dan servicio. En lo que concierne a este tema, resulta necesario resaltar que la mayoría de las hipotecas revertidas son manejadas por compañías extranjeras que no poseen oficinas físicas en la jurisdicción de Puerto Rico y manejan sus negocios en el idioma inglés. Tampoco conocen la idiosincrasia de nuestra población.

Específicamente se quejan de recibir notificaciones de parte del inversionista o de la compañía que le da servicio a su préstamo, en el idioma inglés, aun luego de expresarle

a dichas entidades que desconocen ese idioma. También se quejan de que muchas de estas compañías no cuentan con oficinas presenciales en Puerto Rico a donde ellos puedan recurrir en búsqueda de ayuda y cuando intentan comunicarse vía telefónica, se enfrentan con la situación de que muchas de estas compañías no cuentan con personal que los pueda asistir telefónicamente en español. En ese sentido, entienden que una comunicación adecuada entre el deudor y el servidor del préstamo es de vital importancia para la sana administración de este tipo de préstamo y para evitar los posibles incumplimientos que darían base a una acción judicial en ejecución de hipotecas.

Otro aspecto importante que mencionaron sobre las comunicaciones y el manejo inadecuado de estos préstamos es el hecho de que existen requisitos que dependen de agencias gubernamentales externas a la relación entre deudor a inversionista, como lo es el Centro de Recaudaciones de Impuestos Municipales (CRIM). Estos préstamos le requieren al deudor hipotecario que mantenga sus responsabilidades para con el CRIM al día, y le requieren al servidor del préstamo que se asegure que esto esté ocurriendo. Pero a lo largo de su trayectoria, han enfrentado múltiples instancias donde el inversionista o servidor del préstamo realiza pagos al CRIM sin corroborar adecuadamente la validez de la deuda o informar al deudor al respecto. En consecuencia, el deudor incurre en un alegado incumplimiento sin conocer del mismo o haber tenido oportunidad de evitarlo.

El último problema que entienden necesario mencionar, son las malas prácticas legales que han podido identificar a lo largo de su trayectoria defendiendo adultos mayores en casos judiciales de ejecución de hipoteca. Los casos de ejecuciones de hipotecas revertidas tienden a ser complejos, porque su génesis suele nacer de un alegado incumplimiento contractual, no de una falta de pago recurrente, como suele ocurrir en los casos de ejecuciones de hipotecas regulares.

Por tal razón, entienden que es una obligación ética y profesional del abogado demandante, previo a la presentación de su reclamación, asegurarse de que el alegado incumplimiento en efecto se ha constituido y el deudor obvió cumplir con el mismo luego de ser debidamente notificado. Su experiencia les ha demostrado que muchos abogados demandantes no actúan conforme a esta práctica.

En fin, opinan que muchos de los casos judiciales radicados, pueden evitarse si el abogado del inversionista o servidor procura constatar el alegado incumplimiento, previo a radicar la demanda. Enfrentar un proceso legal puede causar gran preocupación y desasosiego especialmente en adultos mayores. Lo anterior se agrava si el pleito carecía de méritos y no debió radicarse. Han logrado prevalecer en los casos radicados en los Tribunales demostrando los incumplimientos de los bancos.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como mencionáramos anteriormente, la Resolución del Senado 190 le ordenó a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el impacto y consecuencias legales, financieras y sociales de las hipotecas revertidas (reverse mortgage) contratadas por personas de edad avanzada en Puerto Rico, particularmente en cuanto a los efectos que estas han tenido en la seguridad de su vivienda principal, su calidad de vida, y el posible aprovechamiento indebido por parte de instituciones financieras o intermediarios, con el fin de evaluar legislación vigente, deficiencias regulatorias y proponer las enmiendas o medidas legislativas necesarias para proteger esta población vulnerable.



Sin embargo, es de notar que ya existe legislación que atiende este tema. En particular, nos referimos a la Ley 164-2011, según enmendada, conocida como "Ley de Protección al Consumidor de Hipotecas Inversas". Entre las obligaciones que la mencionada ley les impone a las instituciones financieras al recomendar, procesar o vender el producto de hipoteca a la inversa, se encuentra la obligación legal de hacerle entrega al solicitante del préstamo de una notificación, apercibiéndole de la importancia de orientarse adecuadamente antes de obtener el préstamo. La ley también exige a la institución financiera que, antes de aceptar una solicitud completada para la hipoteca inversa, refiera al solicitante varias agencias de consejería, brindándole una lista de las agencias que están debidamente certificadas por HUD. También se requiere que se entregue a los prestatarios potenciales, una lista de cotejo de diez puntos o asuntos que deberán ser cubiertos durante la orientación, y que se reciba una certificación del solicitante o de su representante autorizado, que evidencie que este recibió la orientación de un consejero. Además, la ley establece que, en la sesión de orientación a los solicitantes del préstamo, se deberán cubrir aspectos relacionados con las implicaciones de la hipoteca a la inversa, informar sobre otras alternativas financieras, gastos relacionados, consecuencias contributivas, condiciones que podrían provocar ejecución de la propiedad, y otros pormenores importantes.

No obstante, de la información obtenida durante el proceso legislativo podemos resumir los siguientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones:

HALLAZGOS PRINCIPALES

1. Según los datos de la Encuesta de la Comunidad del año 2022, estimados a cinco (5) años, realizada por el Negociado del Censo de los Estados Unidos, la población de 60 años o más en la isla fue de 944,507 personas, representando el 28.9% de la población total.

2. Las proyecciones realizadas por el Negociado del Censo en su Base de Datos Internacionales indican que se espera que, para el año 2030, la población de 60 años o más represente un 35%, para el año 2040 un 38.1%, para el 2050 un 39.8% y para el 2060 un 43.7%.
3. De acuerdo con la Encuesta de la Comunidad del Negociado del Censo, año 2023, el 39.2% de las personas de 60 años o más viven por debajo del umbral oficial de pobreza. El promedio de ingresos es de \$42,277 dólares.
4. En Puerto Rico el indicador de pobreza, que varía en función del tamaño de una familia y las edades de sus miembros, lo determina el Gobierno de los Estados Unidos y se fundamenta en un ingreso mínimo necesario para satisfacer las necesidades básicas tales como: alimento, vivienda y vestimenta. El Negociado del Censo de los Estados Unidos estableció que para el año 2024, una persona de 65 años o más que generara menos de \$15,050 al año vivía bajo el nivel de pobreza. Por otra parte, se considera que cuando dos personas de 65 años o más generan menos de \$18,970 al año, viven en pobreza.
5. Sobre la vivienda, los datos del Censo muestran que el 80.3 por ciento de las personas de 60 años o más son dueños de sus residencias, mientras que el 19.7 por ciento reside en una propiedad alquilada. La mediana del valor de la propiedad en donde residen las personas adultas mayores es \$120,000.00 con un promedio de pago hipotecario mensual de \$899.00. Para los hogares, en donde se paga renta, la mediana del pago mensual es \$449.00.
6. Existe la Ley 164-2011, según enmendada, conocida como "Ley de Protección al Consumidor de Hipotecas Inversas", mediante la cual se establecen protecciones y garantías adicionales a las establecidas por la Ley Federal para los consumidores de préstamos de hipotecas inversas; establece los deberes que tendrán las instituciones financieras que provean este tipo de préstamo para con los consumidores; faculta a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para que supervise y ejecute las disposiciones de esta Ley; establece sanciones, multas y penalidades.
7. En atención a la Ley 164, la OCIF promulgó el Reglamento Número 8132 de 4 de enero de 2012, conocido como "Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor de Hipotecas Inversas", el cual cubre deberes y obligaciones de los concesionarios, prácticas prohibidas, facultades del Comisionado de la OCIF y su poder de investigación.
8. Existe un Código de Ética del National Reverse Mortgage Lenders Association, mediante el cual sus miembros son responsables y responden por las acciones u

omisiones de sus funcionarios, directores, empleados, agentes y representantes. Los miembros de la NRMLA que no puedan o no deseen comprometerse y adherirse a los Valores y cumplir con las Reglas, o que el Comité de Ética y Estándares de la NRMLA determine que no las han cumplido, no pueden ser miembros de la NRMLA.

- 
9. Hay tres tipos de Hipotecas Revertidas o Inversas: las Hipotecas Revertidas o Inversas para propósito único - ofrecidas por algunas agencias del gobierno estatal o local y por organizaciones sin fines de lucro; las Hipotecas Revertidas o Inversas privadas — que son préstamos ofrecidos por compañías privadas; y las Hipotecas Revertidas o Inversas con seguro federal, conocidas como hipotecas de conversión de amortización hipotecaria o HECM (acrónimo de "Home Equity Conversion Mortgages"). Las HECM son Hipotecas Revertidas o Inversas con seguro federal de la FHA y están respaldadas por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano ("HUD"). Son las que generalmente se ofrecen en Puerto Rico.
 10. Las hipotecas inversas pueden representar una oportunidad de alivio económico necesario para muchos adultos mayores, pero también constituye una transacción compleja y potencialmente riesgosa para esta población, por los siguientes aspectos: 1. Comprensión del producto: Estos contratos, además de ser extensos, contienen un lenguaje técnico que dificulta el entendimiento pleno por parte del adulto mayor. 2. Desinformación: El producto a menudo se presenta como una manera de "ganar dinero fácil" o de "vivir gratis", lo que puede inducir a interpretaciones equivocadas por parte del adulto mayor. 3. Impacto del negocio y riesgo de pérdida de vivienda: Estos contratos contienen términos y condiciones de estricto cumplimiento; en caso de incumplimiento, se procede a la ejecución de la propiedad. Incluso el retraso en el pago de seguros, contribuciones o mantenimiento, aunque sea un solo pago, puede generar el riesgo de pérdida de la vivienda. 4. Explotación financiera: El adulto mayor puede ser presionado por familiares- o parientes para realizar la transacción, de manera que los recursos obtenidos no lleguen, a su cuenta ni se utilicen en beneficio del propio adulto mayor.
 11. No obstante, OCIF informó que no han recibido querellas relacionadas con hipotecas revertidas desde el año 2015.

CONCLUSIONES

1. El Departamento de Asuntos del Consumidor no posee jurisdicción sobre las hipotecas revertidas, salvo de manera incidental en asuntos de publicidad o representación engañosa.

2. Nuestro ordenamiento jurídico promueve una fuerte y firme política pública dirigida a proteger el bienestar, calidad de vida y seguridad de nuestros adultos mayores, de abuso y explotación.
3. Entre los beneficios más destacados que ofrece una hipoteca a la inversa, está la capacidad del cliente de retener la titularidad de la propiedad principal, así como la posibilidad de saldar el préstamo sin penalidad. Entre los aspectos negativos, es que los intereses de las hipotecas inversas no son deducibles de las declaraciones de impuestos a los ingresos hasta que se cancele el préstamo, parcialmente o en su totalidad. En adición, la inobservancia con las condiciones del préstamo, tal como los pagos, el pago de las contribuciones sobre la propiedad o el seguro hazard, pueden dar pie a una reclamación.

RECOMENDACIONES

1. **AARP Puerto Rico** - Fiscalizar de manera particular la promoción de las hipotecas inversas por dos razones primordiales: la susceptibilidad de los adultos mayores al fraude y al abuso financiero y el significado que tiene su hogar como su principal y posiblemente único activo económico.
2. **COSSEC** - (a) Transparencia contractual - exigir que los contratos incluyan ejemplos claros de escenarios de pago, costos acumulados y consecuencias al fallecimiento del deudor. (b) Protección de vivienda principal - considerar límites o salvaguardas que eviten la pérdida inmediata de la propiedad por incumplimientos menores. (c) Ordenar un registro público de hipotecas revertidas en Puerto Rico para medir impacto social y económico.
3. **Departamento de Justicia** - 1. Se debe reforzar el enfoque ético y la responsabilidad bancaria hacia la población de adultos mayores. 2. Se debe enfatizar en la responsabilidad de la institución de notificar el cambio del titular de la cartera (venta del préstamo a otra institución financiera) al adulto mayor. En términos de obligaciones y contratos, hay obligación de notificar el cambio de deudor, pero no del acreedor. Aquí se recomienda realizar una excepción a esa regla. 3. Realizar campañas de orientación pública sobre la Ley de Hipotecas Inversas, para enfatizar en la protección y orientación al adulto mayor. 4. Ante la posible comisión de casos de maltrato o delitos, se deben implementar protocolos o mecanismos en las agencias pertinentes, como la OCIF y la OPPEA, para atender y referir querellas relacionadas con el incumplimiento de la Ley de Hipotecas Inversas.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto

Rico, somete a la consideración de este Alto Cuerpo el Informe Final sobre la R. del S. 190, con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nitza Moran Trinidad
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios,
Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 193

INFORME FINAL

26 de enero de 2026

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO ENE26'26AM9:28 *jmc*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo su informe final sobre la Resolución del Senado 193, con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 193 le ordenó a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio para evaluar la viabilidad del traspaso de permisos de un comercio a otro, cuando se lleve a cabo la venta de este, siempre y cuando se mantenga el uso, según aprobado en el permiso original por ley, de la Oficina de Gerencia de Permisos.

INTRODUCCIÓN

Según reza la parte expositiva de la R. del S. 193, en Puerto Rico existen leyes y reglamentos que ordenan el establecimiento de comercios. Sin embargo, es necesario implementar medidas que simplifiquen y faciliten el traspaso de un negocio cuando este se vende. La burocracia actual dificulta significativamente la posibilidad de vender un comercio, lo que impide que el nuevo dueño pueda comenzar a operar con la mayor rapidez posible.

Es política pública del Senado de Puerto Rico establecer medidas que logren que el Gobierno de Puerto Rico sea un facilitador para nuestros comerciantes y constituyentes. En muchas ocasiones, el nuevo propietario enfrenta dificultades que

conlleven una pérdida de tiempo, esfuerzo y dinero al tratar de adquirir un negocio y tramitar los documentos requeridos. Es imperativo hacer de estos trámites, unos más sencillos y rápidos posibles.

Un buen ejemplo de este tipo de agilidad es el proceso de ventas y traspasos de vehículos en Puerto Rico, que ha sido un método sencillo y ágil. Durante décadas, el sistema utilizado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas para el traspaso de documentos al nuevo propietario ha funcionado de manera eficiente y ha servido bien a los ciudadanos.

Por tal razón, los autores de la Resolución objeto de análisis, consideran fundamental implementar métodos similares en el área de los comercios, dada la necesidad de combatir la burocracia y las pérdidas económicas que conlleva el actual proceso, el cual no se ajusta a los tiempos modernos.

ALCANCE DEL INFORME Y TRÁMITE PROCESAL

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo les solicitó memoriales explicativos a distintas entidades del sector público y privado inherentemente ligados a los procesos de otorgación de permisos para comercios existentes. Hasta el momento, han remitido sus comentarios la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico, Inc., el Centro Unido de Detallistas, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y la Junta de Planificación de Puerto Rico (Junta).

A continuación, se incluye un resumen de los memoriales explicativos recibidos, sobre la Resolución del Senado 193.

ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

Se nos comentó desde la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico que, la realidad es que muchos comercios en los municipios, cuando los mismos son vendidos y cuyo uso-permiso- le ha sido otorgado, nuevamente tienen que recurrir los nuevos propietarios a las distintas agencias gubernamentales (e.g., Salud, OGPE, Bomberos, y otros) para que se les renueve el permiso.

Entienden que dicha gestión es innecesaria, ya que, si fue otorgado al anterior propietario y se encuentran vigentes y en cumplimiento, no es necesario su renovación por causa de nuevo dueño. Bastaría con la presentación del nuevo propietario de los permisos vigentes. El estado vigente causa trastoco en la continuidad de servicios que se le ofrecen a la ciudadanía.

Dicho lo anterior, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico recomienda que se radique legislación para atender lo que en esta Resolución se investiga.

ASOCIACIÓN DE DETALLISTAS DE GASOLINA DE PUERTO RICO, INC.

La Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico, Inc., esbozó ser una organización sin fines de lucro fundada en el año 1957, la cual agrupa a una parte sustancial de los detallistas de gasolina que operan estaciones de servicio de gasolina en Puerto Rico, y cuyo propósito es adelantar y velar por los intereses de los detallistas de gasolina en Puerto Rico.

Indicaron tener un interés directo y legítimo en toda iniciativa legislativa que impacte la continuidad operacional, transferencia y viabilidad económica de los comercios, particularmente aquellos altamente regulados como las estaciones de gasolina. Por ello, apoyan la Resolución del Senado Núm. 193 y la política pública que la anima, en particular la intención de simplificar y facilitar el traspaso de un comercio cuando este se vende, permitiendo el traspaso del permiso de uso siempre que se mantenga el uso aprobado originalmente.

De igual forma, solicitaron que las deudas, multas u obligaciones atribuibles al dueño anterior no se transfieran al nuevo dueño. Dicho esto, manifestaron que, el Gobierno debe fungir como facilitador del comercio; manteniendo la separación de responsabilidades entre el antiguo y el nuevo propietario.

CENTRO UNIDO DE DETALLISTAS



En el caso del Centro Unido de Detallistas, expusieron que la Ley 161-2009, según enmendada, fue aprobada con el objetivo de facilitar y propiciar el desarrollo económico integral de Puerto Rico, que resultara en el crecimiento de una diversidad de industrias, que propendan a la creación de empleos en el sector privado. La exposición de motivos de la medida, igualmente, hace énfasis en que debemos reestablecer un Puerto Rico de vanguardia y mejorar su competitividad como país, implementando un sistema de permisos moderno, confiable, ágil y eficiente.

Destacaron que, al presente, los renglones empresariales experimentan una serie de retos asociados al proceso de permisos que no han apoyado los objetivos de la Ley 161, *supra*, de alcanzar la agilidad deseada. La Ley 161, antes citada, fue enmendada, con la aprobación de la Ley 19-2017. El mencionado estatuto legal, según surge de su exposición de motivos, tuvo el propósito de ofrecer mayores herramientas a la Junta de Planificación a los fines de restaurar el crecimiento económico a través de reformas estructurales y fundamentales que impulsarán una economía más competitiva, que incluya entre otras cosas, el mejorar el proceso de permisos para promover la inversión.

De igual forma, para brindar agilidad a los procesos, sin burocracias innecesarias. La Ley 19, *supra*, igualmente insertó el Permiso Único (PU), como una herramienta que facilitaría la compilación y unificación de las licencias, certificaciones, permisos y autorizaciones asociadas a la operación de los negocios en Puerto Rico. También, se cuenta con el sistema unificado de información con el objetivo de facilitar la comunicación entre las dependencias del gobierno y así viabilizar al sector las gestiones y trámites asociadas a su operación, bajo un solo portal. El fin de este sistema es el evitar que los ciudadanos o negocios tuviesen que someter año tras año, documentación que está en posesión del gobierno.

El Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operaciones de Negocios (Reglamento Conjunto de Permisos), fue promulgado bajo las bases y facultad conferida a las entidades con jurisdicción, bajo la Ley 161-2009, según enmendada. La antes mencionada ley, según surge de su exposición de motivos, hace hincapié en el objetivo principal de simplificar los procesos de permisos y certificaciones a los fines de viabilizar la gestión comercial en Puerto Rico, de forma que apoyara un desarrollo económico sustentado en nuestra Isla.

Expresaron que, algunos de los retos que experimenta el sector empresarial, no fueron atendidos vía reglamentación. En contrario, la reglamentación complicó el panorama para los negocios. De acuerdo con lo expresado, a raíz de múltiples gestas del sector empresarial, la Junta de Planificación de Puerto Rico, promulgó la Resolución JPI-39-03-2021, la cual atendió un sin número de problemas que experimentaba el sector comercial, a saber:

- 
- Los usos previamente autorizados no estarán sujetos a revisión o segregación.
 - Se reduce la cantidad de documentos a someter cuando se trata de una renovación.
 - Se aclara que en el proceso de aprobación. De un permiso o licencia serán de aplicabilidad los reglamentos de las Entidades Gubernamentales Concernidas.
 - Se aclara que la jurisdicción primaria para realizar inspecciones en todos los aspectos procesales relacionados a la adjudicación y evaluación de solicitudes de permiso es de las Entidades Gubernamentales Concernidas (EGC), al amparo de los reglamentos que estas administran.
 - Se aclara que en relación con las certificaciones y licencias expedidas estarán sujetas a la inspección y fiscalización de las entidades gubernamentales concernidas.
 - Se establece que los Códigos de Construcción no se aplicarán de manera retroactiva. No podrán perjudicar derechos adquiridos, incluyendo permisos de uso previamente otorgados.

En cuanto a la mencionada Resolución, señalaron que la Ley 161, *supra*, y el Reglamento Conjunto de Permisos, permiten el traspaso de un permiso de uso o Permiso Único cuando haya un cambio de titular, siempre y cuando se cumpla con unos requisitos. Entre los requerimientos aplicables es que el uso autorizado, permitido o no conforme legal, continúe siendo de la misma naturaleza y no haya sido interrumpido por un periodo mayor de 2 años. Esto aplica cuando se trata de una corporación. Si se trata de un DBA o individuo, el proceso es más complejo. La persona prácticamente tiene que comenzar de cero. Acotaron que, esto representa un proceso y costos asociados que impacta mayormente a las micro y pequeñas empresas.

Otro reto que experimentan los comercios en estos casos de traspaso, cuando media una compraventa del negocio, es la gesta en cuanto a la licencia de operación que emite la agencia gubernamental reguladora. En un número amplio de licencias se prohíbe el traspaso de las licencias de operación, lo que entienden no resulta razonable y abona a la burocracia y limitaciones que han coartado a Puerto Rico en alcanzar un óptimo desarrollo. Expresaron que, en otras que es permitido el traspaso, el reto es la diversidad de requerimientos de documentos y el tiempo que toma concretar la gesta.

También señalaron que, aunque estos aspectos no están atados directamente al tema de permisos, bajo la Ley 161, antes citada, y el Reglamento Conjunto de Permisos, indirectamente si está relacionado al tema, ya que las licencias de operación constituyen permisos o autorizaciones emitidas por el estado, sin las cuales el comercio no puede operar.



Entienden que las agencias tienen una función de asegurar que el adquiriente se registre y cumpla con requerimientos asociados a su función, en especial cuando se trata de proveedores de salud. No obstante, debe haber un mandato general, para que las agencias establezcan protocolos que permitan el traspaso de licencias de operación por el término que resta de vigencia a la licencia, siempre y cuando se trate del mismo negocio y actividad y el comercio ubique en el mismo lugar. En el caso de individuos o DBA, y en lo que respecta al Permiso Único y el permiso de uso, no debe haber mayores requerimientos. Debe ser un proceso automático, mediando una notificación a la agencia y evidencia de la compraventa. No ven la razón para requerir documentos adicionales; como la copia del permiso original, cuando esto está en posesión del propio gobierno. Tampoco el requerimiento de otros documentos, que están en posesión del gobierno y que se supone sean compartidos entre agencias a través del sistema unificado de información.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

De entrada, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, aclaró que, por la naturaleza de los permisos, estos persiguen la cosa y no la persona, entiéndase la

propiedad, por lo que el cambio de dueño no implica la revocación o eliminación automática de la vigencia del permiso ya aprobado. El permiso existente para el comercio continúa siendo válido aun cuando haya un cambio de dueño, siempre y cuando el uso autorizado continúe siendo el mismo.

A tales efectos, el Artículo 9.6 de la Ley 161-2009, *supra*, dispone lo siguiente:

[a]rtículo 9.6. — Naturaleza in rem de los permisos.



A los fines de esta Ley, los permisos son de naturaleza in rem. En ningún caso se requerirá la expedición de un nuevo permiso, siempre y cuando el uso autorizado, permitido o no conforme legal, continúe siendo de la misma naturaleza y no sea interrumpido por un período mayor de dos (2) años. Los permisos de uso para vivienda no tendrán fecha de expiración. En cuanto a usos no residenciales, cuando ocurra un cambio de nombre, dueño o un sucesor, la Oficina de Gerencia de Permisos, Profesional Autorizado o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, según corresponda, lo transferirá a un permiso único de manera automática, una vez presentada la correspondiente solicitud de transferencia de permiso de uso, a nombre del nuevo dueño o sucesor, siempre y cuando el uso autorizado de la propiedad o establecimiento continúe siendo de la misma naturaleza, según se establezca en el Reglamento Conjunto de Permisos. Se incluirá en el permiso único el certificado de salud ambiental, la licencia sanitaria, otras licencias aplicables y el certificado de inspección para la prevención de incendios. La Oficina de Gerencia de Permisos, el Profesional Autorizado o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según corresponda, notificarán la transferencia de las autorizaciones arriba descritas a las agencias y/o municipios aplicables para que tomen las acciones que en derecho procedan. Las autorizaciones transferidas en cumplimiento de este Artículo tendrán el mismo término y fecha de vigencia que la original. Si no se llevó a cabo una inspección, cuando se realice la misma se concederán nuevos términos de vigencia. Cuando un solicitante requiera un permiso de uso o permiso único para establecer una actividad o acción de la misma naturaleza a una ya autorizada en la propiedad y la misma se encuentra vigente, pero a nombre de otro dueño, éste podrá presentar el permiso de uso o permiso único existente para obtener de forma automática el permiso, según se establezca en el Reglamento Conjunto de Permisos.

Ninguna agencia, municipio o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico podrá establecer requisitos o negar servicios en contravención con las disposiciones de este Artículo y de esta Ley. Todo edificio utilizado para un uso no residencial exhibirá en un lugar visible

para el público el permiso de uso o permiso único, el cual será impreso por el Profesional Autorizado, el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, o la Oficina de Gerencia de Permisos, según corresponda, en el formato distintivo establecido mediante reglamento por la Oficina de Gerencia de Permisos. La Oficina de Gerencia de Permisos o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según corresponda, podrá expedir permisos de uso de carácter temporero para realizar una actividad de corta duración, las cuales se establecerán por reglamento. La vigencia del permiso de uso temporero no podrá exceder de seis (6) meses no prorrogables y su concesión no constituirá la aprobación de una variación en uso. El concepto "permisos provisionales" es uno no permitido ni contemplado por esta Ley y es contrario a los conceptos y propósitos de planificación, por lo que no se expedirán permisos provisionales. La expedición de un permiso provisional conllevará la imposición de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 17.1 de esta Ley.

Añadieron que, de ordinario, la necesidad de realizar el trámite de cambio de dueño para el permiso del comercio (permiso único), surge debido a que los, nuevos propietarios necesitan realizar cambios relacionados a patentes, licencias, registros de comerciante y otros trámites relacionados con la operación del negocio ya autorizado, los cuales son requeridos por otras entidades gubernamentales o municipios. La Sección 3.7.1.5 del Reglamento para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios, vigente, dispone lo siguiente:

[s]ección 3.7.1.5 Cambio de Dueño y Transferencia de los Permisos Únicos



a. Cuando ocurra un cambio de nombre, dueño o un sucesor, la OGPe, el PA o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III, según corresponda, realizará la transferencia del Permiso Único de manera automática, siempre que se cumpla con lo siguiente:

1. presentar la solicitud de permiso único;
2. la solicitud de transferencia se hará a nombre del nuevo dueño o sucesor;
3. se realice el pago correspondiente;
4. presentar el Permiso Único vigente;
5. evidencia de titularidad o contrato de arrendamiento; y
6. el uso autorizado continúe siendo de la misma naturaleza.

Por último, plantea el DDEC que la resolución menciona como ejemplo los traspasos de vehículos mediante los medios que provee la ley para el traslado de la titularidad. Sin embargo, consideran que los permisos emitidos por la Secretaría Auxiliar

para la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento, no son una titularidad, sino una autorización para utilizar una propiedad para una operación, la cual está condicionada al cumplimiento de unos criterios específicos.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO

Acotaron en la Junta de Planificación, que sus funciones van encaminadas a que se puedan coordinar e integrar los esfuerzos de los distintos sectores gubernamentales, para promover el desarrollo económico de Puerto Rico de manera integral y balanceada. Como parte de este proceso, la Junta es la encargada de establecer los parámetros que rigen los procesos de permisos, junto con la Oficina de Gerencia de Permisos, así como otras agencias, por medio del Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operaciones de Negocios.

Dijeron que, la Sección 3.4.4.14, "Cambio de Nombre y Transferencia de un Permiso Único Incidental Operacional", del Reglamento Conjunto de Permisos, vigente, establece los requisitos básicos para llevar a cabo un cambio de nombre en circunstancias cuando se vende un negocio en funciones y su nuevo adquiriente mantendrá el uso que previamente había sido otorgado. En la citada Sección se establece que:

- 
- a. Cuando ocurra un cambio de nombre de una entidad o de dueño de una propiedad, la OGPe realizará la transferencia del permiso inmediatamente a nombre del nuevo dueño o entidad, siempre y cuando se someta una declaración del dueño anterior aceptando la transferencia o documento acreditando la titularidad.
 - b. El nuevo dueño u operador estará sujeto a las mismas limitaciones, condiciones y requisitos del permiso originalmente expedido.
 - c. El nuevo dueño del permiso será responsable de cualquier violación a las condiciones del Permiso Único Incidental operacional desde el momento en que el mismo fue transferido a su nombre.

Finalizan manifestando que, según lo dispuesto en el Reglamento Conjunto de Permisos, el proceso de "Cambio de Nombre y Transferencia de un Permiso Único Incidental Operacional" se realiza actualmente de forma automática a través del *Single Business Portal*. Una vez sometida la documentación requerida conforme al reglamento, el cambio se ejecuta automáticamente sin necesidad de evaluación adicional.

Destacaron que este procedimiento aplica únicamente cuando el uso que se dará a la estructura por parte del nuevo titular, es el mismo que el autorizado y utilizado por el titular anterior. En caso de que el comprador desee realizar modificaciones o añadir

otros usos a la estructura, sería necesaria una evaluación distinta, conforme a los requisitos aplicables a la nueva solicitud.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

Como mencionáramos anteriormente, la Resolución del Senado 193 le ordenó a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo un estudio sobre la viabilidad del traspaso de permisos de un comercio a otro, cuando se lleve a cabo la venta de este, siempre y cuando se mantenga el uso, según aprobado en el permiso original.

De la información obtenida durante el proceso legislativo seguido para la preparación de este informe final, se desprende que, tanto la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", así como el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operaciones de Negocios, permiten el traspaso del Permiso Único, cuando haya un cambio de titular, siempre y cuando se cumpla con varios requisitos. Entre los requerimientos aplicables es que el uso autorizado, permitido o no conforme legal, continúe siendo de la misma naturaleza y no haya sido interrumpido por un periodo mayor de 2 años.

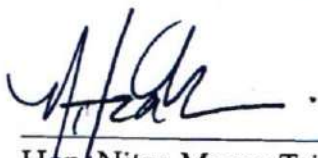


Específicamente, el Artículo 9.6 de la Ley 161-2009, antes citada, señala que, en *"...ningún caso se requerirá la expedición de un nuevo permiso, siempre y cuando el uso autorizado, permitido o no conforme legal, continúe siendo de la misma naturaleza y no sea interrumpido por un período mayor de dos (2) años"*. Igualmente, la Sección 3.4.4.14, "Cambio de Nombre y Transferencia de un Permiso Único Incidental Operacional", del Reglamento Conjunto de Permisos, vigente, dispone en su inciso (a) que *"[c]uando ocurra un cambio de nombre de una entidad o de dueño de una propiedad, la OGPe realizará la transferencia del permiso inmediatamente a nombre del nuevo dueño o entidad, siempre y cuando se someta una declaración del dueño anterior aceptando la transferencia o documento acreditando la titularidad"*.

Obsérvese que, a base de los preceptos legales antes descritos, el estado de derecho actual permite el traspaso de un permiso para operar un negocio, cuando el dueño adquirente dedicará el mismo a lo antiguamente establecido. Dicho esto, procede presentar este informe final y finalizar el estudio ordenado por la R. del S. 193.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de este informe final sobre la R. del S. 193, con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nitza Moran Trinidad
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios,
Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME FINAL SOBRE LA

R. DEL S. 246

14 de enero de 2026

RECIBIDO ENE 14'26PM 3:04

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración de la R. del S. 246, tiene a bien recomendar la aprobación de este informe final, con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 246 tiene el propósito de ordenarle a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el proyecto para inundar el Valle de Lajas, su impacto en la infraestructura agrícola, los cultivos y la economía local; la respuesta gubernamental inmediata y a mediano plazo del estado de los sistemas de mitigación de inundaciones y drenaje; y los posibles efectos de la propuesta de restauración de la Laguna de Guánica en la producción y cadena agroalimentaria de la Isla.

Se nos señala en su Exposición de Motivos que, el Valle de Lajas constituye una de las zonas agrícolas más fértiles y productivas de la Isla, siendo considerado un activo estratégico para la seguridad alimentaria de Puerto Rico. Empresas agroindustriales con presencia internacional, así como decenas de agricultores locales, han desarrollado en esta región un ecosistema agrícola de alto valor socioeconómico que genera empleos, innovación, exportación de productos y transferencia de conocimiento.

Así las cosas, indican los autores de la medida que, la propuesta de restauración ambiental de la Laguna de Guánica ha despertado serias preocupaciones entre los agricultores y expertos del sector. Si bien los objetivos de conservación y rehabilitación ambiental son loables, su implementación sin un análisis integral del impacto en la hidrología del Valle de Lajas podría afectar adversamente el sistema de drenaje que sustenta la producción agrícola de la zona. Esta posibilidad podría representar una

amenaza directa al sustento de cientos de familias, así como a la estabilidad de la producción local de alimentos.

Por lo tanto, la Resolución del Senado 246 propone evaluar el estado actual de la infraestructura agrícola del Valle de Lajas y garantizar que cualquier política pública o proyecto ambiental se implemente de forma balanceada, sin poner en riesgo la productividad agrícola ni la seguridad alimentaria de la Isla. Para lograr lo anterior, se entiende indispensable conocer las acciones realizadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), el Departamento de Agricultura, la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), y cualquier otra entidad con injerencia en la planificación, manejo y supervisión de sistemas de riego, drenaje y control de inundaciones.

INTRODUCCIÓN



De conformidad con la Ley 277-1999, según enmendada, se declaró como un asunto de política pública, promover el crecimiento, modernización y diversificación de la producción agrícola a fin de satisfacer las necesidades de consumo, y permitir precios razonables para el consumidor, ganancias atractivas para los agricultores y salarios justos para los trabajadores. A tales efectos, se reconoció que los terrenos que componen el Valle de Lajas son primordialmente valiosos para uso agrícola debido a su localización, características físicas, topográficas y geológicas. Por ello, se declaró el Valle de Lajas como una reserva agrícola.

Para instrumentar la Ley, la Junta de Planificación, en coordinación con el Departamento de Agricultura, debían llevar a cabo todos los estudios necesarios de las fincas comprendidas dentro del denominado Valle de Lajas, para el ordenamiento de esos terrenos mediante la promulgación y adopción de una Resolución de Zonificación especial, a los fines de reservar y destinar las fincas del referido Valle a la producción y desarrollo agrícola. Para este propósito, podían requerir a todo ente gubernamental o privado, apoyo pericial o de campo.

Respecto a la Laguna de Guánica, la cual fue intencionalmente drenada desde 1955, se asignaron cerca de \$7.4 millones de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA), gestionada por la organización Protectores de Cuencas. El plan busca transformar 1,200 cuerdas de terreno árido en un gran ecosistema de agua dulce que devuelva la vida al paisaje, impulse la reforestación y convierta la zona en un nuevo imán ecológico y turístico para Puerto Rico.

Sin embargo, la propuesta ha desatado agrias controversias, especialmente entre agricultores del Valle de Lajas, quienes aseguran que la inundación de estas tierras podría afectar severamente la producción alimentaria de la región. Con el propósito de evaluar,

identificar y recomendar estrategias viables, la Gobernadora de Puerto Rico, a través de la OE2025-027, ordenó la creación de un Grupo de Trabajo Interagencial para que se estudie y se proponga alternativas para la ejecución del proyecto de restauración de la Laguna de Guánica sin menoscabo a las actividades agrícolas y económicas en la zona. El Grupo de Trabajo está compuesto por los siguientes funcionarios:

- 
- (1) El secretario del Departamento de Agricultura, quien lo preside,
 - (2) El secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio,
 - (3) El secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales,
 - (4) La directoria ejecutiva de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico,
 - (5) La directora ejecutiva de la Autoridad de Energía Eléctrica,
 - (6) El presidente de la Universidad de Puerto Rico,
 - (7) El director del Caribe del Servicio de Conservación de Recursos Naturales del Departamento de Agricultura Federal (NRCS),
 - (8) El alcalde de Guánica,
 - (9) El alcalde de Lajas,
 - (10) El alcalde de Cabo Rojo,
 - (11) El alcalde de Sabana Grande,
 - (12) Un representante de la organización Protectores de Cuencas, Inc.,
 - (13) Un representante del sector agrícola de la zona, recomendado por el secretario del Departamento de Agricultura, y
 - (14) Un representante del sector industrial de la zona, recomendado por el secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

Así las cosas, es la intención de esta Resolución, evaluar el proyecto para inundar el Valle de Lajas, su impacto en la infraestructura agrícola, los cultivos y la economía local.

TRÁMITE PROCESAL

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Agricultura celebró Vista Pública el pasado 24 de septiembre de 2025. De igual manera, se cuenta con las ponencias escritas de: Luis R. Pérez-Alegría, catedrático jubilado del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, Municipio Autónomo de Guánica, Municipio de Sabana Grande, Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, David Sotomayor Ramírez, PhD., Autoridad de Energía Eléctrica, Protectores de Cuencas sobre la Restauración de La Laguna de Guánica, RiceTec, Bananera Fabre Inc., Asociación de Agricultores de Puerto Rico, Departamento de Agricultura, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

A continuación, se incluye un resumen de los memoriales explicativos recibidos, sobre la Resolución objeto de análisis.

**LUIS R. PÉREZ-ALEGRÍA, CATEDRÁTICO JUBILADO DEL RECINTO
UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

En el memorial sometido, Luis R. Pérez-Alegría, catedrático jubilado del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, dijo que, proyecto de riego y drenaje del Suroeste de Puerto Rico ha sido un total éxito por los pasados 70 años. Este proyecto muy ingeniosamente cosecha aguas de las montañas húmedas que miran hacia el norte, en el centro de Puerto Rico, las almacenas en embalses y las transfiere a la vertiente seca del suroeste de la Isla. Todo esto es posible gracias al efecto de la fuerza gravitacional, no se invierte energía externa en el proceso, solo el efecto de la fuerza gravitacional. El Sistema además aporta sobre 29,000 KW de energía a la red eléctrica de Puerto Rico. El proyecto del suroeste es también la fuente principal de agua cruda a los acueductos del suroeste de la Isla, desde Yauco hasta Cabo Rojo.



La precipitación anual medida en el centro del valle en la Estación Experimental Agrícola de Lajas es de 43 pulgadas y ocurre principalmente en la temporada húmeda de agosto a noviembre, aunque también ocurren lluvias intensas en mayo cada año (EEA-Lajas). Por otra parte, la evaporación PAN promedia anual en el valle es de 60 pulgadas al año (EEA-Lajas). Es decir, el Valle de Lajas tiene un déficit natural de precipitación pluvial. Esto tiene importantes consecuencias para los sistemas naturales que no son atendidos por el sistema de riego del Valle de Lajas. En particular, estos números indican que la antigua Laguna de Guánica era una laguna de temporada, tenía columna de agua sobre la superficie del suelo durante la época lluviosa de agosto a noviembre y luego se secaba por la evapotranspiración de la superficie del agua y la transpiración de la vegetación hidrofítica. La laguna permanencia más días del año seca, sin columna de agua sobre la superficie del suelo que, inundada, según se puede inferir de los registros meteorológicos del Valle (EEA-Lajas).

El Valle de Lajas tiene aproximadamente 19 millas de longitud orientadas de Este a Oeste y entre 1.7 a 3.5 millas de ancho, de Norte a Sur (González Chapel, 1965). La pendiente longitudinal (Este a Oeste) varía de 0 a 0.28%, es prácticamente llano, plano. La pendiente transversal (Norte a Sur) del terreno en el valle varía de 15% en el piedemonte al norte y sur del valle a casi cero en el centro del valle (Willarson, 1958). Esto quiere decir que las aguas de escorrentía superficial se mueven de las montañas al norte y sur del valle hacia el centro, acumulándose en el mismo centro del valle.

Los proponentes del proyecto del sur-oeste trazaron el canal principal de drenaje por punto más bajo de la topografía del valle para sacar la escorrentía superficial hacia el Este y descargando en el canal del Río Loco. Para esto era necesario conectar los puntos más bajos de la topografía. Esta alineación coincidía con la laguna intermitente de Guánica. No puede haber un sistema de remoción de exceso de agua y sales disueltas del subsuelo

con una laguna de Guánica restaurada y ubicada justamente antes de la descarga al Río Loco.

La propuesta restauración de la laguna de Guánica va a revertir el propósito del proyecto del Sur-Oeste y reducir la frontera agrícola de Puerto Rico. Las consecuencias de esta propuesta restauración aumentarían la saturación y la salinidad de los suelos, haciéndolos improductivos. Inevitablemente los residentes del Valle verían canales permanentemente llenos de agua a capacidad y posiblemente aumentos significativos en los niveles de inundación.

El escenario más parecido a la delineación de la antigua laguna podría llegar a impactar sobre 2,000 cuerdas de terreno. Sin embargo, el canal de drenaje en condición de bankfull aumentaría el impacto de la saturación de los terrenos posiblemente convirtiéndolos en humedales y aumentando los niveles de inundación en tiempos de tormenta. Finaliza recordando que el canal de drenaje del Valle de Lajas es la única salida de la escorrentía superficial generada por la Cuenca Este del Valle de Lajas con 35,840 Ac de área de captación.

MUNICIPIO DE GUÁNICA



Por su parte, el Alcalde de Guánica comentó que, la restauración de la laguna generará múltiples beneficios ambientales, económicos, sociales y agrícolas. Restablecerá un hábitat crítico para especies nativas y migratorias, permitirá filtrar contaminantes y químicos, y funcionará como una barrera natural de protección contra inundaciones en una región vulnerable a eventos climáticos extremos. Abrirá paso a iniciativas de ecoturismo, educación ambiental y recreación pasiva, que pueden convertirse en un motor de desarrollo económico sostenible, generando empleo y nuevas oportunidades para agricultores, pescadores y pequeños comerciantes locales.

Culmina enfatizando en la importancia de un diseño que asegure la coexistencia entre la restauración ambiental y la producción agrícola, evitando afectaciones a terrenos productivos mediante una planificación balanceada y participativa. En síntesis, este proyecto no solo rescata un recurso natural perdido, sino que fortalece nuestra resiliencia ambiental, promueve un desarrollo económico justo y protege el bienestar de nuestras presentes y futuras generaciones.

MUNICIPIO DE SABANA GRANDE

Expresaron desde Sabana Grande que, el Valle de Lajas cubre una extensión de aproximadamente 160 millas cuadradas, es una llanura uniforme de alrededor de 20 millas de largo por 3 millas de ancho ubicada en el suroeste de Puerto Rico. El valle se extiende desde el barrio Palomas de Yauco hasta el barrio Boquerón en Cabo Rojo.

Además, incluye terrenos de Lajas, Guánica y Sabana Grande. Este cuenta con terrenos clasificados por el Natural Resource Conservation Service del United States Department of Agriculture como Prime Farm Land y por la Junta de Planificación como suelos especialmente protegidos agrícolas. Estos son suelos bien fértiles que tienen propiedades extraordinarias para la producción agrícola. La ley 277 de 1999 declaró el Valle de Lajas como la primera reserva agrícola de Puerto Rico.

Datos históricos relacionados con el desarrollo del valle:

- Desde el 1908 se evaluaba el potencial de desarrollo agrícola del Valle de Lajas por su topografía llana, suelos fértiles y considerable extensión de terreno, pero tenía una situación crítica de precipitación pluvial, de abasto de agua y suelos con problemas de sales y sodio.
- Por décadas se realizaron varios estudios evaluando la posibilidad de llevar agua al Valle de Lajas desde distintas cuencas hidrográficas del suroeste de Puerto Rico.
- En el 1941 se creó un Comité Gubernamental para preparar un Plan de Acción para el Valle de Lajas.
- La Ley 101 de 1945 facultó a la Autoridad de Fuentes Fluviales, hoy Autoridad de Energía Eléctrica, para iniciar el Proyecto del Valle de Lajas o Proyecto de Riego del Suroeste con el fin de proveer agua a 20,000 cuerdas de terreno y producir energía eléctrica.
- La Ley 187 de 1947 (autoría de Juan Armando Guardiola, considerado padre del Proyecto de Riego del Suroeste), Ley 2 de 1950 y Ley 23 de 1952 asignaron fondos para la obtención de terrenos y construcción de obras del Proyecto de Riego del Suroeste.
- En la década de 1950 se estableció el Sistema de Riego y Desagüe del Valle de Lajas también conocido como Sistema de Riego del Suroeste. Este inicia en las montañas de Adjuntas en el centro de la Isla de Puerto Rico. El sistema incluye una red de cuatro embalses principales conectados por túneles y canales. El sistema entrelaza las cuencas de los Ríos Yauco, Loco y el Valle de Lajas con los embalses de Yahuecas y Guayo.
- Estos embalses se conectan al Sistema de Riego y Desagüe del Valle de Lajas, iniciando en el Barrio Palomas de Yauco y finalizando en el Barrio Boquerón de Cabo Rojo. El sistema consta de un canal principal de riego que tiene 23 millas de largo cruzando el valle de este a oeste por su parte más alta. Desde este canal principal se derivan aproximadamente 43 millas de canales secundarios que distribuyen el agua a los agricultores.
- El excedente de estas aguas sale del valle a través de dos canales de desagüe uno que desemboca al mar en el municipio de Guánica y el otro hacia Boquerón, Cabo Rojo. Este sistema de desagüe previene que el agua se acumule en los suelos, aumenten las sales en el subsuelo y afecte la producción agrícola en el valle.
- La inversión inicial del proyecto se estimó en \$36 millones, a precios actuales estaríamos hablando de \$430.64 millones. (Autoridad de Fuentes Fluviales - Proyecto del Valle de Lajas - Informe sobre los estudios e investigaciones)

- En el 1955 el gobernador de Puerto Rico designó el Comité Gubernamental del Valle de Lajas.
- De 1955-56 al 1962-63 el valor de la producción agrícola en el Valle de Lajas se triplicó. Según los economistas este aumento se logró por el establecimiento del sistema de riego y desagüe, la diversificación de empresas agrícolas y el trabajo colaborativo de agencias gubernamentales. El proyecto aumentó el nivel de vida de las familias del valle y estabilizó la economía del suroeste.
- En el 1990 se realizó un estudio sobre la actividad agrícola en el Distrito de Riego del Valle de Lajas
- La Ley 277 del 20 de agosto de 1999 declaró 48,036 cuerdas del Valle de Lajas como Reserva Agrícola. La Ley establece que los terrenos que componen el Valle de Lajas son primordialmente valiosos para uso agrícola debido a su localización, características físicas, topográficas y geológicas.
- En el 2015, cumpliendo con el Artículo 7 de la Ley 277-1999, la Secretaria de Agricultura, Hon. Myrna Comas Pagán, constituyó un Comité para redactar un Plan de Desarrollo de la Reserva Agrícola del Valle de Lajas. Tras el cambio de gobierno a este plan no se le dio continuidad.



El Sistema de Riego y Desagüe consistía en embalses en la montaña; interconectados por túneles de riego y canales que distribuirían agua hacia el Valle de Lajas en el sur. Este incluiría facilidades para suplir y distribuir agua y para ser efectivo debía incluir un buen sistema de desagüe superficial y del subsuelo.

Como parte del establecimiento del Sistema de Riego del Suroeste se debía establecer un sistema de desagüe por lo que se determinó que el canal de desagüe principal tendría dos vertientes, una hacia el oeste desembocando en Boquerón, Cabo Rojo y una hacia el este, desembocando en la Bahía de Guánica. La acción de drenar la Laguna de Guánica era esencial para establecer el canal de desagüe del este del valle. Esta estaba localizada en la parte más baja del valle.

El Sistema de Desagüe del Valle de Lajas está compuesto por el canal principal con desagüe por el oeste y por el este. El canal principal con desagüe hacia el oeste, descarga sus aguas hacia la Laguna Cartagena y luego hasta el refugio de Aves en Boquerón Cabo Rojo, donde no tiene salida al mar. El canal del este comienza en el Barrio Sabana Yegua de Lajas adyacente a la finca del Sr. Jorge Ferrer. Este desagua en la bahía de Guánica, recogiendo agua de aproximadamente 15,000 cuerdas del Valle de Lajas, descarga de quebradas, aguas de descargas de aliviaderos del canal principal de riego, de canales laterales y del Río Loco. Por otro lado, los desagües laterales tienen un ancho promedio de 35 pies y una profundidad de 12 pies y guían todas las aguas a los desagües principales.

Con el fin de restaurar la laguna la propuesta menciona que se construirá una estructura de control hidráulico que se pueda manejar para medir impacto según se va inundando. No describen la estructura hidráulica que van a utilizar ni tampoco presentan donde se ubicaría. Expresan que se va a medir el impacto antes de seguir inundando. Esto presenta un alto grado de inseguridad que pone en riesgo la producción agrícola existente en esta zona del valle. En un Estimado Preliminar de Impacto Económico para el Sector Agrícola, preparado por esta servidora en el 2025 se estimó que se podrían poner en riesgo \$53 millones de ingreso potencial agrícola, \$25 millones en inversiones agrícolas y 210 empleos.

La propuesta contempla un desarrollo económico basado en ecoturismo que incluiría paseos en kayak, cabalgatas, caminatas, fotografía, "bird watching", artesanías y cacería. Entre los beneficios de la acción propuesta están: restaurar la laguna ayudara al desarrollo de humedales para especies, tratamiento natural de aguas provenientes del Valle de Lajas contaminada por plaguicidas, mejorar la calidad de agua que llega a la Bahía de Guánica y reducir estresores.



En el caso particular de Sabana Grande, el Sistema de Riego y Desagüe transcurre por los barrios Susua, Machuchal y Rayo del municipio de Sabana Grande. Del sistema de riego se nutre la planta de Maginas de la AAA que brinda servicios a 5,100 abonados y a 17 agricultores sabaneños. Del sistema de desagüe se benefician 20 agricultores.

Según el Censo de Agricultura de Puerto Rico del 2022 en Sabana Grande había 85 fincas con unas 7,132 cuerdas de terreno para un promedio de 83.9 cuerdas. Esto representa casi el doble del promedio de cuerdas de Puerto Rico. El municipio cuenta con una agricultura diversificada donde se produce café, plátanos, guineos y otros cultivos en la zona montañosa y producción de ganado de carne, heno, guineos, plátanos y otros cultivos en los llanos ubicados principalmente en el Valle de Lajas.

Más del 50% de las tierras dedicadas a la agricultura en el municipio de Sabana Grande están ubicadas en el Valle de Lajas. Donde prevalecen empresas altamente tecnificadas para la producción de semillas, ganado de alto valor genético, heno, guineos, plátanos y otros cultivos.

Se han identificado 20 agricultores sabaneños con fincas en el Valle de Lajas. De estos, 7 tienen tierras arrendadas a la Autoridad de Tierras y 17 tienen tomas de agua del Sistema de Riego y Desagüe que administra PREPA en el Valle de Lajas. La tenencia legal de los terrenos incluidos en este análisis es: 2,787 cuerdas propias, 1,061 cuerdas alquiladas a la Autoridad de Tierras y 206 cuerdas alquiladas a otro, para un total de 4,054 cuerdas.

El volver a llenar la laguna causaría un daño irreversible a terrenos que tienen un alto potencial de desarrollo agrícola lo que va en contra de la "Farmland Protection Policy Act" (FPPA, 7 USC 4201, et seq.). Esta tiene como fin minimizar el impacto irreversible de cambiar el uso de terrenos con alto potencial de desarrollo agrícola en usos no agrícolas.

A juicio del Municipio, no importa el nivel de restauración de la Laguna el impacto será más allá de la mancha de agua, porque se va a inhibir el desagüe superficial y subterráneo de los terrenos agrícolas. Esta acción es contraria a:

- o "Farmland Protection Policy Act"
- o Ley de Seguridad Alimentaria
- o Ley de Tierras
- o Ley de la Reserva Agrícola del Valle de Lajas
- o USDA's National Farm Security Action Plan - Secure and Protect American Farmland - 2025



El nivel elevado del canal de desagüe principal provocará la obstaculización parcial o total de canales de desagüe secundarios que alimentan el primero, se reducirá la tasa de desagüe de los suelos en terrenos de mayor altura hacia el este del Valle, provocando incrementos en el nivel freático de lentes de agua subterráneo, ocasionando intrusión de aguas subterráneas en la zona vadosa y en la parte superior de perfil del suelo. El resultado de este cuadro, que podría ocurrir en forma paulatina y casi imperceptible para cualquier persona ajeno a la agricultura, resultaría en mayor incidencia de anegación en suelos agrícolas más cercano al lente de agua, mayor frecuencia y duración de suelos inundados, y el incremento en la salinización de los suelos.

En las propuestas presentadas se crea la impresión de que existe una capa impermeable entre el agua de la laguna y el sistema de agua del subsuelo. El suelo es poroso y cuenta con espacios de aire y agua. De no existir un buen desagüe en la zona, como consecuencia, de restablecer la laguna se incrementará el nivel freático (nivel de aguas subterráneas), se afectará el sistema de desagüe superficial y del subsuelo, aumentará la presencia de sales en las capas superficiales del suelo a través de todo el valle y aumentará la incidencia de plagas por la retención de agua en el perfil del suelo, problemas que se redujeron en el valle como consecuencia de drenar la Laguna en la década de 1950. Al momento no hay un estudio del impacto de esta inundación en el sistema de riego y desagüe del Valle de Lajas. Los proponentes han expresado que estarían inundando las tierras poco a poco para ir evaluando el impacto poniendo en riesgo las operaciones agrícolas existentes en la zona. Hay que tomar en consideración que el comportamiento del agua en el suelo no es igual a su comportamiento en la superficie.

Otros puntos que sugieren considerar están relacionados con el desarrollo de la economía agrícola del Valle. Con este proyecto se podrían afectar miles de cuerdas de empresas agrícolas existentes de semillas, heno, ganadería, vaquerías, cultivos diversos y de forma indirecta otras empresas. Según el Distrito de Conservación del Suroeste se estima que hay 93 agricultores en la zona este del valle.

Además, se debe considerar que la saturación del suelo a través del valle impediría la preparación y manejo de los suelos, afectando la producción agrícola a través de toda la reserva. Unos estimados del impacto económico de inundar terrenos agrícolas ubicados en la huella de la laguna con una pérdida potencial de más de \$53 millones en ingresos, \$25 millones en infraestructura agrícola y 210 empleos. Este estimado se debe actualizar cuando se tengan detalles del plan propuesto.



Se identificaron 20 agricultores sabaneños con fincas en el Valle de Lajas de los cuales se obtuvo información mediante un estudio informal (agosto 2025) que incluyó entrevistas y revisión del informe de PRABIA. Estos representan el 24° o del total de agricultores de Sabana Grande y 22% de los agricultores ubicados en el este del valle. La tenencia legal de los terrenos de estos agricultores se distribuye en: 2,787 cuerdas propias, 1,061 cuerdas alquiladas a la Autoridad de Tierras y 206 cuerdas alquiladas a otro para un total de 4,054 cuerdas. Estas cuerdas representan 56.8 % de las tierras dedicadas a la agricultura en Sabana Grande. Como se puede concluir la mayoría de los agricultores sabaneños ubicados en el valle tienen operaciones grandes, con ingresos altos y sirven de modelo a otras empresas agrícolas en Puerto Rico. Estas son empresas altamente tecnificadas para la producción de semillas, ganado de alto valor genético, heno, guineos, plátanos y otros cultivos. Cabe señalar que la producción de heno en Sabana Grande representa cerca del 15% del heno que se produce en Puerto Rico y está destinado principalmente al mercado de la industria de ganado de leche ubicada en la costa norte de Puerto Rico.

De los 20 agricultores sabaneños ubicados en el Valle de Lajas 17 tienen tomas de agua del Sistema de Riego que administra PREPA y todos los agricultores se benefician de los canales de desagüe existentes en el valle. De los agricultores identificados uno es residente de Sabana Grande pero su finca está ubicada en la Huella de la Laguna en el municipio de Guánica. Nueve agricultores tienen fincas en Sabana Grande solamente, siete tienen fincas en Sabana Grande y Guánica, uno tiene finca en Sabana Grande y Lajas y 2 en Sabana Grande, Guánica y Lajas. El total de agricultores que se afectaría por la inundación de sus tierras son cinco, dos en más del 50% de sus tierras y tres en menos de 50%. Por ejemplo, los terrenos de la empresa BASF en Guánica están dentro de la Huella de la Laguna, no así los terrenos que administran y ubican en el municipio de Sabana Grande.

Doce agricultores se afectarían por aumentos en el nivel freático (aumento en columnas de agua del subsuelo) y todos los agricultores sabaneños ubicados en el valle se podrían ver afectados por aumentos en el nivel de agua en los desagües de la Plata, Barbara, Antorgiorgi, Maginas y Cristales. Cualquier obstrucción a la salida del Canal de Desagüe principal del Sistema del Sureste causaría inestabilidad en todo el sistema. En todo el Valle de Lajas hay una pendiente de .28% lo que causaría que cualquier obstrucción en el canal de desagüe principal causaría que todos los canales de desagüe a través del este del valle se llenen a su máxima capacidad y algunos hasta se desbordarían. En períodos de lluvia el valle quedaría bajo agua y tardaría semanas en drenarse afectando significativamente la producción agrícola y el mismo Sistema de Riego y Desagüe.

Esto pone en riesgo un ingreso bruto potencial de más de \$12.7 millones año y 142 empleos solo en empresas con base en Sabana Grande. Tres agricultores han expresado que esto conllevaría el cierre de sus operaciones, incluyendo la empresa BASF, ya que ellos operan sus proyectos de Guánica y Sabana Grande como un bloque y en caso de que se inunden sus tierras en Guánica ellos han expresado que ellos podrían cerrar todas sus operaciones.



Por todo lo antes expuesto el alcalde del municipio de Sabana Grande concluye que la restauración de la Laguna de Guánica no puede coexistir con las empresas agrícolas ubicadas en el Valle de Lajas. El proyecto de restaurar la laguna de Guánica atenta contra el desarrollo económico agrícola del Valle de Lajas por lo que manifiesta su oposición al mismo.

**COLEGIO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS DEL RECINTO UNIVERSITARIO DE
MAYAGÜEZ DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

Indicaron desde la UPR que, el drenaje de los valles y tierras bajas en todo Puerto Rico y el establecimiento de infraestructura de riego, donde fuese viable, fue parte de una iniciativa de país para reclamar nuevos terrenos para la producción agrícola, salvaguardar propiedades contra las inundaciones y mejorar las condiciones socioeconómicas de familias y comunidades. Previo a la década del 1950 el Valle de Lajas era una zona agrícola con limitaciones debido a las frecuentes inundaciones y problemas de exceso de sales y sodio (salinidad) en los suelos. Hay reportes sobre el desbordamiento de las aguas de la Laguna de Guánica y su efecto sobre los caminos, propiedades, actividades agrícolas y plagas. La creación del sistema de riego y drenaje fue parte de un programa organizado y planificado donde se usaron los mejores conocimientos ingenieriles y agrícolas tanto de Puerto Rico como del exterior con el fin de fortalecer el desarrollo económico. Como resultado del Proyecto de Suroeste se redujo el exceso de humedad y el grado y la magnitud espacial de sales en el perfil de los suelos, resultando en un aumento significativo en la productividad y en la diversidad agrícola. En 1999, se

creó la Reserva Agrícola del Valle de Lajas mediante la Ley 277, designando gran parte de los terrenos en la cuenca del Valle de Lajas para uso exclusivo agrícola.

No hay información técnica del proyecto propuesto más allá de (i) la propuesta incompleta, (ii) una presentación oral y visual realizada por representantes de PDC Inc., (iii) partes de prensa, y (iv) una reunión técnica realizada entre representantes de PDC, USDA-NRCS y la UPR. Basado en la información disponible, el plan omite información y plantea algunos raciocinios que carecen de evidencia técnica y científica y que en su mayoría son especulativos. La propuesta (i) no contiene endosos de representantes oficiales de agencias gubernamentales (con menester en el asunto); (ii) no incluye cartas de endoso de fondos de pareo, los cuales deben ser no-federales; (iii) ignora limitaciones legales, ambientales y los reclamos del sector agrícola.



Para que el proyecto sea una opción viable, hay al menos cinco aspectos legales que deben ser superados. Los terrenos donde pretenden construir el proyecto de inundación (i) están dentro de la Reserva Agrícola del Valle de Lajas decretada mediante la Ley 277 del 1999; (ii) el área es clasificada como Suelo Rústico Especialmente Protegido de Valor Agrícola (SREP-A) en el Plan de Uso de Terrenos; (iii) el área tiene calificación A-P y A-R, según Reglamento Conjunto; (iv) el Servicio de Conservación de Recursos Naturales de Departamento de Agricultura de EE. UU (USDA-NRCS) clasifica los suelos como "Prime farmland", con buen manejo de riego, drenaje y controles de salinidad; es decir, de los mejores terrenos agrícolas; (v) y según Farmland Protection Policy Act (FPPA) no se deben usar fondos federales para eliminar áreas en terrenos agrícolas.

Añadieron que, la protección y preservación de los terrenos agrícolas es de especial importancia ya que Puerto Rico tiene un área agrícola pequeña y una proporción de terrenos agrícolas relativamente pequeña. Otro aspecto es la alta tasa de pérdida de área agrícola en Puerto Rico. El área en tierras agrícolas se ha reducido gradualmente a través de los años, por ejemplo, de 584,987 cuerdas en 2012 a 494,481 cuerdas en el 2022, o una pérdida anual de 9,050 cuerdas.

En el 1966 el área agrícola se estimó en 1,334,000 cuerdas. El área agrícola disponible y la alta tasa de pérdida de terrenos agrícolas pone en precariedad la seguridad alimentaria de Puerto Rico y le resta competitividad ante otros países. Los terrenos agrícolas del Valle de Lajas son un componente importante del inventario de terrenos agrícolas del país, ya que estos son fértiles, son mecanizables y tienen acceso a riego.

El plan propuesto por PDC es obstruir el principal canal de drenaje con algún tipo de estructura de control hidráulica en su punto más cercano a la confluencia con el Río Loco. El nivel hidráulico en el canal de drenaje aumentará hasta que las aguas se divertirán hacia las partes más bajas de los terrenos agrícolas. Dependiendo del nivel de obstrucción se inundarán entre 600 a 1,200 cuerdas agrícolas. Se prevé que el área inundada se

expandirá y se contraerá según los niveles de precipitación y escurrimiento, provocando una franja capilar geoespacial, por lo que las áreas impactadas posiblemente sean mucho mayores. El incremento en el nivel hidráulico del canal principal traerá como resultado el mismo fenómeno en canales secundarios que drenan de norte a sur y alimentan el primero, reduciéndose la tasa de drenaje de los suelos en terrenos de mayor altura hacia el este del Valle, provocando incrementos en el nivel freático de lentes de agua subterráneo, ocasionando intrusión de aguas subterráneas en la zona vadosa y en la parte superior de perfil del suelo. El resultado de este cuadro, que podría ocurrir en forma paulatina y casi imperceptible para cualquier persona ajeno a la agricultura, resultaría en mayor incidencia de anegación en suelos agrícolas más cercano al lente de agua, mayor frecuencia y duración de suelos inundados, y el incremento en la salinización de los suelos.



El Valle de Lajas es una extensa llanura que se extiende desde Boquerón hasta Yauco en configuración rectangular bordeado por montañas al norte y sur. Las únicas descargas hidrológicas ocurren hacia el oeste en la Bahía de Boquerón y al este en la Bahía de Guánica. El proceso de formación del Valle resultó en suelos arcillosos con cierta acumulación de sales en forma de lentes en la zona vadosa del perfil. Los suelos son del orden Vertisol son de alta fertilidad, pero con limitaciones de drenaje por su alto contenido de arcilla. La falta de desagüe superficial y del subsuelo exacerbaría el proceso de salinización de los suelos, ya que el drenaje facilita que el agua percole y acarree sales hacia los puntos más bajos y a los canales de drenaje. La obstaculización del drenaje de cualquier manera impedirá la percolación de agua y combinado con la evaporación de esta facilitará la acumulación de sales en la superficie.

El agua subterránea en el Valle es generalmente salobre, excepto en las áreas de recarga. En distintas partes de valle, ocurren presiones artesianas como resultado de gradientes hidráulicos ascendentes que desplazan aguas salobres profundas a la superficie. El nivel freático del acuífero depende de la época del año y de la ocurrencia de eventos de precipitación extrema. Estudios demuestran que hay una relación directa inversa entre la percolación y en el movimiento vertical de agua y la salinidad de los suelos.

Guánica y pueblos limítrofes poseen unos recursos naturales únicos y áreas protegidas que incluyen La Parguera, el Bosque Seco de Guánica sus playas, Laguna Cartagena, Reserva de Boquerón entre otros, todos accesibles a poca distancia. Existen oportunidades para que la ciudadanía desarrolle actividades económicas que giren alrededor de estos recursos. Los proponentes plantean que el proyecto de la laguna traerá nuevas oportunidades de turismo a una de las comunidades más desventajadas, incluyendo avistamiento de pájaros migratorios, cacería de los pájaros, pesca, y kayaks. La laguna se propone hasta para proveer comida para un sinnúmero (no precisado) de personas.

Estos planteamientos deben contextualizarse reconociendo las limitaciones de la pesca artesanal, que ya existen muchos sistemas naturales que pueden apoyar económicamente a la ciudadanía y que los terrenos que van a ser impactados y los que le rodean son terrenos agrícolas donde existe una actividad económica de importancia. Los proponentes deben presentar un análisis real del valor económico de los empleos y las actividades propuestas tales como alquiler de kayaks, viajes a canoa, venta de artesanías y pesquería versus el valor de las actividades agrícolas.



Protectores de Cuencas alega haber financiado estudios para evaluar los efectos que podría tener la "restauración" de la laguna sobre las actividades agrícolas. El estudio hidrológico-hidráulico por Greg Morris y Asoc. Del 2011, sugiere que una estructura que represe las aguas de drenaje del Valle de Lajas y Loco (combinado), con un evento de lluvia de 100 años y con ciertos niveles de agua en la laguna no sobrepasaban los niveles de inundación permitidos por reglamentación vigente de la Junta de Planificación. El estudio de salinidad del suelo R. Weber de USDA-NRCS del 2012 concluyó que existe poco potencial de aumento en los niveles de salinidad del suelo a causa de la restauración de la laguna. Un estudio de inventario agrícola demostró que el valor económico en la zona que va a ser inundada es igual o mayor que otras áreas productivas en el Valle de Lajas. Un estudio económico de Irizarry-Mora y Alameda sugirió que las comunidades que rodean la zona afectada desean que no haya actividades agrícolas, pero sí una laguna.

En su momento los estudios fueron revisados y en puntos particulares refutados por científicos agrícolas desde el punto de vista técnico y porque no atienden las preocupaciones del sector agrícola. Por ejemplo, preguntas sobre el movimiento de las sales hacia la superficie del suelo fuera del área propuesta para ser inundada, no han sido atendidas, pero, basado en la literatura y conocimiento profesional, con gran probabilidad va a ocurrir. Tampoco se ha atendido el tema de cómo la inundación influye sobre el fenómeno de las presiones artesianas.

El conocimiento técnico del comportamiento de las relaciones suelo-agua demuestra que, si se impide el drenaje de los suelos en el área cerca de la antigua laguna y del Anegado, así también se afectarán las presiones artesianas del agua subterránea. Cambios en el nivel de retención de humedad y en la química de los suelos resultará en una reducción en la salud y capacidad

El proponente alega que la laguna reducirá la aportación de nutrientes y sedimentos en escorrentía que provienen de actividades agrícolas y que llegan a los arrecifes de coral en la Bahía de Guánica. No hay duda de que los humedales pueden reducir el impacto de los nutrientes y los sedimentos a zonas costeras. Pero, la laguna no es un humedal, ya que poseen características muy distintas. Las causas por la degradación de los arrecifes de coral en la zona de Guánica y en otras partes de Puerto Rico son muy diversas y el grado de degradación en Guánica puede ser similar a otras partes en Puerto Rico. No hay

evidencia que sustente que la degradación de los arrecifes es una de carácter localizado y que proviene estrictamente de las cuencas de Loco y Valle de Lajas, si no de un problema mucho más amplio relacionado con el cambio climático, fuentes de contaminación dispersas acarreadas por corrientes marinas de otras áreas, y su interacción. Si la lógica del proyecto se sustenta principalmente en crear un filtro natural para controlar los sedimentos y nutrientes que provienen de actividades agrícolas hay muchísimos ejemplos de prácticas de manejo que se pueden implementar para reducir la alegada carga, sin afectar la agricultura.

En conclusión, y de acuerdo a la UPR, el Proyecto del Suroeste, ha sido sin duda, un éxito desde la perspectiva agrícola, económica y seguridad a las comunidades, por muchas razones. La literatura disponible ha enfatizado distintos aspectos y temas desde los suelos y sus propiedades, hidrología superficial, hidrología subterránea, cultivos, salinidad de los suelos, manejo de nutrientes, entre otros.



Basado en la información provista por el proponente, la literatura científica disponible y en el mejor juicio profesional se reconoce que la recreación de la laguna según propuesto, de una manera u otra afectará negativamente las actividades agrícolas de la Reserva Agrícola del Valle de Lajas. Se prevé una reducción en área agrícola, con estimados que varían según la magnitud de la profundidad del agua de laguna y el área que ocuparía. Pero los efectos se van a manifestar fuera del lente de agua y los mecanismos probables de afectación serían mediante mayor frecuencia y duración de inundaciones, aumento en nivel de aguas subterráneas, aumento en el nivel freático por capilaridad y mayor salinización de los suelos. El resultado muy probablemente sería un menor rendimiento en las cosechas y animales y decenas de empresas agrícolas afectadas, sin contar con el posible impacto en comunidades y propiedades.

DAVID SOTOMAYOR RAMÍREZ, PHD.

El Dr. David Sotomayor Ramírez, PhD., se presentó por invitación y en mi carácter personal. Entiende que hay un asunto que debe ser evaluado como parte de la Resolución del Senado 246 y tiene que ver con las finanzas de la organización Protectores de Cuencas Inc. (PDC).

Es importante que exista transparencia financiera en las organizaciones que proponen proyectos para el cual su ejecución requiere cambios en las políticas públicas existentes. Se realizó un análisis financiero simple basado en fuentes de información pública.

Desde el 2014 hasta el presente, PDC ha recibido 53 subvenciones federales con fondos obligados u otorgados por \$31.700 M (millones), 11 subvenciones por \$1.768 M de USFWF2 y 58 contratos de agencias del gobierno de Puerto Rico, municipios y la Universidad de Puerto Rico por \$10.586 M. El total asciende a 122 subvenciones y

contratos para un total de \$44.054 M. Parte de ese dinero está en asignaciones en donde los contratos continúan vigentes.

De las asignaciones federales en subvenciones que se estima que terminaron, se obligaron \$13.357 M (entre fondos federales y de pareo) pero solamente se desembolsó un 17% del total o un 28% de los fondos federales. O sea que más del 70% del dinero asignado no fue desembolsado. De las asignaciones federales en subvenciones en curso se han obligado \$18.343 M, pero solamente se han desembolsado \$3.584 M o un 19.5% del total o 28% de los fondos federales.

En el proyecto NA23NMF4630086 con fondos de NOAA, que es el proyecto que financia la iniciativa de restauración, PDC ha recibido \$939,695 de \$4.902 M en fondos federales asignados, por lo que todavía debe aportar \$2.436 M en fondos de pareo no-federal.



Las posibles razones por la cual hay poco dinero desembolsado en proyectos con fondos provenientes de agencias federales son: (i) Propuestas con presupuestos inflados que nadie detectó; (ii) Contratista no facturará por los servicios; (iii) Tareas no se completaron; (iv) Se presentan propuestas a varias agencias a la vez; (v) Hay fondos que no han sido contabilizados de otros donantes para hacer los trabajos.

De las asignaciones con agencias del gobierno de Puerto Rico, municipios y Universidad de Puerto Rico PDC ha recibido 58 contratos para un total de \$10.587 M. Podría ser que la organización fue contratada para realizar trabajos que no están autorizadas o licenciadas para realizar. Algunos de los contratos provienen de fondos federales y otros no.

Durante el periodo 2015 a 2023, PDC reportó en ocho planillas ingresos por \$14.804 M. Todos los ingresos fueron reportados como de origen federal. La discrepancia entre (i) fondos obligados en subvenciones del gobierno de los Estados Unidos por \$31.700 M, (ii) subvenciones de la NFWF de \$1.768 M, (iii) contratos con agencias gubernamentales de Puerto Rico, municipios y la Universidad de Puerto Rico por \$10.568 M, (iv) donaciones y colectas no reportadas e (v) ingresos reportados al IRS por \$14.803 M, para el período de tiempo seleccionado debe examinarse con cautela.

Hay una cantidad enorme de financiación adjudicada con fondos públicos. Pero, hay una brecha grande entre dinero obligado, dinero adjudicado e ingresos declarados. No está claro de donde han salido los dineros de pareo que es el dinero que la organización debía aportar para recibir muchas de las ayudas.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Señalaron desde la AEE que, con respecto al Distrito de Riego del Valle de Lajas (en adelante, Distrito de Riego), su creación estuvo liderada por la entonces Autoridad de Fuentes Fluviales, hoy conocida como la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Para su establecimiento, durante décadas se llevaron a cabo múltiples estudios técnicos y científicos, así como procesos de consultoría en los que participaron las siguientes entidades: la Estación Experimental de la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Agricultura, el Servicio de Extensión Agrícola, la Autoridad de Tierras, el Servicio Federal de Conservación de Suelos, la Estación Experimental Federal, el Departamento del Interior (Bureau of Reclamation) y el U.S. Geological Survey. Dichos estudios abarcaron aspectos clave como salinidad, riego, desagües y características del suelo, entre otros.

El Distrito de Riego constituye el ultimo eslabón del Proyecto del Suroeste, el cual incluye cinco represas interconectadas por 13 millas de túneles y dos centrales hidroeléctricas. Este distrito tiene su origen en la Represa Loco, ubicada en el municipio de Yauco, con una capacidad de 639 acre-pies y un nivel de desborde de 230 pies sobre el nivel del mar. El sistema está compuesto por canales de riego y canales de desagüe.



Por su canal principal de riego circulan aguas crudas, sin ningún tipo de tratamiento químico, que se desplazan hacia el oeste a lo largo de 21.76 millas, desde su inicio en Yauco hasta su desembocadura en Cabo Rojo. La mayor parte de estas aguas se distribuye a través de 28 canales laterales, cuya longitud total es de 41.14 millas. El sistema abastece 394 tomas agrícolas, así como tres plantas de filtración de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), que dependen en un 100% del agua proveniente de este canal y suplen agua potable a los residentes de Sabana Grande, San German, Lajas y Cabo Rojo.

El sistema de desagües del Valle de Lajas está compuesto por el canal principal de desagüe del este, el cual desemboca en la bahía de Guánica, y por el canal principal de desagüe del oeste, que se divide en dos tramos: Oeste A y Oeste B. Estos descargan hacia el oeste, en la Laguna Cartagena, y posteriormente en el Refugio de Aves en Boquerón, Cabo Rojo, donde no existe salida al mar.

El sistema incluye 20 desagües laterales que recogen las aguas provenientes de las montañas, de las fincas ubicadas al norte del valle, de ajustes operacionales del canal principal de riego, de aguas subterráneas, de las variaciones de nivel de los embalses Loco y Luchetti, así como de aguas destinadas al control de inundaciones, conduciéndolas hacia su descarga en los canales principales. Dentro de la operación del Sistema de Riego, el sistema de desagües constituye un complemento indispensable. Actualmente, cumple la función de conducir las aguas de inundación hacia la desembocadura de los canales principales. Además, se utiliza para desviar el agua en caso de reparaciones mayores en el canal o en sus laterales.

La Laguna de Guánica, cuya restauración se propone, y el Sistema de Riego y Desagües nunca han coexistido. Esta laguna fue drenada y secada en el año 1955, hace ya 70 años. Tanto la Laguna de Guánica como el área inundable conocida como el Anegado tuvieron que ser drenadas para dar paso al Distrito de Riego del Valle de Lajas. Por esta razón, en la actualidad no se tiene un conocimiento preciso sobre el comportamiento de todas las aguas -superficiales y subterráneas- que fueron canalizadas hacia el norte y sur del Canal Principal.



El caudal de diseño del desagüe principal del Este es el siguiente: 500 ft³/s (pies cúbicos por segundo) en la primera sección, 1,000 ft³/s en la sección media y 2,000 ft³/s en la sección final. El Valle de Lajas presenta una topografía sumamente plana, con un declive que varía entre 0 % y 0.28 %, lo cual no ofrece pendiente suficiente para lograr descargas de mayor capacidad. Estas limitaciones no impiden totalmente las inundaciones, siendo el área de la antigua Laguna de Guánica una de las que permanece anegada por varios días tras eventos de tormentas significativas. Un ejemplo de estos eventos fue el paso de la Tormenta Isaías en 2020, durante la cual se registraron precipitaciones de 6 a 8 pulgadas en algunas zonas y de 8 a 10 pulgadas en otras. Esto provocó que el desagüe principal del Este operara a su máxima capacidad debido a las escorrentías pluviales. Fenómenos atmosféricos de este tipo -y de mayor magnitud- se han repetido en los últimos años, lo que genera preocupación ante la posible ocurrencia de una obstrucción en la salida del desagüe principal, especialmente si se destinara a dar paso a la restauración de la Laguna de Guánica.

De acuerdo con los mapas de inundación recopilados por la Junta de Planificación de Puerto Rico -elaborados en 2018 por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés)- gran parte de la zona este del Valle de Lajas se considera inundable. Cabe señalar que dichos planos no contemplan un escenario con la Laguna de Guánica restaurada y llena de agua.

A pesar de que el proyecto de restauración de la laguna se presenta como una propuesta ecológica y cultural, es necesario evaluar sus posibles efectos en la agricultura y servicios de suministro de agua y control de inundaciones en el Valle de Lajas. Cualquier iniciativa de este tipo debe evaluarse con criterios de accesibilidad al suministro de agua, viabilidad técnica, sostenibilidad económica, riesgo ambiental y justicia social. Un enfoque responsable debe dar prioridad al buen uso de terreno, al cuidado del agua y a la protección de las comunidades, antes de intentar restaurar un ecosistema que ya ha sido previamente impactado, muy alterado y que no puede ser devuelto a su condición original.

Dice la AEE que, entre los múltiples impactos que tendría el proyecto propuesto se encuentran los siguientes:

- La salinidad residual del suelo y el acuífero podría comprometer la funcionalidad ecológica de cualquier cuerpo de agua dulce restaurado.
- Existe riesgo de intrusión salina costera (superficial) afectando la actividad agrícola y el suministro de agua en el Valle.
- El uso agrícola de los terrenos se impactaría, provocando limitaciones en la producción de los agricultores locales y afectando la seguridad alimentaria regional.
- Los caminos, canales y sistemas de riego se verían afectados, limitando el suministro de agua a los agricultores y para consumo humano.

Por otro lado, el área ha desarrollado un ecosistema alterno durante los 70 años transcurridos desde la desaparición de la Laguna de Guánica, cuya alteración podría ocasionar daños ambientales. Tampoco existe evidencia clara de que el ecosistema restaurado pueda mantener su integridad ecológica a largo plazo sin una fuente de agua dulce constante y sostenible.

Cualquier proyecto en el Valle de Lajas debe considerar la viabilidad técnica, impacto en el suministro de agua, costo económico y sostenibilidad operacional. Restaurar la laguna sin garantías firmes de funcionalidad hídrica, resiliencia ecológica y aceptación social podría resultar en un proyecto de alto costo con beneficios limitados y transitorios.

A continuación, se presentan los factores de sostenibilidad a largo plazo del sistema propuesto. La consideración de estos componentes es esencial para evaluar su viabilidad, funcionalidad y posibles efectos adversos.

Inundación:

El Valle de Lajas y su entorno, incluyendo la antigua laguna, se caracterizan por depósitos aluviales mixtos (fino, barro, limo y arena muy fina) de hasta 84 m de espesor, con acuíferos de escasa capacidad y calidad mediocre. El llano que comprende el área topográfica de la antigua laguna de Guánica está clasificado principalmente como terrenos tipo A (99.9%), X (0.2%) y ACF (0.1 %). Dicho terreno presenta riesgo de inundación durante eventos atmosféricos atípicos de alta precipitación como ondas, tormentas y huracanes.

Los terrenos en Guánica clasificados por FEMA como zonas A (alta probabilidad de inundación) y X (riesgo residual o 0.2%) implican que, al reintroducir un cuerpo de agua y contenerlo mediante una compuerta o un dique se incrementa el riesgo de desbordamiento en eventos de lluvias intensas o huracanes. Las zonas aledañas podrían verse inundadas más fácilmente, afectando carreteras, viviendas, y tierras agrícolas.

Permeabilidad del Suelo:

Los estudios históricos indicaron que estos terrenos presentan humedad elevada, drenaje limitado y suelos salines o con alto contenido de arcilla. La permeabilidad del suelo en la antigua Laguna de Guánica se caracteriza por ser muy baja, lo cual tiene implicaciones críticas para la restauración del cuerpo de agua y la construcción de un dique de contención. Según el Servicio de Conservación del Suelo de EE. UU. (NRCS), el suelo Guánica Series presente en el fondo de la antigua laguna es: muy profundo, con drenaje algo deficiente, posee permeabilidad muy lenta (very slowly permeable) y compuesto principalmente por arcillas esmécticas. Entre las implicaciones del proyecto se encuentran:

1. Retención natural de agua - la permeabilidad extremadamente baja es favorable porque reduce las infiltraciones del embalse hacia el subsuelo, lo que facilita mantener niveles de agua sin grandes pérdidas.
2. Riesgos estructurales en el dique - su característica de drenaje pobre puede causar acumulación de agua en el dique, generando presiones internas que pueden comprometer su estabilidad. Requiere sistemas de drenaje controlado para evitar saturación excesiva.
3. Dificultades en manejo de aguas excedentes - el escaso drenaje natural implica que el exceso de agua (por lluvias o huracanes) se estancará fácilmente, elevando el riesgo de erosión del talud, presión excesiva sobre el dique y posibles filtraciones no previstas.

Clima:

1. Nivel de Precipitación Anual - La recarga natural de agua en el área es limitada para mantener un cuerpo de agua superficial permanente sin otras fuentes (como escorrentía de cuenca, manantiales, riego o agua bombeada). Esto sugiere que la laguna no se mantendrá llena todo el año solo con lluvia y podría ser estacional o requerir manejo hidráulico activo. La temporada seca consiste generalmente entre el mes de diciembre a abril con ligera precipitación y la temporada lluviosa es de mayo a noviembre - con picos en septiembre y octubre hasta 20 días lluviosos. El terreno circundante de la laguna es uno llano con problema de desagüe donde gran parte de la lluvia se infiltra o se evaporaría.

2. Nivel de Evaporación - El nivel de evaporación potencial anual de la región supera el doble que la lluvia. El balance hídrico sería negativo, lo que causaría que el nivel del agua de la laguna baje o desaparezca en la estación seca. La fluctuación del nivel del agua.

Intrusión Salina:

La restauración de la antigua Laguna de Guánica como ecosistema de agua dulce plantea riesgos significativos de intrusión salina, tanto superficial como subterránea. Este fenómeno puede comprometer los objetivos ecológicos del proyecto y requiere una

evaluación detallada para anticipar impactos, establecer medidas de mitigación y garantizar la sostenibilidad a largo plazo.

Por lo que factores tales como: los efectos que tendría sobre las aguas superficiales y las aguas a nivel de subsuelo que anegarían predios agrícolas y afectarían la salinidad de los suelos se tienen que evaluar y considerar de manera individual. En la actualidad cualquier proyecto que proponga alterar la compuerta, desvíos, estructuras de caída hidráulica, etc. el desagüe Principal del Este, es un riesgo directo para la operación del Distrito de Riego y para la agricultura de la zona.

Debemos destacar que, para hacer el Distrito de Riego del Valle de Lajas, la Autoridad incurrió en inversiones de propiedad inmueble y expropiaciones forzosas por lo que al momento no se cuenta con una tasación especial actualizada que contemple el área de bienes raíces. Solo la construcción de los canales de riego y desagües de la zona a valor presente superan los \$155 millones, superando por mucho la cantidad de fondos asignados para dicha restauración. Por lo que, el proyecto del Suroeste no se podría desarrollar en nuestra actualidad.

Es importante recalcar que parte de los terrenos donde se propone el proyecto de restauración de la Laguna de Guánica le pertenecen a la Autoridad, quien es responsable de la operación y el mantenimiento del Distrito de Riego del Valle de Lajas. Sin embargo, les preocupa que hasta el momento la Autoridad no ha obtenido el detalle sobre el proyecto de restaurar la Laguna de Guánica. Tampoco se ha recibido acercamiento formal por parte de la entidad proponente del proyecto, sobre el uso y ocupación de estos terrenos.

El Distrito de Riego del Valle de Lajas se creó para el aprovechamiento de las aguas, utilizándolas en la producción de energía eléctrica para el abastecimiento y riego de las tierras comprendidas en el Distrito de Regadío que se establece por esta ley, así como para el control de inundaciones. De perderse estos terrenos cultivables y otros con potencial para el desarrollo agrícola, además de una parte de los canales de riego y desagüe, se estaría contraviniendo no solamente contra la Ley que creó el Sistema de Riego del Valle de Lajas, sino también contra la Ley Núm. 277-1999, Ley de la Reserva Agrícola del Valle de Lajas, la cual es también la primera reserva agrícola de Puerto Rico. La Laguna de Guánica tenía un ecosistema en su momento, el cual se eliminó al dar paso al sistema de riego. Restaurar la Laguna de Guánica podría alterar el balance de especies y los hábitats naturales que existen en la actualidad, afectando la biodiversidad de la zona. Esta restauración podría aumentar el problema de las especies invasoras como las serpientes: boa constrictora y pitón reticulada, iguanas, caimanes, peces, entre otros.

Otro factor que afecto la región y que se debe considerar es el movimiento sísmico que ocurrió durante el 2020. Dicho enjambre sísmico, muchos de los cuales tuvieron epicentro

en Guánica, provocaron que la Bahía de Guayanilla cediera 6 pulgadas sobre el nivel del mar, inundando una comunidad que antes de los temblores no contaba con este problema. Esta depresión de la zona no es una puntual sino, una cónica por lo que otras áreas aledañas al epicentro también sufrieron este diferencial de elevación. Este suceso se debe contemplar y estudiar más a fondo, así como las fallas geotécnicas del área. Entre los estudios que se deben llevar a cabo es importante evaluar los efectos que podría tener estos terrenos saturados ante un evento sísmico, las estructuras que pueden estar expuestas a licuefacción, entre otros.

Algunos efectos adversos adicionales que puede tener el proyecto de la restauración de la Laguna de Guánica, algunos de los cuales ya se han discutido, y que deben considerarse son los siguientes:

- Requerirá agua adicional para su llenado o mantenimiento, limitando la capacidad disponible de suministro a agricultores y residentes.
- Posible impacto en el volumen destinado para riego agrícola, posiblemente reduciendo la actividad agrícola en el Valle.
- Limitaciones operacionales del Distrito de Lajas para suplir el agua necesaria a los agricultores y la AAA.
- Si la laguna presenta agua estancada, salina o eutrofizada presenta el riesgo de infiltración de agua no apta hacia el canal y el deterioro de la calidad del agua usada para cultivos.
- En eventos extremos (ej. Huracanes, tormenta), el canal puede verse sobrecargado, inundándose áreas que al presente no se inundan gracias a los sistemas de riego y desagüe existentes.
- La laguna puede presentar riesgo de desborde hacia el canal, bloqueándolo o contaminándolo.
- Requeriría el monitoreo constante de los parámetros fisicoquímicos de la laguna (salinidad, pH, nutrientes) para evitar impactos aguas abajo.
- Si se usa agua del canal para la laguna, podría reducirse el caudal disponible para riego y suministro de agua.
- Saturación del terreno por efecto del llenado de la laguna puede afectar la base del canal. (Posibles problemas estructurales).
- Problemas de manejo del sedimento arrastrado.
- La laguna podría incrementar la intrusión salina en áreas agrícolas cercanas perjudicando la producción agrícola local.
- Restaurar la laguna implicaría mantener un cuerpo de agua en una zona con riesgo de inundaciones y altos niveles freáticos. Esto puede complicar el drenaje natural y aumentaría el riesgo para las comunidades cercanas, especialmente durante eventos extremos como huracanes o lluvias intensas.
- Alta frecuencia de sismos puede afectar la geología local y las características de los acuíferos.

Finalmente, el sistema de riego y desagües del Valle de Lajas opera de manera unísona, por lo que no se puede ver de forma separada. Por esto, no resulta viable retirar una parte de este sistema sin afectar la operación del mismo como un todo. Así que restaurar la Laguna de Guánica estaría afectando esta operación, lo cual puede poner en peligro la vida y la propiedad de los habitantes de esa región. Este proyecto de inundar el Valle de Lajas y restaurar la Laguna de Guánica afecta directamente la operación y compromete la infraestructura del sistema de riego y desagües. Como se ha discutido anteriormente, además, esta acción tendrá graves consecuencias en la agricultura y en la economía de los municipios aledaños.

La Autoridad reconoce la importancia de la conservación ambiental, pero, en armonía con el suministro de servicios esenciales como lo es el agua. Por esto, no puede implementarse un proyecto que tenga riesgos sustanciales para la operación del Sistema de Riego y Desagües del Valle de Lajas y que afecte la seguridad alimentaria e infraestructura agrícola y de agua de esta región de la Isla.

PROTECTORES DE CUENCAS SOBRE LA RESTAURACIÓN DE LA LAGUNA DE GUÁNICA



Las comunidades de Guánica, el Gobierno Municipal de Guánica, múltiples organizaciones como Para la Naturaleza, Vida Marina, el Comité Pro-Restauración de la Laguna de Guánica, científicos, empresarios locales y a nivel isla y sobre 2,500 puertorriqueños apoyan la restauración de la Laguna. La Legislatura Municipal de Guánica aprobó por unanimidad una resolución que respalda oficialmente el Proyecto de Restauración de la Laguna de Guánica.

Durante las pasadas décadas, el Municipio de Guánica no solo ha enfrentado huracanes como María (2017) y Fiona (2022), sino una serie de terremotos y sismos que agravaron la situación de pobreza que enfrentan sus habitantes. El último censo realizado en Puerto Rico reveló que Guánica es el pueblo con la media salarial más baja de todos los 78 municipios, con \$14,525 y se ubica como el tercer municipio con la mayor tasa de desempleo, solo detrás de Ciales y Salinas, según datos del Instituto Nacional de Estadísticas.

Drenar la laguna no solo significó la pérdida directa de medios de sustento para el pueblo de Guánica y de otros pueblos del Suroeste que utilizaban la laguna, sino que se perdieron grandes superficies de hábitats para la vida silvestre y la biodiversidad.

Según era anticipable, los terrenos del lecho de la Laguna de Guánica han tenido una baja producción agrícola, debido a su condición de humedal, las frecuentes inundaciones y las difíciles condiciones de los suelos para el aprovechamiento agrícola.

La economía de Guánica se sustenta fundamentalmente en las actividades asociadas al uso, aprovechamiento y manejo de los recursos naturales. El 95% de los residentes apoya indiscutiblemente la restauración de la laguna. La restauración de la Laguna de Guánica generará entre 40 y 60 empleos durante el primer año de operaciones. La visión de desarrollo económico fundamentado en el manejo o co-manejo de las reservas naturales, constituye un modelo socioeconómico idóneo para la autogestión, para el desarrollo de empresas pequeñas, de cooperativas de servicios y de organizaciones similares. Solo 9% de las familias de la Laguna y Fuig tienen un ingreso de sobre \$30,000 al año. El 91% de las familias se encuentra por debajo de dicho nivel de ingresos.

La restauración de la Laguna de Guánica ofrece importantes oportunidades para la generación de ingresos por concepto de distintas actividades económicas que permitan superar los niveles actuales de ingresos de la mayoría de los residentes. La restauración de la Laguna de Guánica es un proyecto que también podrá contribuir a la mitigación de inundaciones en el Municipio, sobre todo, de las comunidades aledañas. También podrá proveer oportunidades para la recreación. Además, ayudará a reducir las fuentes de sedimentación y contaminación en la bahía de Guánica. La huella de esta antigua laguna, drenada en 1955 y que pasó a formar parte del sistema de humedales del Valle de Lajas, es de aproximadamente 1,200 acres (Protectores de Cuencas, 2018).

En abril de 2023, la NOAA anunció la otorgación de \$7.4 millones a la organización Protectores de Cuencas para completar el proyecto de restauración de la laguna (NOAA, 2023). Esto es una oportunidad para coordinar esfuerzos de apoyo en los trabajos de restauración de la laguna de Guánica con el Gobierno Municipal y el Gobierno Estatal; por ejemplo, realizando intervenciones que complementen el proyecto. Es importante reiterar que la Legislatura del Municipio de Guánica aprobó de forma unánime una resolución en apoyo a la restauración de la Laguna de Guánica. De igual manera, existe el precedente de acuerdos entre la Autoridad de Tierras, adscrita al Departamento de Agricultura y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para la conservación, restauración y preservación del Caño Tiburones entre el Municipio de Arecibo y la colindancia con el Municipio de Barceloneta.

En general, los usos agrícolas del área de estudio son principalmente la producción de heno forrajero (35.4%), el pastoreo (26.3%) y la producción de semillas de arroz (8.2%). El pastoreo se divide en la producción de ganado y la producción de leche para el ganado. El 27.7% del área total de estudio no se utiliza actualmente en granjas. Se inspeccionaron un total de 15,678 acres. 35 cuerdas para producción de Forraje que producen aproximadamente 245 toneladas de heno al año.

Estudios Hidrológicos-Hidráulicos:

Los resultados de los estudios hidrológico -hidráulicos realizados por la Firma Greg Morris Engineers en 1999 y su actualización en el 201111, destacan que:

- Gran parte de los terrenos que comprenden al Valle de Lajas, en particular, los que se encuentran entre los municipios de Lajas y Guánica son catalogados como terrenos inundables.
- Las áreas activas agrícolaemente en el área no se verán afectadas por eventos catastróficos más allá de lo que se afectan en la actualidad.
- No existen diferencias significativas en los niveles de inundación actuales ante eventos atmosféricos extremos cuando se comparan con los escenarios de laguna restaurada y no restaurada.
- El nivel máximo hidráulico propuesto en la Fase 2 del proyecto de restauración según las regulaciones de los mapas de inundación de FEMA actuales es de 3.1 metros (Profundidad aprox.: 1.4 m).
- La huella histórica de La Laguna Guánica comprende un área geográfica de unas 1,260 cuerdas que contaba con una elevación histórica hidráulica de 3.4 metros.
- Se examinaron tres alternativas de niveles hidráulicos de restauración en función de los estudios hidrológicos e hidráulicos que se han desarrollado: (1) Nivel más bajo para restaurar de 2 metros de elevación sobre el nivel del mar (msnm) con una cabida geográfica de 605 cuerdas, (2) Nivel intermedio para restaurar de 3 msnm con una cabida geográfica de 1,104 cuerdas, (3) Nivel más alto para restaurar de 3.1 msnm con una cabida geográfica de 1,144 cuerdas. (Inferior a la superficie histórica de la Laguna de Guánica).

Caracterización de los Suelos Hídricos e implicaciones para el Proyecto:

La Laguna de Guánica existía como una depresión o humedal de recarga antes de ser drenada. Este humedal recibía escorrentía superficial del Valle de Lajas y acumulaba agua sobre una capa freática más profunda, de la cual estaba hidráulicamente desconectado. Dado que no existe una capa freática superficial capaz de mover agua salina hacia dentro o fuera de la laguna, no hay potencial de que el agua subterránea aumente los niveles de salinidad en las áreas terrestres fuera de las zonas inundadas. La evidencia proporcionada por los suelos, la conductividad eléctrica y los análisis de laboratorio de suelos respalda mutuamente la conclusión de que este no es un sistema alimentado por aguas subterráneas.

De acuerdo con los estudios hidrológicos-hidráulicos desarrollados por Greg L. Morris Engineers, el aumento del nivel de agua de la laguna no alterara el régimen de inundabilidad actual de las tierras agrícolas adyacentes. El área del Valle de Lajas puede minimizar los efectos de la salinidad mediante el mantenimiento de la red de drenaje existente, lo cual no tendrá un impacto negativo en la laguna aguas abajo. Un proyecto que incorpore la restauración de la laguna junto a mejoras en el drenaje superficial

cumpliría con los objetivos de protección de los arrecifes de coral, al tiempo que mantiene y mejora las condiciones de las tierras agrícolas activas del Valle de Lajas.

Durante la reunión del comité técnico junto al NRCS, se concluyó que se requiere información adicional para determinar la influencia de una laguna de 600 cuerdas en el nivel freático de los terrenos adyacentes a la Laguna a ser restaurada. Protectores de Cuencas ha iniciado conversaciones con el NRCS, la firma Greg Morris Engineers, la Universidad de Puerto Rico-Recinto de Mayagüez y expertos en modelaje acoplado ("coupled modeling") de aguas superficiales y subterráneas para diseñar el estudio y las variables del modelo que permitan disipar las preocupaciones sobre los impactos de la restauración de la Laguna en el nivel freático y la salinización de los suelos en terrenos del Valle de Lajas. El diseño de este estudio requiere la colección de datos a través de una red de piezómetros que permitan inicialmente modelar y posteriormente monitorear la influencia de la restauración de la Laguna en el comportamiento de las aguas subterráneas, el nivel freático y el manejo de los niveles de la Laguna para evitar efectos en los terrenos agrícolas adyacentes, según establecido en la OE 2025-027.

Caracterización de las Cuencas, Subcuencas y de los Humedales:

Como parte del proceso de evaluación de la Cuenca de la Bahía de Guánica se evaluaron las cuencas del Río Loco y otros afluentes del Sistema de Riego del Valle de Lajas, del antiguo lecho de la Laguna y de la Bahía de Guánica.

La firma especializada en Hidrología e Hidráulica, Greg Morris Engineers evaluó múltiples escenarios de inundación asociados a periodos de retorno de 2-, 50- y 100-años, evaluando según requerido los escenarios con (Future with Project - FWP) y sin proyecto (Future without Project - FWOP). Cambios al nivel de inundación más notables asociados a la huella histórica de la Laguna. Los niveles de inundación se van disipando en la medida que nos vamos alejando de la huella histórica de la Laguna. Demostrándose que al mantener las elevaciones entre 2 y 3 msnm (FWP), las condiciones de inundabilidad no varían significativamente de los escenarios sin el proyecto (FWOP).

Clasificación de los Humedales Existentes en el Antiguo Lecho de la Laguna:

La Autoridad de Tierras, consciente que los terrenos del antiguo lecho de la Laguna cumplen con las características de suelos hídricos, hidro-periodo y vegetación adaptada a estas condiciones propias de los humedales, propuso la restauración parcial de la Laguna de Guánica y de humedales periféricos para desarrollar un Banco de Mitigación de Humedales que incluía la restauración parcial de la Laguna de Guánica. En aquel momento el Banco de Humedales no fue apoyado por la comunidad debido a que no contemplaba el uso público y federalizaba los terrenos, con mínimos beneficios económicos para la región y una generación de empleos casi nula.

Posteriormente, el Departamento de Agricultura de Puerto Rico y la Autoridad de Tierras intentaron producir arroz en terrenos al norte del antiguo lecho de la Laguna. Durante el proceso de preparación de los terrenos entre los años 2013, se produjeron violaciones a la Ley de Agua Limpia Federal en las fincas María Antonia y Limón en el Barrio Ciénaga de Guánica al norte de la Laguna, que resultaron en la intervención de la Agencia de Protección Ambiental (USEPA) y la imposición de multas por parte de la agencia federal (2016).

Manifiestan que, es importante destacar que, durante periodos de lluvias intensas, los residentes de las comunidades aledañas a la Laguna de Guánica aprovechan las inundaciones para recrearse en sus aguas. Las aguas permanecen en el antiguo lecho de la Laguna por periodos prolongados (muchas veces en exceso de 40 días). Estas condiciones se producen con regularidad y demuestran las limitaciones de aprovechamiento agrícola del área del antiguo lecho de la Laguna.



El uso recreativo de estos espacios inundados demuestra el potencial de desarrollo de actividades como la caza, el uso de kayaks, la interpretación de la naturaleza, la observación de aves, el desarrollo de microempresas de turismo y la generación de empleos para el Municipio de Guánica y la Región Suroeste de Puerto Rico. El cuerpo de agua restaurado permitirá también el desarrollo de actividades de acuicultura, tales como la siembra y crianza de peces en estanques o jaulas en la laguna o áreas adyacentes, así como su aprovechamiento recreativo y comercial. La acuicultura se considera una actividad importante para la producción de alimentos y para activar este sector de la agricultura en la región.

Protectores de Cuencas, en atención al Plan de Manejo aprobado por el USCRTF y la asignación de fondos aprobados por la NOAA para la restauración de la Laguna, ha planteado adelantar el proceso de diseño por etapas:

Fase 1: Nivel de restauración propuesto: 605 cuerdas - Elevación: 2 msnm y profundidad máxima de 1 metro.

Fase 2: Una vez demostrado a través de estudios de monitoreo del comportamiento de las aguas subterráneas y confirmado que el manejo del nivel de la laguna no impacta terrenos agrícolas adyacentes, se consideraría elevar el nivel hasta un máximo de aprox. 1,140 cuerdas (inferior a las 1,260 cuerdas que una vez ocupó la Laguna de Guánica) - Elevación: 3.1 msnm y profundidad estimada de 1.4 metros.

En 2011, la firma Greg Morris Engineers actualizó el estudio hidrológico hidráulico que había desarrollado en el 1999 y es la firma a cargo del diseño del Proyecto de Restauración de la Laguna de Guánica:

1. El diseño se encuentra en su fase conceptual (50%) - Durante la fase de descubrimiento se han presentado preocupaciones relacionadas a las implicaciones de los diferentes niveles de inundación considerados.

2. El estudio hidrológico hidráulico provee la información fundamental para orientar el diseño en las fases de diseño subsiguientes (60%, 90% y diseño final). El proyecto se encuentra en un nivel de diseño 50%, que permite incorporar las estrategias de mitigación de posibles efectos que sean identificados a través de estudios específicos o el modelaje acoplado ("coupled modeling") de las aguas superficiales, subterráneas y el nivel freático.

3. El Sistema de compuertas que se diseña como parte del Proyecto de Restauración será más efectivo para manejar los niveles de inundación que el drenaje actual del sistema de riego operado por la Autoridad de Energía Eléctrica.

4. Acceso y Drenaje: El camino de acceso al canal de drenaje se mantendrá activo durante la fase de restauración y será mejorado y elevado como parte del proyecto. Las actividades de dragado y mantenimiento del canal de drenaje implementadas por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica se pondrán seguras desarrollando con la Laguna restaurada.

5. La Laguna estará dividida por el centro entre el segmento sur y el segmento norte por el camino de acceso y el canal de drenaje. Los segmentos norte y sur de La Laguna estarán conectados hidrológicamente a través de la instalación de una serie de conductos que permitirá el flujo continuo Norte-Sur.

PDC ha solicitado una propuesta para el desarrollo del modelaje integrado de aguas superficiales, subterráneas como parte del estudio sobre los posibles efectos de la restauración de la Laguna en el nivel freático de terrenos adyacentes. El objetivo principal del modelaje acoplado ("Coupled Model") es comprender cómo interactúan los sistemas de aguas superficiales, las aguas subterráneas y su efecto en el nivel freático, particularmente en el extremo más oriental, su influencia en la periferia del cuerpo de agua a restaurar y a lo largo del Valle de Lajas, así como determinar los posibles efectos de la restauración de la laguna bajo dos escenarios: (1) Restauración de la Laguna a 600 cuerdas y (2) Restauración de la Laguna a 1,100 cuerdas. PDC ha solicitado que se definan los límites del modelo basándose en los mejores datos e información disponibles, así como la discusión con científicos e ingenieros del Servicio de Conservación de Recursos Naturales (NRCS, siglas en inglés), de la Universidad de Puerto Rico y de las firmas Greg Morris Engineers y Tetra Tech, Inc.

El modelo acoplado de aguas superficiales y subterráneas es esencial para simular estas interacciones y evaluar los impactos hidrológicos de la restauración. Es importante

señalar que ni el NRCS, ni la Universidad de Puerto Rico, ni Protectores de Cuencas han realizado este esfuerzo de modelaje, el cual constituye el ejercicio esencial para determinar con certeza los posibles impactos de la restauración de la Laguna. Sin este modelaje, no es posible cuantificar la extensión de un posible efecto de la restauración de la Laguna.

En fin, Protectores de Cuencas, a través de sus consultores, ha propuesto el establecimiento de una red de piezómetros para monitorear el comportamiento del nivel freático, proporcionando datos críticos para la calibración y validación del modelo, así como para el monitoreo a largo plazo, la determinación de los niveles óptimos y críticos de la laguna restaurada y como apoyo al manejo integral de la Laguna de Guánica. Finalmente, resulta importante destacar que el diseño 50% de la laguna propone una serie de compuertas para el manejo de los niveles de agua bajo condiciones normales (nivel óptimo), bajo condiciones extremas ante eventos atmosféricos (Ej. tormentas y huracanes), regular y acelerar el flujo de salida del agua del Valle y de la Laguna hacia la Bahía de Guánica, lo cual asegura contar con un sistema optimizado para manejo de niveles de inundación que no existe hoy en día.

RICETEC



La iniciativa, liderada por la organización sin fines de lucro Protectores de Cuencas Inc., (PDC), busca recuperar un ecosistema de humedales de aproximadamente 1,200 acres que fue drenado en 1955 como parte de un proyecto de desarrollo agrícola en el Valle de Lajas. Los proponentes del proyecto destacan sus beneficios potenciales, como la creación de un hábitat para la vida silvestre, oportunidades recreativas y de riego, así como su función de filtro natural para la contaminación y control de inundaciones. El proyecto cuenta con una asignación de hasta un total de \$7.4 millones (en un período máximo de 3 años) de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA), como parte de un esfuerzo de restauración ambiental en Puerto Rico.

PDC propone restaurar la laguna lo más cerca posible de sus niveles históricos, enfocándose en su huella original para evitar impactos negativos en las actividades agrícolas más productivas del área de El Anegado. El plan de restauración incluye la construcción de una estructura de control hidráulico para permitir que los niveles del agua aumenten de manera gradual, lo que permitirá medir los impactos en cada etapa antes de continuar con la inundación.

El proyecto será implementado en colaboración con Gregory L. Morris Engineering CORP (GLME) para el diseño de ingeniería, y Tetra Tech, Inc., para el cumplimiento ambiental y los permisos. Además, PDC trabajará con el Departamento de Recursos Naturales, Organización Para La Naturaleza y el Departamento de Agricultura de Puerto Rico para obtener un acuerdo de manejo de los terrenos de la laguna. A primera vista, los

objetivos del proyecto parecen alineados con la conservación ambiental, pero un análisis más profundo revela profundas incompatibilidades con la realidad agronómica y socioeconómica de la región.

La Reserva Agrícola del Valle de Lajas, es un activo de valor incalculable para la isla, cuya importancia se extiende a múltiples áreas clave. A través de la política pública, la base legal, el desarrollo económico y la seguridad alimentaria, se demuestra que su preservación es fundamental para el presente y futuro de Puerto Rico.

El Valle de Lajas no es simplemente un área de cultivo; es un pilar fundamental para la seguridad alimentaria y el desarrollo socioeconómico del país. Su valor se sustenta en una producción agrícola diversificada y de alto impacto. Según el Censo Agrícola de 2022, la Reserva Agrícola del Valle de Lajas generó \$51.8 millones en ventas agrícolas, consolidando su posición como una de las regiones más productivas de Puerto Rico.

La zona es un centro de producción de heno, ganado de carne y cultivos de gran relevancia como sandías, farináceos, tomate, pimientos, cebolla, calabaza y papaya. Adicionalmente, el valle alberga un centro de investigación y desarrollo de importancia mundial para cultivos como algodón, soya, maíz y arroz, con la presencia de empresas multinacionales como BASF y RiceTec.



RiceTec, una entidad que ha sido ancla en nuestro Valle por más de tres décadas, no es solo un nombre local, es un líder global en la innovación de semillas de arroz, con operaciones que se extienden por Estados Unidos y el mundo entero. El hecho de que una corporación de esta envergadura haya elegido invertir y permanecer en el Valle de Lajas por 30 años, es un claro indicador del potencial y la calidad de nuestra tierra y nuestra gente.

Sus operaciones han significado un impacto socioeconómico tangible: generando empleos directos y estables para decenas de familias, impulsando la economía regional y fomentando la adopción de tecnologías agrícolas avanzadas. Más allá de sus propias operaciones, RiceTec ha cultivado sólidas relaciones de colaboración con la academia, apoyando la investigación y el desarrollo; con la comunidad, buscando el beneficio mutuo; y, fundamentalmente, arrendando tierras a agricultores privados, lo que amplifica la producción y optimiza el uso de nuestro recurso terrestre más valioso.

El éxito de esta producción es inseparable de su infraestructura de riego y drenaje. El sistema, un logro de la ingeniería que opera por gravedad y ha funcionado por más de 70 años, es crucial para el área, ya que es la única salida para las aguas de escorrentía de una cuenca hidrográfica de 35,840 acres.

La industria de la biotecnología agrícola en Puerto Rico es de gran importancia y tiene un impacto económico significativo, especialmente en la región sur de la isla. La industria, compuesta por siete empresas principales, dos de ellas localizadas en la Reserva Agrícola del Valle de Lajas, se dedica a la investigación y el desarrollo de semillas. Este trabajo es fundamental para enfrentar los desafíos globales en la producción de alimentos.

A pesar de los retos económicos de Puerto Rico, la industria ha logrado apoyar la cadena de suministro global de semillas genéticamente modificadas, al mismo tiempo que crea empleos y actividad económica local. La industria en Puerto Rico tiene una cartera de cultivos más diversa que sus competidores regionales y globales, cultivando arroz, soya, girasol, maíz, algodón, trigo y sorgo. El impacto económico anual de las empresas de biotecnología agrícola en Puerto Rico es de \$284 millones en actividad económica, de los cuáles aproximadamente \$75 millones podrían ser impactados directamente dado el caso que se apruebe el Proyecto de Restauración. La estabilidad de una infraestructura confiable, política pública contundente y toma de decisiones certeras enfocada en la sostenibilidad es esencial para apoyar la industria y mantener la competitividad de Puerto Rico a corto, mediano y largo plazo.

El proyecto de restauración ha encontrado una oposición unificada por parte de una amplia coalición que incluye a:

- Agricultores del Valle de Lajas (Frente Unido Pro-Defensa del Valle de Lajas; Coalición Agrícola del Valle de Lajas)
- Organizaciones de Agricultores (Asociación de Agricultores de Puerto Rico)
- Organizaciones Profesionales (Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, Puerto Rico Agriculture Biotechnology Industry Association)
- Academia (Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico y expertos)

Sus argumentos se basan en un análisis técnico y económico que presenta el riesgo inminente para el desarrollo agrícola de la región.

El proyecto de restauración podría comprometer el sistema de riego y drenaje del valle, que ha funcionado con éxito durante más de 70 años. Un análisis de expertos señala que el proyecto podría tener graves consecuencias para la hidrología y la gestión del suelo:

- Inundación y Afectación de Terrenos: La inundación fluctuaría con las precipitaciones, creando una "franja capilar geoespacial" que, durante tormentas, podría afectar hasta 13,000 cuerdas de terrenos agrícolas. La

inundación o saturación de los terrenos circundantes podría salinizar o degradar los suelos, lo que los haría inadecuados para el cultivo.

- Bloqueo del Drenaje: El aumento del nivel del agua en el canal de drenaje principal obstruiría los canales secundarios, lo que reduciría la capacidad de drenaje en suelos más elevados. Esta obstrucción elevaría el nivel freático, provocando una mayor humedad en los suelos y un aumento en su salinización, un problema que el sistema de drenaje original fue diseñado para resolver.
- Calidad del Agua: Se destaca que el agua de la laguna, con una alta concentración de sales y nutrientes, no sería adecuada para la agricultura, haciendo inviable su uso para riego.



El proyecto contradice la política pública de Puerto Rico de proteger sus tierras agrícolas. Se estima que el proyecto podría afectar directamente 1,835 cuerdas e impactar indirectamente a más de 3,000, lo que podría convertir grandes extensiones de terreno en humedales permanentes, poniendo en riesgo la producción de heno, ganado, vaquerías, cultivos diversos y semilleras. La Dra. Myrna Comas ha realizado estimados del impacto económico, proyectando una pérdida potencial de más de \$53 millones y 210 empleos en riesgo en las zonas directamente afectadas.

Esta pérdida económica no se limita a los agricultores directamente impactados. El sector agrícola de la región 8, que incluye a San Germán, generó un valor de productos agrícolas vendidos que supera los \$66.9 millones en 2022, representando casi el 10% del valor de mercado total del sector. La pérdida de productividad en una de las zonas más fértiles de Puerto Rico no solo afectaría a empresas como BASF y RiceTec, sino que también socavaría una infraestructura agroindustrial de importancia mundial. El impacto se extendería en cascada a los pequeños y medianos negocios que forman la espina dorsal de la economía local, incluyendo proveedores de equipos, servicios de transporte, distribuidores y comercios minoristas, todos intrínsecamente ligados a la cadena de suministro agroindustrial.

La pérdida económica estimada por el DEDC de la economía de Puerto Rico es de alrededor de \$301.03 millones. Esta estimación no incluye los contratos de tierras agrícolas de la PRDA; la pérdida de ingresos de la industria ganadera ubicada en el norte; En esta evaluación no se incluyen los costos de gestión de emergencias, recuperación de desastres ni mitigación en caso de inundaciones.

El sector agrícola (Región 8) contribuye aproximadamente \$75.6 millones a la economía local según el Censo de Agricultura de Puerto Rico de 2022, ajustado por inflación. Esta región representa casi el 10% del valor de mercado total estimado de los productos agrícolas para el sector.

Una evaluación completa del proyecto propuesto debe considerar factores como el impacto ambiental y económico, y las medidas de mitigación necesarias para evitar posibles impactos futuros de desastres naturales en la región.

El proyecto de restauración de la Laguna de Guánica no es una iniciativa nueva. A lo largo de los años, se han propuesto varias iniciativas que han sido evaluadas y, en su mayoría, descartadas por falta de viabilidad técnica o por entrar en conflicto con la política pública. Este historial de proyectos, con estudios y resoluciones que no recomendaron su aprobación, genera una incertidumbre que compromete los planes a corto, mediano y largo plazo.

Un análisis de los documentos disponibles indica que la propuesta para restaurar la Laguna de Guánica, históricamente un cuerpo de agua efímero, carece de un análisis técnico riguroso sobre cómo sostener un cuerpo de agua permanente.

- 
- Consideraciones del USDA-NRCS: El Servicio de Conservación de Recursos Naturales (NRCS) del USDA, socio técnico en esta conversación, ha manifestado una posición de neutralidad hasta una decisión final, y ha emitido un informe técnico para fines de evaluación interna que plantea serias preocupaciones. Este informe señala que la reinundación de la laguna alteraría el régimen hidrológico diseñado que actualmente respalda la agricultura del Valle de Lajas, lo que podría revertir los logros de más de 70 años de desarrollo agrícola. Los impactos anticipados incluyen el aumento de la salinidad del suelo y el anegamiento, lo que llevaría a una reducción de los rendimientos de los cultivos.
 - Impacto Ambiental y Social: El informe técnico del NRCS también menciona preocupaciones sobre la calidad del agua, la posible removilización de sedimentos y contaminantes, y el aumento de las emisiones de metano debido a la descomposición anaeróbica en el humedal restaurado. También se considera el posible desplazamiento de especies terrestres y la disminución de la salud del ganado debido al aumento de las enfermedades y plagas transmitidas por el agua.
 - Ausencia de Análisis Económico Completo: El proyecto propuesto no incluye datos económicos sobre las actividades recreativas mencionadas. Se proporcionaron estimaciones de costos ni evaluaciones económicas para las actividades comerciales y recreativas, por lo que la viabilidad del ecoturismo no puede compensar la pérdida económica estimada de alrededor de \$301.03 millones para la economía de Puerto Rico, sin incluir los costos de gestión de emergencias, recuperación de desastres o mitigación en caso de inundaciones.

Revertir la Laguna de Guánica a su estado anterior tendrá un impacto negativo en el estado actual del sistema de riego y drenaje desarrollado en la década de 1950. Esto tiene

en cuenta el agua y los recursos de tierra relacionados para aliviar los problemas en la zona. Los hallazgos se detallan a continuación:

- El proyecto propuesto no considera el impacto en la actividad económica y comercial actual en el área.
- El proyecto propuesto considera proyectos aislados que no necesariamente consideran la cuenca como un sistema integrado.
- El proyecto propuesto contempla varias obras como la erosión de riberas, la hidrosiembra y la eliminación de estructuras en el cauce del río en base al GBWMP elaborado en 2008. Según las obras propuestas, es posible que la cuenca no se comporte como se pretende. Por lo tanto, se debe realizar una evaluación completa de las condiciones existentes en la llanura aluvial antes de tomar medidas adicionales.



En conclusión, sostiene RiceTec que, proyecto de restauración de la Laguna de Guánica, aunque noble en su intención y respaldado por fondos federales, presenta serias inconsistencias que lo hacen incompatible con el desarrollo agrícola sostenible del Valle de Lajas. La información provista por los proponentes es incongruente y se basa en estudios desactualizados que no consideran la dinámica socioeconómica actual de la región. Esto crea una incertidumbre que compromete la estabilidad necesaria para atraer y mantener inversiones a largo plazo en Puerto Rico.

El Valle de Lajas, declarado Reserva Agrícola, es fundamental para la seguridad alimentaria y la economía de Puerto Rico. La industria de la agrobiotecnología en el sur del país genera un impacto económico de \$284 millones anuales, apoya a 2,906 empleos y una nómina de \$88.2 millones. El proyecto, en su diseño actual, representa un riesgo significativo de elevar el nivel freático y afectar miles de cuerdas de terreno productivo, comprometiendo el sistema de riego y drenaje, diseñado para mitigar precisamente estos problemas. La pérdida de actividad agrícola afectaría a toda la cadena de suministro y a los negocios locales, impactando directamente la calidad de vida de los trabajadores y sus familias.

Los agricultores del Valle de Lajas practican la agricultura sostenible, compatible con la protección del medio ambiente. La viabilidad del proyecto no puede medirse únicamente en términos de restauración ecológica, debe incluir un riguroso manejo de riesgos y un análisis exhaustivo del impacto en la viabilidad y prosperidad económica de la región. La pérdida económica estimada por el DEDC de la economía de Puerto Rico, solo por la industria de la agrobiotecnología, es de alrededor de \$301.03 millones. Esta cifra no incluye la pérdida de contratos de tierras agrícolas, la pérdida de ingresos de la industria ganadera, ni los costos de gestión de emergencias y mitigación de inundaciones.

En un mercado global competitivo, la estabilidad y la coherencia en la política pública son cruciales para atraer inversiones. La falta de rigor técnico y el resurgimiento de proyectos sin una base sólida socavan los esfuerzos para posicionar a Puerto Rico como un centro de excelencia. Por lo tanto, es imperativo que las decisiones sobre proyectos de gran envergadura se tomen con un rigor técnico exhaustivo, que incluya la valoración de las tierras y la producción agrícola.

En suma, el proyecto no solo es incompatible con el desarrollo agrícola, sino que también socava las inversiones gubernamentales para fortalecer el sector. La preservación del Valle de Lajas, respaldada por una base legal sólida y políticas públicas estratégicas, es fundamental para asegurar un futuro más sostenible y resiliente para Puerto Rico.

BANANERA FABRE INC.



Piden tomar en consideración la voz de los agricultores que dependen de estas tierras y sistemas hidráulicos para sustentar nuestras cosechas y empleos. Actualmente, no se ha presentado un estudio técnico que garantice que estos cambios no afectarán la producción, el sustento de familias agricultoras y la economía regional. Esta restauración de la laguna contempla la reconexión de cuerpos de agua, que implicaría inundaciones en temporadas de lluvia que podrían alterar el sistema de riego tradicional, elevar el nivel freático y dañar cultivos sensibles. En el pasado, su finca ha enfrentado problemas de inundaciones, lo cual les preocupa que la restauración intensifique la situación y tengan pérdidas irreversibles en sus cosechas.

Actualmente, la finca tiene tres tipos de suelo principales en las cosechas, Fraternidad A, Fraternidad B y Fe.

Indican que se debe tomar en cuenta el impacto que esto tendrá al nivel freático de los suelos que se puede ver reflejada en la producción. Actualmente, el nivel de la zona sur de la finca se encuentra aproximadamente un 1.00 metro al nivel freático. Donde han invertido en canalización de drenaje para hacer su operación exitosa. Además, los niveles topográficos les indican que a un nivel freático más alto no tendríamos eficiencia en sus canales de desagüe. Donde esto conllevaría un pobre desarrollo del sistema radicular de las plantas al verse afectado por el exceso de agua y la salinidad de los suelos. Un aumento en el nivel freático provocado por la restauración de una laguna puede generar serios impactos sobre estas series de suelo. Al saturarse con mayor frecuencia, el suelo puede volverse anóxico (sin oxígeno), afectando negativamente el desarrollo radicular de los cultivos y favoreciendo condiciones que promueven enfermedades de las raíces. Además, el exceso de humedad reduce la capacidad de maquinaria agrícola para operar, limita el oxígeno disponible para las plantas y disminuye la eficiencia del uso de fertilizantes. En el largo plazo, esto puede comprometer la productividad de cultivos,

dificultar la expansión agrícola, y aumentar el riesgo de pérdida de suelo por escorrentías o compactación. Por ello, cualquier modificación al nivel freático debe ser evaluada cuidadosamente mediante estudios hidrológicos y edáficos que consideren el impacto sobre suelos productivos.

Este proyecto de restauración debe ser evaluado con mayor rigor científico y social. Durante décadas, hemos operado con un sistema de riego que ha beneficiado a numerosos sectores agrícolas y comunidades. Sin una investigación adecuada sobre los efectos del relleno de la laguna, y sin una planificación que considere todos los factores socioambientales, corremos el riesgo de implementar una medida que podría poner en peligro uno de los sectores agrícolas más importantes de Puerto Rico. Además, existe la posibilidad de que se generen problemas de desplazamiento en las comunidades debido a inundaciones y al riesgo de derrumbes, provocados por el alto nivel freático del suelo.

También, acota que es crucial preguntarse, si se restaura la laguna, ¿habrá suficiente agua para abastecer tanto a las comunidades como a las empresas agrícolas? Estas interrogantes deben ser respondidas con datos concretos antes de proceder con el proyecto.



ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE PUERTO RICO

Exponen que, el sistema de canales de riego y drenaje del Valle de Lajas es una infraestructura vital, resultado de décadas de inversión y manejo técnico. El proyecto de restauración, que propone la inundación de terrenos para recrear la laguna, compromete directamente la integridad de estos canales.

Un estudio de la Estación Experimental Agrícola de la Universidad de Puerto Rico (UPR) ha advertido que esta alteración podría colapsar el sistema de drenaje, provocando la anegación permanente de tierras productivas y dañando la infraestructura de riego, lo que resultaría en una pérdida masiva de cosechas.

- **Intrusión Salina y Contaminación de Acuíferos:**

Como profesionales del agro, sabemos que la calidad del agua es un factor existencial. El Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS) ha señalado la vulnerabilidad de los acuíferos del Valle de Lajas. La inundación propuesta para la restauración alteraría el balance hidrológico en la zona costera, acelerando la intrusión de agua salina en los acuíferos utilizados para el riego. Esta contaminación es irreversible y arruinaría las tierras y cultivos de la región a largo plazo.

- **Pérdida de Capacidad Productiva:**

Un análisis preliminar de la Asociación, en colaboración con expertos, estima que la pérdida directa de las tierras que se inundarían podría significar una reducción de millones de dólares anuales en la producción de heno, forraje y otros cultivos, un golpe directo a la ganadería y a la economía agrícola del sur.

Según los datos recientes del Censo Agrícola de 2022, la producción combinada de sus cinco municipios — Lajas, Cabos Rojo, Guánica, Sabana Grande y Yauco — genero ventas por más de \$51.8 millones de dólares.

Mas allá de los números, el Valle de Lajas es fundamental para nuestra seguridad alimentaria. Esto no solo demuestra el inmenso potencial de nuestra agricultura. Proteger sus fértiles terrenos no es solo una cuestión económica; es una inversión en nuestro futuro, en la comida que llega a nuestras mesas y en la sostenibilidad de Puerto Rico.

En su pasada Asamblea el 16 de agosto de 2025 realizada en Ponce, de manera unánime se aprobó una moción de oposición al proyecto de restauración de la Laguna de Guánica. Por cuanto se debe detener el proyecto y abrir un proceso de evaluación de impacto transparente y exhaustivo.

Crear una mesa de trabajo que incluya a la Asociación de Agricultores de Puerto Rico, expertos técnicos y agencias pertinentes, para diseñar un plan que proteja tanto el ambiente como nuestra agricultura.

Para concluir, entienden que, la agricultura del Valle de Lajas es la columna vertebral de nuestra política pública y de nuestra seguridad alimentaria. La protección de nuestros sistemas de riego y drenaje, y de nuestras tierras productivas, es un deber compartido. Estamos listos para colaborar y aportar nuestro conocimiento para encontrar soluciones que beneficien a toda la isla.

AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO

Mencionaron que, como parte del análisis técnico y socioeconómico del Proyecto de Restauración de la Laguna de Guánica, se ha evaluado el efecto directo e indirecto que tendría dicha intervención sobre la actividad agropecuaria desarrollada en terrenos pertenecientes a la ATPR. Se realizó un estudio sobre el impacto económico que conlleva este proyecto en los predios pertenecientes a esta Agencia. El propósito fundamental es aportar de forma clara, precisa y actualizada información que sirva de apoyo en la toma de decisiones estratégicas para establecer la política pública en la preservación de los terrenos agrícolas.

El estudio refleja el compromiso de la ATPR con la transparencia, la eficiencia en el uso de los terrenos y la búsqueda constante de alternativas que fortalezcan la misión para

la cual fue creada en Ley, la protección de los terrenos agrícolas y las garantías del buen uso de estos. En adición, recoge el análisis técnico y recomendaciones que permiten que el proyecto pueda reconvertirse en una aportación para el continuo desarrollo de sus arrendatarios y mejoramiento de las canales de drenaje y riego que comprenden los Municipios de Caba Rojo, Lajas, Guánica, Sabana Grande y Yauco, aprovechando las diferentes oportunidades que se vislumbran en el sector agrícola y desarrollo económico de Puerto Rico.

Enfatizaron que este esfuerzo fue posible gracias al compromiso y respaldo de los arrendatarios, del equipo de trabajo de la ATPR y de la Oficina de Estadísticas Agrícolas del Departamento de Agricultura. A continuación, se exponen los hallazgos más relevantes, junto a la postura institucional y la recomendación correspondiente. Del análisis realizado, se identifican múltiples efectos adversos que tendría el Proyecto de Restauración de la Laguna de Guánica sobre la actividad agropecuaria desarrollada en terrenos de la Autoridad de Tierras.



El impacto económico directo en la producción agropecuaria supera los \$3.9 millones anuales, con una pérdida estimada de 1,234 cabezas de ganado y más de 201,600 pacas de heno que se dejarán de producir. Esta pérdida afectará negativamente la producción de carne en Puerto Rico, que actualmente solo cubre un 12.16% de la demanda local, según datos oficiales del año fiscal 2023. (External Trade Statistics 2023). Además, se verían afectados cuarenta y ocho (48) empleos directos en el Municipio de Guánica, donde el 62.1% de la población vive bajo el nivel de pobreza. (Perfil del Municipio: Guánica. Datos de la Juventud).

El proyecto propone inundar 3,762.75 cuerdas de terrenos agrícolas, lo que profundiza el déficit existente de tierras agrícolas necesarias para garantizar la seguridad de alimentos de la Isla, más afectaría la nutrición del ganado. Sustituir estos terrenos implicaría un costo estimado de aproximadamente \$36.4 millones, sin que dicha restitución esté contemplada en la propuesta actual presentada para la restauración de la Laguna.

Asimismo, la iniciativa incrementa el riesgo de inundaciones, al eliminar una zona de escorrentía natural, en un área donde se han desarrollado nuevos asentamientos urbanos desde el drenaje original de la Laguna. También, se estima que, el Ingreso Anual por concepto de arrendamiento alcanza las \$134,141.00, sin embargo, este estimado no contempla el incremento estipulado para cada quinquenio, por lo que el valor proyectado será mayor.

La propuesta incluye la alteración de la geomorfología original del cuerpo de agua, aumentando su profundidad, lo cual haría extremadamente costoso revertir el proyecto en caso de que no resulte viable. Por otro lado, es importante señalar que la ATPR podría

exponerse a infringir legalmente por incumplir sus obligaciones contractuales con los arrendatarios, tales como garantizar el uso pacífico y adecuado de los predios arrendados, desarrollar sus cultivos conforme a sus planes de siembra y estimular el crecimiento de su ganado en el área arrendada, máxime cuando pagan unos cánones de arrendamiento por uso para estos fines.

Por todas las razones expuestas, se concluye que el proyecto propuesto resulta improcedente y contrario al interés público, por lo que no se recomienda, ya que los recursos disponibles serían mejor utilizados en la rehabilitación de los canales de drenaje y riego existentes, con el fin de fortalecer la actividad agrícola y el desarrollo socioeconómico de la región.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

Esbozaron que, el Valle de Lajas, cuenta con aproximadamente 17,000 cuerdas de terreno agrícola, por lo que es una zona de alto valor productivo. Es crucial que se realicen evaluaciones y estudios que incluyan, sin limitarse, lo siguiente:

- Estudios Hidrológicos y de Salinidad Exhaustivos: Se necesitan modelos de inundación y salinización detallados para diferentes escenarios climáticos. Esto permitirá una comprensión más profunda de los posibles impactos en los terrenos adyacentes.
- Plan de Mitigación y Compensación: Se requiere un plan claro para mitigar cualquier efecto negativo en los terrenos de los agricultores, como la mejora de los sistemas de drenaje. De ser necesario, se debe establecer un programa de compensación justo y transparente para los agricultores.
- Participación de la Comunidad Agrícola: El plan debe garantizar la participación de los agricultores. Es vital integrar sus conocimientos y preocupaciones en el proceso de diseño e implementación del proyecto.

La carencia de un estudio hidrológico podría provocar inundaciones en tierras agrícolas, afectando la producción alimentaria en la zona.

La infraestructura de grandes diques o muros de contención construidos sin considerar la dinámica hidrosedimentaria, así como ecológica, pueden provocar efectos negativos en aguas. El anteponer soluciones basadas en la naturaleza o "infraestructura verde", regeneración natural y mayor sostenibilidad no evitara los riesgos futuros.

La laguna restaurada actuará como una reserva de agua y un sistema de retención de sedimentos. Por esta razón, el DRNA enfatiza la necesidad de garantizar la seguridad de las comunidades aledañas, especialmente ante eventos extremos como huracanes. A esos efectos, se requieren:

- Estudios de Modelado Hidráulico Actualizados: Los estudios existentes de 1999 y 2011 deben ser actualizados utilizando la tecnología más reciente y considerando los datos sobre el aumento en la intensidad de los eventos atmosféricos.
- Diseño Robusto de Sistemas de Control: No existe un diseño y operación de los sistemas de compuertas necesarios para manejar los niveles de agua de la laguna. El diseño debe ser lo suficientemente robusto para proteger tanto al ecosistema como a las comunidades.
- Plan de Manejo y Gobernanza: Se tendrá que establecer un sistema de gobernanza a largo plazo con protocolos claros para la operación de las compuertas, coordinación con agencias de manejo de emergencias y comunicación constante con las comunidades.

Por otra parte, añaden que la reforestación o revegetación con especies únicas o no nativas puede reducir la biodiversidad, alterar el balance ecológico y comprometer la resiliencia del sistema ante plagas, incendios o eventos extremos.

Igualmente, opinan que centrarse exclusivamente en la restauración de cuerpos de agua (como lagunas o embalses) sin tratar simultáneamente las fuentes de presión desde la cuenca (erosión, vertimientos y/o deforestación), reducirá significativamente la efectividad y vida útil de la intervención. Por tanto, se debe trabajar integralmente desde la cuenca hacia el cuerpo de agua.

El DRNA subraya la necesidad de fortalecer y continuar los esfuerzos en toda la cuenca hidrográfica. Esto incluye:

- Control de Sedimentación y Contaminación: Continuar los proyectos de control de sedimentos y la restauración de la ribera del Río Loco es crucial para proteger los arrecifes de coral y las comunidades de coral que están siendo afectadas por la contaminación terrestre.
- Visión Holística y Sostenible: El proyecto debe promover el desarrollo económico a través de la autogestión, integrando actividades como la pesca, la cacería y el ecoturismo, siguiendo el ejemplo de proyectos análogos como la Reserva Natural de Humacao.

Para concluir, sostienen en el DRNA que, existe la necesidad de escuchar a los locales, agricultores y comunidades. La falta de información puede generar resistencia social, conflictos o incluso la paralización del proyecto y cultivos. En síntesis, aprobar el proyecto de restauración de la Laguna de Guánica sin un análisis integral de riesgos podría generar consecuencias negativas tanto ambientales como sociales. El DRNA reafirma que el proyecto podría generar consecuencias negativas tanto ambientales como sociales.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Luego de un exhaustivo análisis exhaustivo, presentaciones e información técnica provista por los proponentes del Comité Grupo de Trabajo Interagencial, creado a través de la OE2025-027, y otros expertos, así como de haber realizado una visita de campo, escuchado testimonios en audiencia pública, dialogado con la comunidad, los agricultores y los proponentes, hemos procedido a realizar una evaluación integral de las implicaciones agrícolas, ambientales, sociales y económicas del proyecto de restauración de la Laguna de Guánica. Es fundamental reconocer que, tal como está conceptualizado, el proyecto de restauración de la Laguna de Guánica y el desarrollo agrícola del Valle de Lajas no son coexistentes. La razón principal de esta incompatibilidad reside en el conflicto fundamental entre la creación de un humedal y las necesidades de la agricultura de alto rendimiento.



La seguridad alimentaria de Puerto Rico depende en gran medida de la productividad de la Reserva Agrícola del Valle de Lajas. Comprometer esta capacidad productiva, sin un plan de mitigación viable y probado, representa un riesgo para Puerto Rico. Más allá de la producción de alimentos, la reserva agrícola es un pilar para el desarrollo social y el bienestar de las comunidades circundantes. Los servicios esenciales, la economía local y la calidad de vida de la zona están intrínsecamente ligados a la viabilidad de la agricultura. El objetivo de un humedal es mantener un nivel freático alto y suelos saturados de agua, lo que es ideal para la vida silvestre, pero perjudicial para los cultivos. Esto podría anegar las raíces, reducir la aireación del suelo y, en última instancia, disminuir drásticamente la productividad agrícola, con repercusiones directas en el tejido social y económico de la región. Además de los impactos agrícolas, el aumento del nivel freático y la consecuente humedad excesiva podrían propiciar la proliferación de plagas y vectores de enfermedades, lo cual representa un riesgo directo para la salud pública y la calidad de vida de los ciudadanos.

A pesar de la magnitud de la inversión y la promoción del proyecto como un beneficio para las comunidades, no se ha presentado evidencia concreta que respalde las afirmaciones de un desarrollo comunitario sostenible. Las justificaciones se basan en especulaciones sobre un potencial ecoturismo, sin estudios de mercado, planes de desarrollo o proyecciones socioeconómicas que demuestren cómo este beneficio se traduciría en una mejora tangible para la población local, más allá de la mera restauración ecológica. Este vacío de información genera una profunda inquietud sobre la equidad y el impacto real del proyecto en la calidad de vida de los residentes.

El riguroso análisis científico y la data económica del Censo de Agricultura de 2022 demuestran que el Valle de Lajas, parte de la región de San Germán, es un pilar de la economía agrícola puertorriqueña. Las presentaciones e información técnica provista por los proponentes del proyecto de restauración de la laguna, quienes proponen inundar

terrenos de alto valor productivo, ha sido rigurosamente cuestionada por la comunidad agrícola y otros sectores. Las objeciones presentadas se sustentan en una base de datos contundente: la región de San Germán (Región 8 del censo) generó un valor de productos agrícolas vendidos que supera los \$66.9 millones en 2022.

Dar paso a este proyecto de restauración podría afectar miles de cuerdas de empresas agrícolas existentes de semillas, heno, ganadería, vaquerías, cultivos diversos y de forma indirecta otras empresas; lo que tendría su impacto en ingresos y empleos. Además, debemos considerar que la saturación del suelo a través del valle impediría la preparación y manejo de estos suelos, afectando la producción agrícola a través de toda la reserva. Se han realizado estimados del impacto económico de inundar terrenos agrícolas ubicados en la huella de la laguna, se estima una pérdida potencial de más de \$66.9 millones de dólares en la región y 210 empleos en riesgo (esto solamente en las zonas directamente afectadas por la restauración de la laguna). El riesgo económico agregado supera los \$330 millones de dólares (estimados multisectoriales).



La pérdida de productividad en una de las zonas más fértiles de Puerto Rico no solo afectaría a empresas como BASF y RiceTec, sino que también socavaría una infraestructura agroindustrial de importancia mundial. Estas compañías, establecidas en el área por más de 30 años, son centros de investigación y desarrollo de cultivos como algodón, soya, maíz y arroz. Su presencia es crucial, ya que aportan, directa e indirectamente, cerca de \$88.2 millones a la economía del suroeste de Puerto Rico a través de impuestos, salarios, adiestramientos y actividad comunitaria, entre otros. El impacto se extendería en cascada a los pequeños y medianos negocios que forman la espina dorsal de la economía local, incluyendo proveedores de equipos, servicios de transporte, distribuidores y comercios minoristas, todos intrínsecamente ligados a la cadena de suministro agroindustrial.

Inundar la antigua Laguna en el Valle de Lajas, comprometería su infraestructura de riego y drenaje, un sistema ingenioso que ha operado por más de 70 años. El humedal exige suelos saturados y nivel freático alto, la agricultura requiere lo opuesto. Se proyecta afectación de hasta 13,000 cuerdas por banda capilar en eventos de lluvia, lo que resulta en que la salinización volvería inviable parte del valle. El agua de la laguna, con una alta concentración de sales y nutrientes, no sería adecuada para la agricultura. Además, el sistema de riego y desagüe (62.8 mi riego/64.1 mi desagüe) opera como unidad, subir los niveles en el canal principal, bloquea laterales, compromete control de salinidad e inundación. Los costos de mitigar los daños, reparar canales o construir nuevas estructuras para manejar el nivel del agua podrían recaer sobre el Gobierno de Puerto Rico y los propios agricultores, lo que representa un gasto público y privado no contemplado en el presupuesto del proyecto de restauración de la laguna.

Desde una perspectiva de inversión, el proyecto introduce un nivel de incertidumbre que puede tener un efecto paralizante. La devaluación de los terrenos agrícolas y la falta de coherencia en la política pública envían una señal negativa a inversionistas potenciales. Esto no solo pone en riesgo la infraestructura y las inversiones existentes en el corto y mediano plazo, sino que también socava los esfuerzos para posicionar a Puerto Rico como el centro de excelencia global en la industria de las semillas a largo plazo. El beneficio potencial del ecoturismo, presentado como una justificación económica, sigue siendo una especulación sin un respaldo empírico robusto, por lo que no puede compensar las pérdidas significativas y demostrables del sector agrícola. Estas consecuencias agronómicas y económicas, junto con la reducción del área agrícola disponible, serían catastróficas para el sector.

Además, mediante la Ley Núm. 277 de 1999, el Valle de Lajas fue declarado Reserva Agrícola, una designación legal que protege una vasta extensión de más de 48,000 cuerdas de terrenos de alto valor para la agricultura, estableciendo su uso exclusivo para fines agrícolas. Esta iniciativa no solo protegió esta área, sino que también sirvió como modelo para la creación de otras ocho reservas en Puerto Rico, asegurando la protección de un total de al menos 137,297 cuerdas para la agricultura. Los terrenos en la zona de la antigua Laguna de Guánica fueron incluidos dentro de esta reserva agrícola en 2004, conforme a la delimitación establecida por la Junta de Planificación. Dentro de esta área, 17,337 cuerdas son regables, lo que subraya su potencial productivo. En el Plan de Uso de Terrenos de 2015, estos suelos fueron clasificados como "Suelo Rústico Especialmente Protegido Agrícola/Hídrico", confirmando su importancia crítica para Puerto Rico. El Valle de Lajas es un centro agrícola de alto valor y un pilar fundamental para la seguridad alimentaria y el desarrollo socioeconómico de la Isla.

El proyecto de restauración propuesto para la Laguna de Guánica presenta una contradicción fundamental con los principios y metas establecidos en la política pública agrícola de Puerto Rico. La Ley Núm. 277 de 1999, establece de manera explícita la política pública de "proteger y fomentar la producción agrícola" en esta región. Esta designación legal tiene como propósito salvaguardar una de las áreas de mayor productividad agrícola del Caribe. La zona de la antigua laguna de Guánica, al ser parte de esta reserva, está clasificada como "Suelo Rústico Especialmente Protegido Agrícola/Hídrico". Esta clasificación no es meramente una etiqueta; es una designación legal que prohíbe de manera estricta cualquier uso de los terrenos que no esté directamente relacionado con la agricultura. El proyecto de restauración, al alterar significativamente las condiciones hidrológicas y edafológicas de la zona, podría comprometer la viabilidad de la producción agrícola en miles de cuerdas de terreno. Esto, a su vez, contraviene la misión del Departamento de Agricultura de Puerto Rico y las iniciativas del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), las cuales buscan fortalecer la seguridad alimentaria de la Isla. La restauración de la laguna de Guánica, tal como se plantea, resulta en un riesgo directo a la productividad agrícola de la región. La inundación o

saturación de los terrenos circundantes podría salinizar o degradar los suelos, lo que los haría inadecuados para el cultivo.

Este riesgo es particularmente preocupante dado que la región del Valle de Lajas es conocida por su alta calidad de suelo y su capacidad de sostener una variedad de cultivos.



El proyecto de restauración de la Laguna de Guánica, aunque es una iniciativa ambiental loable -y posiblemente viable- con una inversión federal significativa, genera una considerable controversia debido a su potencial impacto negativo en la Reserva Agrícola del Valle de Lajas. Un análisis exhaustivo de las implicaciones hidrológicas, agrícolas, económicas, sociales y ambientales revela una serie de riesgos sustanciales que merecen una atención cuidadosa. La pérdida de terrenos productivos no solo afectaría a los agricultores locales, sino que también aumentaría la dependencia de la Isla en la importación de alimentos, un objetivo que la política pública agrícola ha intentado revertir por décadas. Nuestro análisis detallado, basado en evidencia científica, estudios técnicos y testimonios de la comunidad, revela que el proyecto, en su concepción actual, es fundamentalmente incompatible con los sistemas hidrológicos y productivos de la región.

Desde una perspectiva económica, se estima que el impacto negativo en la agricultura e industria podría superar los \$330 millones de dólares según estudio económico presentado al Grupo de Trabajo por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), eclipsando con creces la inversión federal. Este desbalance pone en riesgo una fuente de empleo e ingresos ya establecida, comprometiendo la seguridad alimentaria de Puerto Rico y la estabilidad económica de la región.

Por lo cual, dadas las inconsistencias y la falta de datos actualizados en la propuesta, el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, opina que la restauración de esta laguna no es viable en la forma que está propuesta. Es imprescindible que cualquier proyecto de esta magnitud se someta a un rigor técnico y científico exhaustivo, con estudios independientes que valoren adecuadamente la tierra, los comercios, residencias, y la producción agrícola. La preservación del Valle de Lajas, que es ley, como una reserva agrícola de importancia caribeña debe ser una prioridad de política pública, equilibrando de manera holística la conservación con la producción de alimentos. Por las razones antes expresadas, respetuosamente no podemos avalar la restauración de la Laguna de Guánica y por esto presentamos opciones que pudieran propiciar la conservación, proteger la agricultura y mitigar el efecto de futuras inundaciones.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Valle de Lajas es una extensa llanura en el Suroeste de Puerto Rico que se extiende desde Guánica hasta la Bahía de Boquerón (incluyendo los municipios de Yauco,

Guánica, Sabana Grande, Lajas y Cabo Rojo). Reconocida como una de las áreas agrícolas más importantes de Puerto Rico. Su gran potencial para la producción de cultivos fue destacado en 1953 por Koenig, quien lo consideró uno de los lugares más favorables del mundo para la agricultura. Su éxito se debe, en gran parte, a la construcción del Proyecto del Suroeste en las décadas de 1940 y 1950, que estableció un sistema fundamental de riego y drenaje. Como parte del Proyecto del Suroeste, se drenó la laguna de Guánica, lo que permitió que el valle se desarrollara económicamente lograra un notable aumento en su productividad, mayor diversidad de cultivos, mejor salud del suelo y una importante contribución a la economía de la región y de Puerto Rico.



Desde hace varios años, se han propuesto varias iniciativas para restaurar la Laguna de Guánica, lo que implicaría la inundación de terrenos agrícolas productivos en la Reserva Agrícola del Valle de Lajas. En la década de 1990, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (USEPA) y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) de Puerto Rico encargaron a la consultora ambiental Greg Morris y Asociados un estudio sobre la viabilidad de la restauración. Posteriormente, en 1998, se creó el U.S. Coral Reef Task Force (USCRTF), que designó a la cuenca de Guánica como un área modelo para recibir fondos federales con el fin de mejorar la salud de los arrecifes de coral a través del manejo de cuencas.

En 2008, el Center for Watershed Protection publicó el informe "Guánica Bay Watershed Management Plan", que recomendaba la restauración de la Laguna. Al año siguiente, en 2009, se presentaron resoluciones en la Cámara y el Senado de Puerto Rico para investigar el estado de los terrenos y ordenar al DRNA a retomar los trabajos de restauración; sin embargo, esta última fue vetada por el entonces Gobernador de Puerto Rico. En 2010, el USDA NRCS también produjo el programa "Río Loco Watershed Program", y en 2011, se realizó un estudio hidrológico e hidráulico sobre los posibles impactos de la restauración. En 2013, se presentó un proyecto de ley en el Senado para declarar la restauración de la Laguna de Guánica como política pública del gobierno, el cual pretendía inundar de 750 a 800 cuerdas. A pesar de esto, en 2016 la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales no recomendó su aprobación.

Más recientemente, en el 2022, la organización Protectores de Cuencas, Inc. presentó una propuesta a la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA), la cual fue aprobada y financiada bajo las subvenciones de NOAA para la restauración de hábitats y la resiliencia costera. Su propuesta busca recuperar un ecosistema de humedales de aproximadamente 1,200 acres que fue drenado en 1955, como parte de un proyecto de desarrollo agrícola en el Valle de Lajas, para la creación de un hábitat para la vida silvestre, oportunidades recreativas y de riego, así como su función de filtro natural para la contaminación y control de inundaciones. El proyecto cuenta con una asignación de hasta un total de \$7.4 millones (a ejecutarse en un período máximo de 3 años).

Ciertamente, el proyecto ha generado debate entre los sectores ambientales, industrial, agrícolas y la comunidad. Con el propósito de evaluar, identificar y recomendar estrategias viables, la Gobernadora de Puerto Rico, a través de la OE2025-027, ordenó la creación de un Grupo de Trabajo Interagencial para que se estudie y se proponga alternativas para la ejecución del proyecto de restauración de la Laguna de Guánica sin menoscabo a las actividades agrícolas y económicas en la zona.



Como mencionáramos al principio de este informe, el Grupo de Trabajo está compuesto por los siguientes funcionarios: (1) El secretario del Departamento de Agricultura, quien lo preside, (2) El secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, (3) El secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, (4) La directora ejecutiva de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, (5) La directora ejecutiva de la Autoridad de Energía Eléctrica, (6) El presidente de la Universidad de Puerto Rico, (7) El director del Caribe del Servicio de Conservación de Recursos Naturales del Departamento de Agricultura Federal (NRCS), (8) El alcalde de Guánica, (9) El alcalde de Lajas, (10) El alcalde de Cabo Rojo, (11) El alcalde de Sabana Grande, (12) Un representante de la organización Protectores de Cuencas, Inc., (13) Un representante del sector agrícola de la zona, recomendado por el secretario del Departamento de Agricultura, y (14) Un representante del sector industrial de la zona, recomendado por el secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

No obstante, de la información obtenida durante el proceso legislativo, podemos resumir los siguientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones:

HALLAZGOS PRINCIPALES

1. El impacto económico directo en la producción agropecuaria supera los \$3.9 millones anuales, con una pérdida estimada de 1,234 cabezas de ganado y más de 201,600 pacas de heno que se dejarán de producir.
2. Esta pérdida afectará negativamente la producción de carne en Puerto Rico, que actualmente solo cubre un 12.16% de la demanda local, según datos oficiales del año fiscal 2023. (External Trade Statistics 2023).
3. Se verían afectados cuarenta y ocho (48) empleos directos en el Municipio de Guánica, donde el 62.1% de la población vive bajo el nivel de pobreza. (Perfil del Municipio: Guánica. Datos de la Juventud).
4. El proyecto propone inundar 3,762.75 cuerdas de terrenos agrícolas, lo que profundiza el déficit existente de tierras agrícolas necesarias para garantizar la seguridad de alimentos de la Isla, más afectaría la nutrición del ganado.
5. Sustituir estos terrenos implicaría un costo estimado de aproximadamente \$36.4 millones, sin que dicha restitución esté contemplada en la propuesta actual presentada para la restauración de la Laguna.

- 
6. La iniciativa incrementa el riesgo de inundaciones, al eliminar una zona de escorrentía natural, en un área donde se han desarrollado nuevos asentamientos urbanos desde el drenaje original de la Laguna.
 7. La propuesta incluye la alteración de la geomorfología original del cuerpo de agua, aumentando su profundidad, lo cual haría extremadamente costoso revertir el proyecto en caso de que no resulte viable.
 8. La Autoridad de Tierras de Puerto Rico podría exponerse a infringir legalmente por incumplir sus obligaciones contractuales con los arrendatarios, tales como garantizar el uso pacífico y adecuado de los predios arrendados, desarrollar sus cultivos conforme a sus planes de siembra y estimular el crecimiento de su ganado en el área arrendada, máxime cuando pagan unos cánones de arrendamiento por uso para estos fines.
 9. El proyecto propuesto contempla varias obras como la erosión de riberas, la hidrosiembra y la eliminación de estructuras en el cauce del río en base al GBWMP elaborado en 2008. Según las obras propuestas, es posible que la cuenca no se comporte como se pretende. Por lo tanto, se debe realizar una evaluación completa de las condiciones existentes en la llanura aluvial antes de tomar medidas adicionales.
 10. Se debe considerar que la saturación del suelo a través del valle impediría la preparación y manejo de estos suelos, afectando la producción agrícola a través de toda la reserva.
 11. Se han realizado estimados del impacto económico de inundar terrenos agrícolas ubicados en la huella de la laguna, se estima una pérdida potencial de más de \$66.9 millones de dólares en la región y 210 empleos en riesgo (esto solamente en las zonas directamente afectadas por la restauración de la laguna).
 12. El riesgo económico agregado supera los \$330 millones de dólares (estimados multisectoriales).
 13. La pérdida de productividad en una de las zonas más fértiles de Puerto Rico no solo afectaría a empresas como BASF y RiceTec, sino que también socavaría una infraestructura agroindustrial de importancia mundial. Estas compañías, establecidas en el área por más de 30 años, son centros de investigación y desarrollo de cultivos como algodón, soya, maíz y arroz. Su presencia es crucial, ya que aportan, directa e indirectamente, cerca de \$88.2 millones a la economía del suroeste de Puerto Rico a través de impuestos, salarios, adiestramientos y actividad comunitaria, entre otros.
 14. El humedal exige suelos saturados y nivel freático alto, la agricultura requiere lo opuesto.
 15. Se proyecta afectación de hasta 13,000 cuerdas por banda capilar en eventos de lluvia, lo que resulta en que la salinización volvería inviable parte del valle. El agua de la laguna, con una alta concentración de sales y nutrientes, no sería adecuada para la agricultura. Además. el sistema de riego y desagüe (62.8 mi

- riego/64.1 mi desagüe) opera como unidad, subir los niveles en el canal principal, bloquea laterales, compromete control de salinidad e inundación.
16. Los costos de mitigar los daños, reparar canales o construir nuevas estructuras para manejar el nivel del agua podrían recaer sobre el Gobierno de Puerto Rico y los propios agricultores, lo que representa un gasto público y privado no contemplado en el presupuesto del proyecto de restauración de la laguna.
 17. El proyecto de restauración propuesto para la Laguna de Guánica presenta una contradicción fundamental con los principios y metas establecidos en la política pública agrícola de Puerto Rico. La Ley Núm. 277 de 1999, establece de manera explícita la política pública de "proteger y fomentar la producción agrícola" en esta región. Esta designación legal tiene como propósito salvaguardar una de las áreas de mayor productividad agrícola del Caribe.

CONCLUSIONES

- 
1. La recreación de la laguna según propuesto, de una manera u otra afectará negativamente las actividades agrícolas de la Reserva Agrícola del Valle de Lajas.
 2. Se prevé una reducción en área agrícola, con estimados que varían según la magnitud de la profundidad del agua de laguna y el área que ocuparía. Pero los efectos se van a manifestar fuera del lente de agua y los mecanismos probables de afectación serían mediante mayor frecuencia y duración de inundaciones, aumento en nivel de aguas subterráneas, aumento en el nivel freático por capilaridad y mayor salinización de los suelos.
 3. El resultado muy probablemente sería un menor rendimiento en las cosechas y animales y decenas de empresas agrícolas afectadas, sin contar con el posible impacto en comunidades y propiedades.
 4. La información provista por los proponentes es incongruente y se basa en estudios desactualizados que no consideran la dinámica socioeconómica actual de la región. Esto crea una incertidumbre que compromete la estabilidad necesaria para atraer y mantener inversiones a largo plazo en Puerto Rico.
 5. De acuerdo a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, el proyecto propuesto resulta improcedente y contrario al interés público, por lo que no se recomienda, ya que los recursos disponibles serían mejor utilizados en la rehabilitación de los canales de drenaje y riego existentes, con el fin de fortalecer la actividad agrícola y el desarrollo socioeconómico de la región.
 6. Sostiene el DRNA que, existe la necesidad de escuchar a los locales, agricultores y comunidades. La falta de información puede generar resistencia social, conflictos o incluso la paralización del proyecto y cultivos. En síntesis, aprobar el proyecto de restauración de la Laguna de Guánica sin un análisis integral de riesgos podría generar consecuencias negativas tanto ambientales

como sociales. El DRNA reafirma que el proyecto podría generar consecuencias negativas tanto ambientales como sociales.

7. Según el Departamento de Agricultura, es fundamental reconocer que, tal como está conceptualizado, el proyecto de restauración de la Laguna de Guánica y el desarrollo agrícola del Valle de Lajas no son coexistentes. La razón principal de esta incompatibilidad reside en el conflicto fundamental entre la creación de un humedal y las necesidades de la agricultura de alto rendimiento.
8. A pesar de la magnitud de la inversión y la promoción del proyecto como un beneficio para las comunidades, no se ha presentado evidencia concreta que respalde las afirmaciones de un desarrollo comunitario sostenible.
9. Las justificaciones se basan en especulaciones sobre un potencial ecoturismo, sin estudios de mercado, planes de desarrollo o proyecciones socioeconómicas que demuestren cómo este beneficio se traduciría en una mejora tangible para la población local, más allá de la mera restauración ecológica.
10. El vacío de información genera una profunda inquietud sobre la equidad y el impacto real del proyecto en la calidad de vida de los residentes.
11. Dar paso a este proyecto de restauración podría afectar miles de cuerdas de empresas agrícolas existentes de semillas, heno, ganadería, vaquerías, cultivos diversos y de forma indirecta otras empresas; lo que tendría su impacto en ingresos y empleos.
12. Inundar la antigua Laguna en el Valle de Lajas, comprometería su infraestructura de riego y drenaje, un sistema ingenioso que ha operado por más de 70 años.
13. El proyecto de restauración requerirá agua adicional para su llenado o mantenimiento, limitando la capacidad disponible de suministro a agricultores y residentes.
14. Posible impacto en el volumen destinado para riego agrícola, posiblemente reduciendo la actividad agrícola en el Valle.
15. Limitaciones operacionales del Distrito de Lajas para suplir el agua necesaria a los agricultores y la AAA.
16. Si la laguna presenta agua estancada, salina o eutrofizada presenta el riesgo de infiltración de agua no apta hacia el canal y el deterioro de la calidad del agua usada para cultivos.
17. En eventos extremos (ej. huracanes, tormenta), el canal puede verse sobrecargado, inundándose áreas que al presente no se inundan gracias a los sistemas de riego y desagüe existentes.
18. La laguna puede presentar riesgo de desborde hacia el canal, bloqueándolo o contaminándolo.
19. Requeriría el monitoreo constante de los parámetros fisicoquímicos de la laguna (salinidad, pH, nutrientes) para evitar impactos aguas abajo.

20. Si se usa agua del canal para la laguna, podría reducirse el caudal disponible para riego y suministro de agua.
21. Saturación del terreno por efecto del llenado de la laguna puede afectar la base del canal. (Posibles problemas estructurales).
22. Problemas de manejo del sedimento arrastrado.
23. La laguna podría incrementar la intrusión salina en áreas agrícolas cercanas perjudicando la producción agrícola local.
24. Restaurar la laguna implicaría mantener un cuerpo de agua en una zona con riesgo de inundaciones y altos niveles freáticos. Esto puede complicar el drenaje natural y aumentaría el riesgo para las comunidades cercanas, especialmente durante eventos extremos como huracanes o lluvias intensas.
25. Alta frecuencia de sismos puede afectar la geología local y las características de los acuíferos.

RECOMENDACIONES



Con excepción del Municipio de Guánica y Protectores de Cuencas sobre la Restauración de La Laguna de Guánica, todos los demás participantes de este estudio comparecieron expresándose totalmente en contra del proyecto de la restauración de la Laguna de Guánica, a saber, Luis R. Pérez-Alegría, catedrático jubilado del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, Municipio de Sabana Grande, Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, David Sotomayor Ramírez, PhD., Autoridad de Energía Eléctrica, RiceTec, Bananera Fabre Inc., Asociación de Agricultores de Puerto Rico, Departamento de Agricultura, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

Aquellos que se expresaron en contra del proyecto, presentaron datos contundentes en contra del mismo, puesto que restaurar la laguna causaría un daño irreversible a terrenos que tienen un alto potencial de desarrollo agrícola. De hecho, según la ex secretaria del Departamento de Agricultura, Dra. Myrna Comas Pagán, este proyecto atenta contra la "Farmland Protection Policy Act", la Ley de Tierras de Puerto Rico, la Ley de la Reserva Agrícola del Valle de Lajas, y el USDA's National Farm Security Action Plan - Secure and Protect American Farmland - 2025.

Por otra parte, nos dice el Departamento de Agricultura que, desde una perspectiva de inversión, el proyecto introduce un nivel de incertidumbre que puede tener un efecto paralizante. La devaluación de los terrenos agrícolas y la falta de coherencia en la política pública envían una señal negativa a inversionistas potenciales. Esto, no solo pone en riesgo la infraestructura y las inversiones existentes en el corto y mediano plazo, sino que también socava los esfuerzos para posicionar a Puerto Rico como el centro de excelencia global en la industria de las semillas a largo plazo. El beneficio potencial del ecoturismo,

presentado como una justificación económica en la propuesta de la restauración de la laguna, es una especulación sin un respaldo empírico robusto, por lo que no puede compensar las pérdidas significativas y demostrables del sector agrícola. Estas consecuencias agronómicas y económicas, junto con la reducción del área agrícola disponible, serían catastróficas para el sector.

Así las cosas, y por ser contraria al espíritu de la Ley 277-1999, según enmendada, mediante la cual se reconoce que los terrenos que componen el Valle de Lajas son primordialmente valiosos para uso agrícola, esta Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico recomienda que se descarte el proyecto para restaurar la Laguna de Guánica. Es imperativo destacar que, la Ley 277, antes citada, establece de manera explícita la política pública de "proteger y fomentar la producción agrícola" en esta región. Esta designación legal tiene como propósito salvaguardar una de las áreas de mayor productividad agrícola del Caribe. La zona de la antigua laguna de Guánica, al ser parte de esta reserva, está clasificada como "Suelo Rústico Especialmente Protegido Agrícola/Hídrico".



Dicho por el Departamento de Agricultura, esta clasificación no es meramente una etiqueta; es una designación legal que prohíbe de manera estricta cualquier uso de los terrenos que no esté directamente relacionado con la agricultura. El proyecto de restauración, al alterar significativamente las condiciones hidrológicas y edafológicas de la zona, podría comprometer la viabilidad de la producción agrícola en miles de cuerdas de terreno. Esto, a su vez, y según admitido por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, contraviene su misión, así como las iniciativas del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), las cuales buscan fortalecer la seguridad alimentaria de la Isla. La restauración de la laguna de Guánica, tal como se plantea, resulta en un riesgo directo a la productividad agrícola de la región. La inundación o saturación de los terrenos circundantes podría salinizar o degradar los suelos, lo que los haría inadecuados para el cultivo.

Reconociendo la existencia de un firme rechazo al proyecto de restauración de la Laguna Guánica, y teniéndose en cuenta las posiciones tajantes de los participantes que colaboraron con esta Comisión en su estudio, no vemos razón por la cual debamos continuar con la investigación ordenada, por la R. del S. 246.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de este informe final sobre la R. del S. 246, con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones y que el mismo sea remitido a al Municipio Autónomo de Guánica, Municipio de Sabana Grande, Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, Autoridad de Energía Eléctrica, Protectores de Cuencas sobre la Restauración de La Laguna de Guánica, RiceTec, Bananera Fabre Inc., Asociación de Agricultores de Puerto



Rico, Departamento de Agricultura, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, para su conocimiento y acción correspondiente.

Respetuosamente sometido,



Hon. Jeison Rosa Ramos
Presidente
Comisión de Agricultura

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 296

2025ECIBID0SEP16am11:28:54

INFORME POSITIVO

TRAMITES Y RECORDS SENADO

16 de septiembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 296, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 296 tiene el propósito de declarar el mes de abril como el "Mes Oficial de la Educación Financiera y de la Concienciación sobre la Responsabilidad Financiera en Puerto Rico", con la finalidad de promover la buena gestión de la economía personal, familiar, empresarial y gubernamental; para disponer que, durante el mes de abril de cada año, el Departamento de Educación, en coordinación con la División de Educación Financiera adscrita a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, lleve a cabo, en todas las escuelas públicas de Puerto Rico, una campaña sobre responsabilidad financiera dirigida a los estudiantes de todos los niveles escolares y a sus padres o tutores; para disponer que, durante el mes de abril de cada año, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), en coordinación con el Departamento de Educación y la División de Educación Financiera adscrita a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras realice una campaña sobre responsabilidad financiera a través de todos sus medios de comunicación; para enmendar los incisos (2) y (15) del Artículo 10 de la Ley Núm. 4 de 11 de Octubre de 1985, según enmendada y conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" a los fines de armonizar toda gestión relacionada con la educación financiera con la celebración del mes de abril; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Esta pieza legislativa destaca que la responsabilidad financiera es esencial para individuos, familias, empresas y gobiernos. Ante ello, resalta que la falta de buenos hábitos financieros puede generar deudas innecesarias, mal manejo del crédito, ausencia de ahorro y falta de planificación para el retiro, lo que acarrea repercusiones económicas, sociales y personales. A su vez, expuso que un informe de 2004 del *Centre for Research on Stress, Coping, and Well-being*, de la Universidad de Carleton en Canadá, reveló que el deterioro económico está vinculado a un aumento en problemas de salud física y mental, incluyendo más admisiones psiquiátricas. Señaló, además que, el Comité Conjunto de Economía del Congreso de EE. UU. estimó que una caída del 10% en el ingreso per cápita podría incrementar la mortalidad general en 1%, la cardiovascular en 1.5%, los suicidios en 3.7% y las tasas de encarcelamiento en 2.6%.

Expuso que el impacto financiero también se refleja en las relaciones familiares. Un estudio del 2018 de *Ramsey Solutions* indicó que los problemas económicos son la segunda causa de divorcio en EE. UU., y que dos tercios de las parejas comienzan su matrimonio con deudas. Entre las parejas casadas hace más de 25 años, el 43% inició endeudado, mientras que en los matrimonios recientes el porcentaje asciende a 86%, duplicando el riesgo de comenzar con patrimonio negativo.

Destacó, además que, la deuda estudiantil, que asciende a 1.74 billones de dólares según la Reserva Federal, agrava la situación, especialmente en Puerto Rico, donde la crisis económica prolongada limita oportunidades de empleo bien remunerado y restringe el emprendimiento por altos costos, impuestos, burocracia y políticas contrarias al libre mercado. Estas condiciones, sumadas a la crisis fiscal desde 2006 y la presencia de la Junta de Supervisión Fiscal, han reducido la autonomía y capacidad del gobierno local.

Enfatizó que la educación financiera es clave para transformar la cultura, fomentar autosuficiencia y reducir la dependencia gubernamental. Los efectos devastadores de eventos como huracanes, terremotos y la pandemia del COVID-19 han evidenciado la vulnerabilidad de la sociedad, lo que hace urgente impulsar valores como trabajo, ahorro, emprendimiento y consumo responsable.

Esta medida persigue construir una sociedad más estable, con ciudadanos capacitados para alcanzar el bienestar colectivo e individual, considerando que el fortalecimiento de las familias es la base de una economía sólida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en aras de atender su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente medida, tuvo ante su consideración los comentarios presentados ante la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes, a saber: la Asociación de Bancos de Puerto Rico, el Departamento de Educación de Puerto Rico y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Veamos.

ASOCIACIÓN DE BANCOS DE PUERTO RICO (en adelante, ABPR)



La ABPR destacó que, tanto ella como sus bancos miembros, ofrecen en sus sitios web abundante información educativa para fomentar el manejo eficiente de los recursos financieros de los consumidores. Entre los temas que abordan se encuentran el ahorro, el crédito, la prevención de fraudes y la preparación de presupuestos personales, entre otros.

Como parte de su compromiso con la educación financiera, la Asociación dispone de módulos educativos, como "Toma Control de tus Finanzas para Disfrutar de Salud Financiera", que orienta sobre la preparación de presupuestos, la importancia del ahorro y el control de deudas. Este esfuerzo busca ayudar a los consumidores a planificar su economía y asegurar un futuro financiero estable.

Sostuvo que respalda toda iniciativa, gubernamental o privada, que tenga como objetivo informar, capacitar, educar y orientar a la ciudadanía sobre planificación y manejo de finanzas. En este sentido, expresa su apoyo al Proyecto.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO (en adelante DEPR)

El DEPR resaltó su responsabilidad de garantizar excelencia en la enseñanza y de ofrecer a los estudiantes las herramientas necesarias para adquirir conocimientos y

experiencias que faciliten su inserción productiva en la fuerza laboral. En este contexto, sostuvo que el Proyecto de la Cámara 296 propone declarar el mes de octubre como el "Mes Oficial de la Capacitación Financiera y de la Concienciación sobre la Responsabilidad Financiera en Puerto Rico". Indicó que la medida busca fomentar una mejor gestión de la economía personal, familiar, empresarial y gubernamental, asignando a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) la responsabilidad de capacitar financieramente a la ciudadanía mediante programas dirigidos a diversos sectores de la población, incluyendo estudiantes, familias, personas de bajos recursos, adultos mayores, profesionales y la población correccional.

Añadió que el proyecto dispone que, durante octubre de cada año, el DEPR, junto con la División de Educación Financiera de la OCIF, implemente campañas de orientación en todas las escuelas públicas del país. Estas incluirán actividades como charlas, simposios y foros dirigidos a estudiantes y sus familias. A su vez, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR) desarrollará campañas mediáticas con cápsulas y programas educativos. Los temas de orientación abarcarán emprendimiento, preparación de presupuestos, patrimonio neto personal, trabajo y esfuerzo como base de estabilidad financiera, ahorro, manejo de deudas, planificación universitaria y alternativas para evitar préstamos estudiantiles, compra de vivienda, planificación para el retiro y otros relacionados a la responsabilidad financiera.



El DEPR sostuvo que la medida está alineada con los principios de la Ley 85-2018, según enmendada, que promueve el desarrollo integral del estudiante y el aprendizaje contextualizado. Expuso, además, que ya se han desarrollado iniciativas relacionadas, como guías didácticas, lecciones modelo y colaboraciones con entidades como la Fundación Banco Popular y Echar Pa'lante. Aunque existe educación financiera desde etapas tempranas, el proyecto refuerza su integración mediante campañas que promuevan competencias clave para el bienestar económico, fortaleciendo además el vínculo familia-escuela y fomentando una cultura de autosuficiencia y responsabilidad económica.

En el análisis el DEPR también reconoce retos significativos en la implementación del proyecto. Se advierte sobre la falta de detalles en cuanto al financiamiento de las campañas y actividades, lo que podría impactar recursos limitados del DEPR.

El DEPR considera el P. de la C. 296 como una propuesta valiosa y coherente con la Ley 85-2018, según enmendada, que responde a necesidades socioeconómicas reales y

promueve competencias esenciales para la vida. No obstante, su efectividad dependerá de una planificación cuidadosa, desarrollo de materiales alineados al Currículo Oficial 2022 y un enfoque continuo y multisectorial con metas claras. El DEPR expresó su disposición a colaborar en el desarrollo e implementación de estas políticas públicas.

CORPORACIÓN DE PUERTO RICO PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA (en adelante WIPR)

La WIPR reafirmó su compromiso con la misión de educar e informar al pueblo puertorriqueño a través de sus plataformas de radio, televisión y medios digitales. Señaló que la promoción de la responsabilidad financiera está alineada con sus valores y su compromiso con el bienestar integral de los ciudadanos. Destacó que este esfuerzo educativo es una herramienta fundamental para desarrollar una ciudadanía más consciente, autónoma y preparada para enfrentar los retos económicos individuales y colectivos.



No obstante, la WIPR subrayó que para cumplir adecuadamente con las responsabilidades establecidas en el Artículo 4 del Proyecto de la Cámara 296 es necesario que se asignen fondos. Estos recursos deben cubrir los costos de preproducción, producción y postproducción de cápsulas educativas, anuncios y programas especiales, así como el tiempo al aire en televisión y radio, y la coordinación editorial, técnica y de difusión multicanal, incluyendo plataformas digitales.

En este sentido, reiteró su disposición para colaborar estrechamente con el Departamento de Educación y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras en el diseño, desarrollo y ejecución del contenido educativo, ofreciendo sus recursos técnicos y profesionales.

Finalmente, la WIPR enfatizó que la educación financiera es esencial para el desarrollo de una sociedad resiliente, responsable y emprendedora. Por ello, respalda el espíritu del PC 296 y manifestó su compromiso de contribuir activamente a una cultura de responsabilidad financiera en Puerto Rico, siempre que se garantice el apoyo fiscal necesario para cumplir con las disposiciones establecidas en el proyecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 296 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, tras un análisis exhaustivo del P. de la C. 296 y la evaluación de los memoriales sometidos a la Cámara de Representantes por la Asociación de Bancos de Puerto Rico, el Departamento de Educación de Puerto Rico y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, así como las disposiciones de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, determina que esta medida constituye una acción afirmativa y estratégica para fomentar una cultura de educación financiera en Puerto Rico. La enmienda realizada por la Cámara de Representantes a la medida, con el fin de sustituir el mes de octubre originalmente propuesto por el mes de abril como periodo oficial de celebración, responde al interés de armonizar la política pública estatal con el calendario académico vigente y con iniciativas de alcance federal, garantizando coherencia en los esfuerzos educativos y optimización de recursos.



La aprobación de esta medida resulta pertinente dada la situación económica que enfrenta Puerto Rico, donde factores como la crisis fiscal, la emigración, el endeudamiento personal y la vulnerabilidad ante desastres naturales evidencian la necesidad urgente de fortalecer los conocimientos financieros de toda la población.

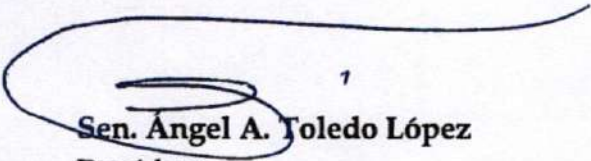
Declarar el mes de abril como periodo oficial de concienciación y capacitación permite articular campañas educativas de alto impacto, fomentar hábitos de ahorro y planificación a largo plazo, y contribuir al desarrollo de una ciudadanía más resiliente, autosuficiente y preparada para enfrentar los desafíos económicos. Asimismo, la integración de esfuerzos interagenciales y el apoyo del sector privado consolidan una estrategia educativa que trasciende el salón de clases y amplifica su alcance a nivel comunitario y familiar.

De otra parte, tomando en consideración que la designación del mes de abril como "Mes de la Educación Financiera y de la Concienciación sobre la Responsabilidad Financiera en Puerto Rico" coincide con el calendario escolar y con las iniciativas de

alcance federal, no será necesario crear un nuevo andamiaje administrativo. En consecuencia, no se prevé un impacto fiscal significativo y, de existir, sería mínimo, al integrarse esta conmemoración a las actividades ya planificadas para dicho periodo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo sobre el P. de la C. 296, recomendando su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



1
Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(24 DE JUNIO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 296

3 DE FEBRERO DE 2025

Presentado por la representante *Burgos Muñiz*

Referido a la Comisión de Educación

LEY



Para declarar el mes de abril como el "Mes Oficial de la Educación Financiera y de la Concienciación sobre la Responsabilidad Financiera en Puerto Rico", con la finalidad de promover la buena gestión de la economía personal, familiar, empresarial y gubernamental; para disponer que, durante el mes de abril de cada año, el Departamento de Educación, en coordinación con la División de Educación Financiera adscrita a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, lleve a cabo, en todas las escuelas públicas de Puerto Rico, una campaña sobre responsabilidad financiera dirigida a los estudiantes de todos los niveles escolares y a sus padres o tutores; para disponer que, durante el mes de abril de cada año, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), en coordinación con el Departamento de Educación y la División de Educación Financiera adscrita a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras realice una campaña sobre responsabilidad financiera a través de todos sus medios de comunicación; para enmendar los incisos (2) y (15) del Artículo 10 de la Ley Núm. 4 de 11 de Octubre de 1985, según enmendada y conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" a los fines de armonizar toda gestión relacionada con la educación financiera con la celebración del mes de abril; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La responsabilidad financiera constituye un pilar fundamental para los individuos, las familias, las empresas y los gobiernos. La ausencia de buenos hábitos financieros puede dar lugar a conductas nocivas con efectos negativos a corto, mediano y largo plazo. Entre estas conductas se destacan la adquisición de deudas innecesarias, el manejo inadecuado del crédito, la falta de ahorro, la ausencia de planificación para el retiro, entre otras. Lamentablemente, los problemas financieros generan consecuencias que trascienden lo económico y afectan múltiples dimensiones de la vida y de las relaciones humanas.

Según, un informe publicado en 2004 por el *Centre for Research on Stress, Coping, and Well-being*, del Departamento de Psicología de la Universidad de Carleton en Canadá, el estrés financiero está asociado con una mayor incidencia de problemas de salud tanto físicos como mentales. La literatura científica contenida en dicho informe revela una correlación consistente entre los indicadores económicos negativos y el aumento de admisiones a instituciones psiquiátricas del estado. Es decir, mientras empeoran los indicadores económicos aumentan las admisiones por condiciones de salud mental. Además, el referido reporte cita una investigación del Comité Conjunto de Economía del Congreso de los Estados Unidos, el cual proyectó que una disminución del diez por ciento (10%) de ingresos per cápita podría provocar un aumento de uno por ciento (1%) en la mortalidad en general, de uno punto cinco por ciento (1.5%) en las muertes relacionadas con enfermedades cardiovasculares, de tres punto siete por ciento (3.7%) en las muertes por suicidio, y de dos punto seis por ciento (2.6%) en los encarcelamientos.¹

Por otro lado, un estudio² publicado en el 2018 por la compañía de educación financiera *Ramsey Solutions* reveló que los problemas financieros son la segunda causa de divorcio en los Estados Unidos, superados únicamente por la infidelidad. Asimismo, el estudio demostró que dos terceras partes de las parejas estadounidenses comenzaron su matrimonio con deudas; es decir, con un patrimonio neto negativo. Específicamente, cuarenta y tres por ciento (43%) de las parejas con más de veinticinco (25) años de casados iniciaron su vida matrimonial endeudadas, mientras que el ochenta y seis por ciento (86%) de las parejas con cinco (5) años o menos de casados iniciaron también, con deudas. Estos datos reflejan una preocupante tendencia: los matrimonios más jóvenes duplican la probabilidad de comenzar su vida en pareja con un patrimonio negativo.

A lo anterior se suma la creciente dependencia de los estudiantes universitarios en préstamos estudiantiles para financiar sus estudios. Según datos de la Junta de la Reserva

¹ Davis, C. G., & Mantler, J. (n.d.). The Consequences of Financial Stress for Individuals, Families, and Society. Retrieved March 7, 2022, from https://www.researchgate.net/profile/Janet-Mantler/publication/229052873_The_Consequences_of_Financial_Stress_for_Individuals_Families_and_Society/links/0c9605295f3d47acb9000000/The-Consequences-of-Financial-Stress-for-Individuals-Families-and-Society.pdf

² Ramsey Solutions. (2021, March 10). Money ruining marriages in America: A Ramsey Solutions Study. Ramsey Solutions. Retrieved March 7, 2022, from <https://www.ramseysolutions.com/company/newsroom/releases/money-ruining-marriages-in-america>

Federal de los Estados Unidos, el total de la deuda estudiantil asciende a 1.74 billones de dólares³. Esta tendencia obliga a los jóvenes a comenzar su vida laboral con un patrimonio negativo y sin capacidad de acumulación de riqueza. Este problema se intensifica en Puerto Rico.

Como resultado de la prolongada contracción económica en el Archipiélago Puertorriqueño, muchos recién graduados se ven imposibilitados de obtener trabajos con salarios competitivos, que les permitan cumplir con el pago de sus préstamos estudiantiles. Además, las políticas públicas restrictivas que han caracterizado al Gobierno de Puerto Rico por décadas, impiden que los recién graduados puedan emprender un negocio propio con la finalidad de generar ingresos. Los altos costos de operación ocasionados por los impuestos, la complejidad en la obtención de permisos y las políticas públicas contrarias a los principios de libre mercado, convierten el empresarismo en una odisea.

Por su parte, no es ajeno a nuestra realidad democrática, las limitaciones que enfrenta el propio Gobierno de Puerto Rico debido a su situación fiscal. La crisis económica comenzada en el 2006 aun deja sus secuelas debido a la falta de planificación y y administración responsable. Esta crisis dio paso a la imposición de la Junta de Supervisión Fiscal, cuyas medidas, si bien buscan estabilizar las finanzas públicas, también han generado controversia sobre el impacto en la autonomía del país. En este contexto, se hace urgente fomentar una transformación social que comience con la educación financiera del individuo y la familia, como base de una sociedad más estable.



La responsabilidad financiera debe dejar de ser un discurso aspiracional y convertirse en parte de la cultura del pueblo puertorriqueño. Los efectos devastadores de eventos como huracanes, terremotos y la pandemia del COVID-19 han expuesto nuestra vulnerabilidad. Por ello, urge adoptar una visión de unidad y propósito colectivo para salir de las múltiples crisis que enfrentamos. Es momento de promover una ciudadanía autosuficiente, laboriosa y emprendedora, que rompa con la dependencia gubernamental y con la cultura del consumo excesivo y descontrolado, causante de deudas muchas veces impagables.

Fomentar una cultura de trabajo, ahorro y responsabilidad financiera es esencial para el fortalecimiento de las familias, la sostenibilidad de las empresas y la estabilidad del gobierno. Aun en tiempos de crisis o tensiones globales, si la base de la sociedad la familia está sólida, todo lo demás puede mejorar. Por tanto, esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de legislar a favor del bienestar económico de todos los ciudadanos.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa reafirma su compromiso de tomar medidas vanguardistas para construir una sociedad donde la responsabilidad financiera sea sinónimo de laboriosidad, emprendimiento y autosuficiencia. Para

alcanzar esta meta, la educación es la herramienta fundamental. A través de ella, los hogares, las empresas y los gobiernos contarán con individuos con las competencias necesarias para lograr el éxito colectivo e individual.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Declaración.

Se declara el mes de abril como el "Mes Oficial de la Educación Financiera y de la Concienciación sobre la Responsabilidad Financiera en Puerto Rico", durante el cual se promoverá la buena gestión de la economía personal, familiar, empresarial y gubernamental.

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", para que lea como sigue:

"Artículo 10.- Facultades del Comisionado.

(a) ...

(b) ...

(c) Respecto a su responsabilidad de capacitar financieramente a la ciudadanía de Puerto Rico, el Comisionado tendrá poderes y facultades para:

(1) ...

(2) establecer y desarrollar programas dirigidos a fomentar la capacitación y responsabilidad financiera de diferentes sectores de la población, tales como: niños y niñas desde el nivel primario de educación, hasta jóvenes universitarios, madres y padres jefes de familia, personas de escasos recursos económicos, personas de edad avanzada, profesionales del

1 sector público y privado, población correccional adulta y juvenil, entre
2 otros;

3 (3) ...

4 (4) ...

5 (14) ...

6 (15) celebrar anualmente durante el mes de abril el Mes Oficial de la
7 Educación Financiera y de la Concienciación sobre la Responsabilidad
8 Financiera en Puerto Rico, para llevar a cabo una campaña a nivel ~~nacional~~ Isla
9 sobre la importancia de la educación financiera en todos los aspectos de la vida
10 de un ciudadano. Como parte del Mes Oficial de la Educación Financiera y de
11 la Concienciación sobre la Responsabilidad Financiera en Puerto Rico, podrá
12 llevar a cabo una encuesta general en línea para medir los conocimientos
13 financieros básicos de la ciudadanía y divulgar en su portal cibernético los
14 resultados de la encuesta no más tarde del 15 de junio de cada año;

15 Artículo 3.-Proclama.

16 Con no menos de diez (10) días de antelación del inicio de del mes de abril, el
17 Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico emitirá una proclama a los efectos de esta Ley,
18 y exhortando a todas las entidades públicas y privadas, y a la ciudadanía en general, a
19 unirse a la celebración del "Mes Oficial de la Educación Financiera y de la Concienciación
20 sobre la Responsabilidad Financiera en Puerto Rico" y a organizar, auspiciar y celebrar
21 actividades en conmemoración de dicho propósito.

22 Artículo 4.-Facultades y Responsabilidad.

1 Durante el mes de abril de cada año el Departamento de Educación, en coordinación
2 con la División de Educación Financiera adscrita a la Oficina del Comisionado de
3 Instituciones Financieras, llevará a cabo, en todas las escuelas públicas del país, una
4 campaña sobre responsabilidad financiera dirigida a los estudiantes de todos los niveles
5 escolares y a sus padres o tutores, que consistirá en simposios, foros, charlas, actividades
6 extracurriculares, y repartición de literatura. De igual forma, la Corporación de Puerto
7 Rico para la Difusión Pública (WIPR), en coordinación con el Departamento de Educación
8 y la División de Educación Financiera adscrita a la Oficina del Comisionado de
9 Instituciones Financieras, realizará una campaña sobre responsabilidad financiera a
10 través de todos sus medios de comunicación que incluirán cápsulas, anuncios y/o
11 programas; sobre los siguientes temas:

12 (1) El emprendimiento como alternativa de sostenibilidad financiera;



13 (2) Como preparar un presupuesto y la importancia de desarrollar disciplina
14 financiera para cumplir con lo establecido en el mismo;

15 (3) El significado del "patrimonio neto personal" y su importancia para medir la
16 salud financiera de un individuo;

17 (4) El trabajo honrado y arduo como pilar de una óptima salud financiera;

18 (5) La importancia del ahorro;

19 (6) El manejo de las deudas y la conveniencia de no incurrir en estas
20 innecesariamente;

21 (7) La planificación de estudios universitarios y la importancia de no acumular
22 deudas por concepto de préstamos estudiantiles;

(8) Las alternativas que existen para obtener títulos universitarios sin la necesidad de incurrir en deudas por conceptos de préstamos estudiantiles. Entre estas alternativas se discutirán las becas, el trabajo a tiempo parcial o completo, entre otras;

(9) La planificación del retiro;

(10) Importancia de planificar la compra de una vivienda; y

(11) Cualesquiera otros temas relacionados a la responsabilidad financiera que el Secretario de Educación o el Comisionado de Instituciones Financieras estimen pertinentes.

El Departamento de Educación y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras identificarán una partida de fondos del presupuesto asignado anualmente para el cumplimiento con esta ley.

Artículo 5.-Reglamentación.

El Secretario de Educación adoptará la reglamentación y las medidas necesarias para lograr la consecución de lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley, dentro de los noventa (90) días desde su aprobación.

Por su parte, se ordena a la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública que, dentro de los noventa (90) días desde la aprobación de la presente ley, adopte la reglamentación y las medidas necesarias para lograr la consecución de lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley.

Artículo 6.-Cláusula de separabilidad

Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional, por cualquier razón de ley, el remanente del estatuto retendrá plena vigencia y eficacia.

1 **Artículo 7.-Vigencia**

2 **Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.**



ORIGINAL

RECIBIDO NOV 12 12:25 PM 4:27
TRÁMITES Y REGISTROS SENADO PR
Mng

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 301

INFORME POSITIVO

12 de noviembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 301, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA



El Proyecto de la Cámara 301 tiene como propósito establecer la "Ley de Alivio en el Pago del Depósito para las Acometidas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados"; enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico"; a los fines de que todo nuevo cliente residencial de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados pueda tener la opción de prorratear el pago de las solicitudes de acometida, requerido para comenzar a recibir los servicios de acueductos y alcantarillado sanitario o de ambos, sea por un término que no excederá los seis (6) meses y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según surge de la Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara 301, la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario constituye una función esencial que recae de forma exclusiva en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). Dicha corporación pública tiene la encomienda legal y social de garantizar el

acceso continuo y seguro a estos servicios, los cuales resultan indispensables para la salud y el bienestar de la población.

Sostiene la Exposición de Motivos que aunque la AAA esté enfrentado limitaciones financieras, tales circunstancias no deben incidir en la asequibilidad del servicio para la ciudadanía. Se reconoce que el incremento generalizado en el costo de vida ha afectado la capacidad de pago de los hogares, por lo que los servicios esenciales deben mantenerse al alcance económico de todos los sectores.

Asimismo, la Exposición de Motivos identifica como problemática el alto costo inicial que enfrentan los nuevos clientes al solicitar los servicios de acueducto o alcantarillado sanitario, debido al depósito o fianza que se requiere como condición para su instalación. Este requisito representa un desembolso significativo que, en muchos casos, resulta oneroso para familias de ingresos bajos o moderados, limitando así su acceso efectivo a un servicio básico.



Por tanto, la Asamblea Legislativa propone mediante esta legislación revisar la política pública vigente de la AAA a fin de implantar un mecanismo más razonable y sensible a la realidad económica actual. En específico, se autoriza que el pago del depósito o fianza exigido para la acometida pueda prorratearse por un término que no exceda los seis (6) meses, según la elección del solicitante. Esta disposición busca facilitar el acceso inicial al servicio, promover equidad tarifaria y asegurar la sostenibilidad fiscal de la corporación pública sin afectar la continuidad de sus operaciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del proceso de evaluación del Proyecto de la Cámara 301, recibió memoriales explicativos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, Departamento de la Vivienda y Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Los mismos fueron examinados con el rigor que corresponde y, a continuación, se presenta un resumen del contenido expresado por cada una de estas entidades en sus respectivos memoriales explicativos.

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) representada por su director, Ing. Luis González Delgado mediante un Memorial Explicativo, indica no tener objeción a la aprobación de la medida siempre y cuando la medida no comprometa la estabilidad fiscal de la agencia.

La AAA explica que, conforme a su marco legal y reglamentario, el depósito o fianza constituye una garantía de pago ante posibles incumplimientos de los abonados, lo cual forma parte de los mecanismos de seguridad financiera de la corporación. Indica que este requisito se encuentra regulado mediante el Reglamento 8901, el cual dispone la fórmula aplicable para determinar el monto del depósito, dependiendo del tipo de servicio, consumo y clasificación del cliente.



En cuanto a la propuesta de prorratear el pago del depósito, la AAA señala que el proyecto requiere ajustes administrativos y de sistemas para su implantación. No obstante, la corporación reconoce la intención de la medida de ofrecer mayor flexibilidad a los clientes al momento de solicitar la conexión del servicio. La agencia puntualiza que cualquier enmienda debe armonizarse con los procedimientos de facturación, cobro y sistemas de recaudo vigentes, de modo que no se afecte la capacidad de la corporación para asegurar el cumplimiento de sus cuentas por cobrar ni se comprometan los ingresos operacionales.

Asimismo, la AAA advierte que los depósitos recaudados forman parte de los fondos que sirven de respaldo a las obligaciones financieras de la corporación, por lo que una alteración en el método de cobro podría requerir una evaluación fiscal más amplia. Se sugiere que, de aprobarse la medida, se incluya un período de implementación razonable que permita realizar los ajustes tecnológicos y reglamentarios correspondientes.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados no se opone al propósito del Proyecto de la Cámara 301, en la medida en que su implantación no comprometa la estabilidad fiscal de la corporación ni su capacidad de recaudo. Reconoce el fin social de la medida al procurar aliviar la carga económica de los nuevos abonados y facilitar el acceso a los servicios esenciales de agua potable y alcantarillado sanitario. No obstante, recomienda que la disposición se ejecute mediante una enmienda reglamentaria formal que

contemple los mecanismos administrativos y tecnológicos necesarios para garantizar su correcta aplicación.

AUTORIDAD DE ASESORIA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) representada por el Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, expone su posición sobre el Proyecto de la Cámara 301, que propone permitir que los nuevos clientes de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) puedan prorratear el pago del depósito o fianza requerido para la instalación de la acometida de los servicios de agua potable o alcantarillado sanitario, por un término de tres (3) o seis (6) meses.

La AAFAF reconoce que la medida persigue un fin social valioso al procurar aliviar la carga económica de los abonados al solicitar los servicios esenciales de la AAA. No obstante, advierte que el depósito constituye un instrumento financiero que protege a la corporación ante posibles incumplimientos y que su modificación podría tener un efecto en el flujo de efectivo de la entidad. Por tal razón, recomienda que la propuesta sea evaluada desde una perspectiva fiscal, tomando en cuenta su impacto en los recaudos, en los sistemas de facturación y en la capacidad de la corporación para cumplir con sus obligaciones financieras.

La agencia no objeta el propósito de la medida, siempre que su implantación se ajuste a los parámetros del Plan Fiscal certificado y que se realice de manera ordenada, con las evaluaciones y ajustes reglamentarios necesarios para salvaguardar la estabilidad económica de la corporación pública.

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

El Departamento de la Vivienda representado por su Secretaria, Ciary Perez Peña, expresan estar a favor de la aprobación del Proyecto de la Cámara 301.

Desde su función institucional, el Departamento sostiene que toda medida orientada a facilitar el acceso a servicios esenciales contribuye a fortalecer la seguridad habitacional de las familias, en especial de aquellas con recursos económicos limitados. Destaca que el acceso al agua potable y al sistema sanitario constituye un elemento indispensable para la habitabilidad adecuada de toda vivienda, por lo que considera acertado promover alternativas que reduzcan los costos iniciales de conexión.

El Departamento de la Vivienda apoya la aprobación del proyecto por entender que su implantación favorecerá la estabilidad residencial y fomentará la equidad en el acceso a servicios básicos. Considera que la medida armoniza con los principios de asequibilidad y accesibilidad que guían la política pública de vivienda, y recomienda su adopción en coordinación con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, asegurando que su ejecución sea compatible con la sostenibilidad fiscal de la corporación pública.

OFICINA DE PRESUPUESTO Y ANÁLISIS LEGISLATIVO

La Oficina de Presupuesto y Análisis Legislativo, representada por su director Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez, concluye que la aprobación de la medida no tendría un efecto fiscal directo sobre el Fondo General ni representaría un impacto presupuestario significativo para la AAA, dado que el proyecto no reduce el monto del depósito exigido, sino que únicamente permite su pago en plazos diferidos. Sin embargo, advierte que la implantación de la disposición podría incidir sobre el flujo de efectivo de la corporación pública, dependiendo del volumen de nuevos abonados que opten por el prorrateo y la distribución temporal de los ingresos asociados.



El análisis recomienda que la AAA evalúe mecanismos administrativos para mitigar cualquier efecto de liquidez que pudiera surgir durante el período inicial de implantación. Fuera de ese posible ajuste operacional, la OPAL entiende que la medida no genera costos adicionales para el erario ni afecta la estabilidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, certifica que, el Proyecto de la Cámara 301 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

A la luz de los memoriales recibidos, esta Comisión de Gobierno concluye que el Proyecto de la Cámara 301 atiende un reclamo legítimo al ofrecer una alternativa razonable para el pago de las solicitudes de acometidas ante la AAA. La medida

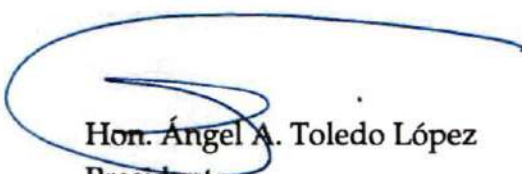
persigue facilitar el acceso a un servicio esencial mediante la flexibilización de los términos de pago, sin comprometer la estabilidad fiscal de la corporación pública.

Si bien la AAA expresó reservas en su memorial, estas fueron atendidas por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes durante el trámite legislativo, mediante enmiendas que clarifican que el proceso de instalación de acometidas no requiere un depósito, sino cargos de conexión, y que el prorrateo aplicará únicamente a las solicitudes de acometidas. Dichas enmiendas también incorporan lenguaje que garantiza el cumplimiento con el Plan Fiscal certificado al amparo de la Ley PROMESA y limitan la solicitud del beneficio a los dueños de propiedad, conforme a los criterios administrativos de la Autoridad.

Asimismo, la Oficina de Presupuesto y Asesoramiento Legislativo (OPAL) determinó que la aprobación de la medida no genera un impacto fiscal directo sobre el Fondo General ni sobre el presupuesto de la AAA, más allá de un posible ajuste temporal en su flujo de efectivo. La observación planteada fue igualmente considerada y subsanada mediante la estructura de pago escalonado que contempla el proyecto. Por tanto, esta Comisión entiende que la medida está debidamente enmendada, es fiscalmente viable y responde de manera adecuada a las necesidades de los abonados y de la propia corporación pública.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 301 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(18 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 301

3 DE FEBRERO DE 2025

Presentado por el representante *Roque Gracia*
y suscrito por la representante *Hau*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para establecer la “Ley de Alivio en el Pago del Depósito para las Acometidas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados”; enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”; a los fines de que todo nuevo cliente residencial de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados pueda tener la opción de prorratear el pago de las solicitudes de acometida, requerido para comenzar a recibir los servicios de acueductos y alcantarillado sanitario o de ambos, sea por un término que no excederá los seis (6) meses y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de agua potable, como el del alcantarillado sanitario, es provisto en nuestra Isla exclusivamente por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en virtud de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”. Por tal razón, este servicio esencial ha sido encomendado a esta corporación pública, con una misión muy específica y con una encomienda sagrada en beneficio de nuestro pueblo.

Aún cuando la Autoridad ha enfrentado momentos de retos financieros, la misma nunca ha perdido su norte. Ante las alzas en el costo de vida que vive nuestro pueblo, los servicios esenciales básicos como el provisto por la Autoridad de Acueductos y

Alcantarillados, tienen que ser asequibles y razonables para la ciudadanía. En el caso específico de agua potable y del alcantarillado sanitario, todo nuevo cliente residencial está obligado a pagar una cifra considerable por las solicitudes de acometidas para comenzar a recibir los servicios de acueductos y alcantarillado sanitario o de ambos. Lamentablemente, es frecuente escuchar como el cobro del mismo resulta ser muy oneroso para ser pagado en su totalidad por personas y familias de medianos o escasos recursos.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar la política pública de la Autoridad, según plasmada en su ley orgánica, para ofrecer un balance más adecuado y sensible a la realidad económica de nuestra ciudadanía. Esta Ley pretende dotar a todo nuevo cliente residencial de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la opción de prorratear el pago de las solicitudes de acometidas requerido para comenzar a recibir los servicios de acueductos y alcantarillado sanitario o de ambos, sea por un término que no excederá los seis (6) meses. De tal manera, hacemos justicia social, sin menoscabar de manera onerosa las finanzas de la corporación pública.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Alivio en el Pago para las Acometidas de la
3 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados”.

4 Artículo 2.- Política Pública.

5 Todo nuevo cliente residencial de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
6 tendrá la opción de prorratear el pago de las solicitudes de acometidas requerido para
7 comenzar a recibir los servicios de acueductos y alcantarillado sanitario o de ambos. La
8 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados podrá prorratear dicho pago por un término
9 que no excederá los seis (6) meses.

10 Artículo 3.- Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según
11 enmendada, a los fines de añadir un nuevo inciso (u), para que se lea como sigue:

12 “Sección 4.- Fines y Poderes.

La Autoridad se crea con el fin de proveer y ayudar a proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio o instalación incidental o propio de éstos. La Autoridad tendrá y podrá ejercer todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efecto los propósitos mencionados, incluyendo, pero sin limitación, los siguientes:

(a)...

...

(t)...

(u) Conceder a todo nuevo cliente residencial la opción de prorratear el pago de las solicitudes de acometidas requerido para comenzar a recibir los servicios de acueductos y alcantarillado sanitario o de ambos. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados podrá prorratear dicho pago por un término que no excederá los seis (6) meses.”

Artículo 4.- Implementación Administrativa.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados adoptará, en un término no mayor de seis (6) meses desde la aprobación de esta Ley, las medidas administrativas, reglamentarias o normativas internas que estime pertinentes para dar cumplimiento a la política pública aquí establecida, en armonía con su marco legal y reglamentario.”

Artículo 5. Cumplimiento con PROMESA y Plan Fiscal.

La implantación de esta Ley se llevará a cabo en conformidad con el Plan Fiscal certificado de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y las disposiciones aplicables de la Ley Federal PROMESA, sin que ello implique un menoscabo a las obligaciones contractuales o fiscales de la Autoridad.

- 1 Artículo 6.- Vigencia.
- 2 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 559

INFORME POSITIVO

30 de enero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ENE30'26AM10:04 gmcrc

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 559, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 559 (en adelante, P. de la C. 559), tiene como propósito decretar el 14 de noviembre de cada año como el "Día del Estudiante Legislador" en Puerto Rico, con el propósito de fomentar la participación cívica, el liderazgo juvenil y el conocimiento del proceso legislativo entre los estudiantes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida propone decretar el 14 de noviembre de cada año como el "Día del Estudiante Legislador" en Puerto Rico. La medida busca fomentar la confianza en los procesos democráticos para la convivencia de la sociedad puertorriqueña y la importancia del desarrollo de todos los procesos que culminan en establecer el orden por el cual se regirán las decisiones tomadas desde las diferentes ramas de gobierno. Además, pretende fortalecer la democracia, provocando a su vez un interés particular sobre el pueblo en la participación y en su organización como sociedad en general.

El proyecto exhorta a las instituciones educativas y organizaciones cívicas a desarrollar actividades educativas que vayan dirigidas a conocer sobre los procesos legislativos, y le da facultad al Departamento de Educación de Puerto Rico a coordinar iniciativas dirigidas a la conmemoración de esta fecha.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 559, evaluó los memoriales explicativos recibidos de la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico por parte de: Asociación de Maestros de Puerto Rico y el Departamento de Estado de Puerto Rico.

A pesar de reiteradas solicitudes, la siguiente entidad no compareció ante la Comisión: Departamento de Educación.

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO



La Asociación de Maestros de Puerto Rico endosa la medida reconociendo la importancia de la participación juvenil para la transformación social. Destacan que la medida debe aspirar a transmitir conocimientos teóricos, promover espacios de diálogo, construcción colectiva y elaboración de propuestas legislativas que reflejen sus intereses y preocupaciones. Además, resaltan la importancia de la voz que pueden levantar los jóvenes para nutrir el proceso político con pensamiento crítico y creativo que caracteriza a los estudiantes. Exaltan la capacidad para tomar decisiones para el bien común y para el progreso y desarrollo de la isla que tienen los estudiantes.

DEPARTAMENTO DE ESTADO

El Departamento de Estado de Puerto Rico le confiere entera deferencia a la Asamblea Legislativa sobre este tema en particular, no sin antes indicar que el día 14 de noviembre de cada año figura como fecha hábil en el calendario oficial del Departamento de Estado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 559 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. de la C. 559, según fue referido, también se evaluaron los memoriales

explicativos recibidos de parte de la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

La Comisión de Gobierno entiende que esta medida es necesaria y conveniente para el desarrollo de líderes dentro de nuestro sistema educativo. También, consideramos que esta medida ayudará a darle una visión particular al estudiantado sobre los procesos parlamentarios, políticos y gubernamentales. Esta comisión considera que la medida es razonable y meritoria para la contribución al fortalecimiento de la educación cívica y la formación democrática de la juventud.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 559**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRONICO

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(14 DE OCTUBRE DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 559

28 DE ABRIL DE 2025

Presentado por el representante *Feliciano Sánchez*
y suscrito por los representantes *Aponte Hernández, González Aguayo, Rodríguez Torres,*
Jiménez Torres, Roque Gracia, Pérez Ramírez, Vargas Laureano
(Por petición de los Estudiantes Legisladores de North Point Military Academy)

Referido a la Comisión de Educación



LEY

Para decretar el 14 de noviembre de cada año como el "Día del Estudiante Legislador" en Puerto Rico, con el propósito de fomentar la participación cívica, el liderazgo juvenil y el conocimiento del proceso legislativo entre los estudiantes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de todos conocidos la gran importancia que cobran los procesos legislativos en cualquier democracia. Puerto Rico no queda exento de ello y cada cuatro (4) años, en el mes de noviembre, se ~~reconoce~~ eligen mediante el voto directo ~~quienes serán~~ los hombres y mujeres que dirigirán a Puerto Rico desde ~~la Rama Legislativa~~ el Poder Legislativo. De este modo, es fundamental crear confianza en los procesos, pero sobre todo educar a los ciudadanos sobre ~~lo necesario del~~ el sistema democrático para la convivencia de la sociedad puertorriqueña y de la importancia del desarrollo de todos los procesos que culminan en establecer el orden por el cual se regirán las decisiones tomadas desde las diferentes ramas de gobierno.

Así las cosas, constituye un deber de todos encontrar los medios y las herramientas que aspiren a tener una población informada, preparada y con conocimiento sobre cómo

se constituye nuestro sistema de gobierno y los procesos que se desarrollan diariamente en cada uno de sus poderes. Esto, da paso a fortalecer nuestra democracia, al mismo tiempo que provocamos un interés particular sobre el pueblo en la participación y en su organización como sociedad en general.

Son varios los programas educativos que hoy conocemos que se han elaborado para promover la participación ciudadana en los procesos de gobierno. Algunos de estos programas han sido formados a modo de organizaciones estudiantiles en distintos niveles educativos e internados, que han ayudado a que nuestros jóvenes especialmente puedan obtener información y una educación base sobre lo que constituye la democracia puertorriqueña y nuestro sistema de gobernanza.

~~Es por lo a que, ante~~ Ante la creciente necesidad continua de formar ciudadanos conscientes, informados y comprometidos con la realidad social, política y económica de su entorno, reconocemos que la participación de jóvenes en la democracia es crucial para fortalecer la sociedad y crear líderes íntegros comprometidos con el bienestar común. Así mismo, ~~que~~ es deber del Estado promover el civismo, la educación democrática y el conocimiento del proceso legislativo desde los niveles escolares, ya que son nuestros jóvenes pieza fundamental en la transformación social. Para ello, es necesario crear los espacios que fomenten la participación de nuestros ciudadanos en temas de interés público, incentivando el pensamiento crítico y la construcción de soluciones a los problemas y retos que presenta Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y en reconocimiento del mes en el cual se celebran las elecciones generales tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos, establecer y que se consigne oficialmente en Puerto Rico el 14 de noviembre de cada año como el "Día del Estudiante Legislador" a los fines de incentivar y promover toda actividad educativa, cívica y legislativa dirigida a visibilizar la importancia de los procesos legislativos y la integración ciudadana en estos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se decreta el día 14 de noviembre de cada año como el "Día del
- 2 Estudiante Legislador" en Puerto Rico.
- 3 Artículo 2.- El Gobernador o La Gobernadora de Puerto Rico, mediante proclama
- 4 publicada, exhortará a las instituciones educativas tanto públicas como privadas, así
- 5 como a las organizaciones cívicas, a llevar a cabo actividades que fomenten la educación

1 sobre los procesos legislativos, conforme a la declaración del día 14 de noviembre de cada
2 año como el "Día del Estudiante Legislador".

3 Artículo 3.- Se faculta al Secretario o Secretaria del Departamento de Educación a
4 adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley,
5 mediante la organización y celebración de actividades destinadas a la conmemoración
6 del "Día del Estudiante Legislador", conforme a la Proclama emitida y a realizar todas
7 las acciones y medidas necesarias en su departamento y en conjunto con instituciones
8 cívicas y educativas de todos los niveles para promover actividades en conmemoración
9 de este día.

10 Artículo 4.- Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO NOV 4 25 PM 3:04

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 737

INFORME POSITIVO

4 de noviembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 737 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida bajo análisis tiene el fin de enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 297-2018, según enmendada, conocida como la "Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad", para incluir a la Rama Judicial y sus dependencias en la implementación de esta Ley; y para otros fines relacionados."

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 737 constituye una medida legislativa de alcance institucional, cuyo propósito cardinal es fortalecer la política pública de atención preferente a poblaciones en situación de vulnerabilidad, extendiendo la aplicación de la Ley 297-2018, conocida como la "Ley Uniforme sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad," a la Rama Judicial del Gobierno de Puerto Rico. Esta ley, aprobada originalmente en el año 2018, estableció la obligación de las agencias, corporaciones públicas, municipios, la Rama Legislativa y ciertas entidades privadas que reciben fondos públicos de implantar sistemas de atención preferente o "fila expreso" a favor de las personas adultas mayores, personas con impedimentos, mujeres

embarazadas, veteranos y residentes de las islas municipio que deban regresar el mismo día.

La medida reconoce que el sistema judicial constituye una de las estructuras fundamentales de la gobernanza democrática y el vehículo más inmediato mediante el cual los ciudadanos ejercen sus derechos. En esa línea, la accesibilidad y el trato digno en los servicios que presta la Rama Judicial —tales como orientación, certificaciones, pagos, radicación de documentos y expedición de órdenes o sentencias— son parte integral del derecho de acceso a la justicia. Sin embargo, hasta el presente, la Ley 297-2018 no contemplaba al Poder Judicial dentro de las entidades obligadas a ofrecer atención preferente, generando una brecha normativa que esta legislación busca corregir.

El proyecto responde, además, a una realidad demográfica y social insoslayable. Puerto Rico experimenta uno de los procesos de envejecimiento poblacional más acelerados del hemisferio occidental. Los informes del Negociado del Censo de los Estados Unidos y del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico reflejan que más de 960,000 personas —casi un tercio de la población— tienen 60 años o más. A su vez, cerca del 45% de esta población enfrenta alguna limitación funcional o impedimento físico, sensorial o cognitivo. Estas cifras se traducen en un deber constitucional y moral del Estado de garantizar que sus instituciones, incluyendo los tribunales, sean accesibles, comprensibles y sensibles a las condiciones particulares de esta población.

El P. de la C. 737 nace también de la constatación práctica de que muchos adultos mayores que acuden a los tribunales se ven obligados a esperar largos periodos para ser atendidos o para presentar documentos, lo cual, dadas sus condiciones de salud y movilidad, puede implicar un trato desigual en la práctica. En algunos casos, personas mayores que han acudido a los tribunales en busca de justicia —en temas de alimentos, tutela, maltrato o sucesiones— no llegan a ver resueltas sus controversias debido a demoras procesales o administrativas. La medida pretende, por tanto, asegurar que ningún ciudadano vea menoscabado su derecho de acceso a la justicia por razones asociadas a la edad, la discapacidad o su condición física.

El proyecto fue presentado por petición de AARP Puerto Rico, una organización con reconocida trayectoria en la defensa de los derechos de las personas mayores, y endosado por legisladores de diversas delegaciones, lo que refleja consenso en torno a la urgencia de esta política pública. Asimismo, la medida reconoce la existencia de prácticas ya implantadas por la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), como el sistema de “fila expreso” vigente desde 2002.

De esta forma, el Proyecto de la Cámara 737 se alinea con un marco legislativo más amplio que incluye la Ley 121-2019, conocida como la “Carta de Derechos y Política Pública del Gobierno a favor de las Personas Adultas Mayores,” y la Ley 238-2004, “Carta



de Derechos de las Personas con Impedimentos." Ambas establecen el deber del Estado de promover la equidad, la accesibilidad y la inclusión como principios rectores del servicio público. En armonía con dichos estatutos, esta medida busca consagrar el principio de atención preferente dentro del ámbito judicial, bajo un modelo respetuoso de la independencia judicial y la separación de poderes.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos solicitó y recibió de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes su informe y las ponencias de la **Oficina de Administración de los Tribunales, AARP, Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y la Defensoría de las Personas con Impedimentos.**

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El análisis legislativo del Proyecto de la Cámara 737 revela que se trata de una medida técnicamente sencilla, pero con implicaciones jurídicas, sociales y administrativas de notable profundidad. Su finalidad esencial es subsanar una omisión en la Ley 297-2018 e incorporar expresamente a la Rama Judicial en la obligación de establecer sistemas de atención preferente. De esta forma, la medida busca uniformar la política pública de atención digna y ágil a las poblaciones vulnerables en todo el aparato gubernamental, incluyendo la estructura judicial, que constituye un espacio fundamental de interacción ciudadana con el Estado.

Actualmente, la Ley 297-2018 impone esta obligación a las agencias y corporaciones públicas, los municipios y la Rama Legislativa, pero no menciona al Poder Judicial. Si bien los tribunales han adoptado voluntariamente prácticas administrativas de atención preferente, estas no poseen el carácter vinculante de un mandato legislativo y pueden variar entre regiones judiciales. La ausencia de uniformidad en la aplicación de esta política pública se traduce, en la práctica, en disparidades que afectan a los usuarios más vulnerables del sistema. El P. de la C. 737 corrige esa inconsistencia mediante una enmienda directa al Artículo 2 de la Ley 297-2018.

No obstante, del examen de las ponencias recibidas se desprende la necesidad de precisar ciertos aspectos técnicos para garantizar la viabilidad y constitucionalidad de la medida. El Poder Judicial advirtió que la redacción actual podría interpretarse erróneamente como una intromisión en la función adjudicativa, por lo que propuso limitar expresamente el alcance de la aplicación a los servicios administrativos y no adjudicativos. Esta observación es jurídicamente fundada, pues salvaguarda la



independencia judicial y evita potenciales conflictos con el principio de separación de poderes consagrado en la Constitución de Puerto Rico.

Asimismo, la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) recomendó incorporar al texto de la ley una cláusula que reconozca la potestad y deferencia del Poder Judicial para diseñar su propio sistema de atención preferente, conforme a su estructura administrativa y reglamentaria. Esta propuesta no altera el espíritu del proyecto, sino que fortalece su coherencia institucional, permitiendo que la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) armonice la implantación de la política pública con las órdenes administrativas y los acuerdos interinstitucionales ya vigentes, como el PAET.

Por su parte, la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI) resaltó la necesidad de que la implantación del sistema de atención preferente se realice conforme a los principios de accesibilidad universal y diseño inclusivo, en cumplimiento con el Título III de la Americans with Disabilities Act (ADA) y la Ley 238-2004. La DPI subrayó que el acceso equitativo no se limita a la existencia de una "fila expreso", sino que requiere condiciones físicas, tecnológicas y actitudinales adecuadas para garantizar la participación plena de las personas con diversidad funcional.

Finalmente, AARP Puerto Rico destacó el carácter innovador y socialmente transformador de la medida, al reconocer formalmente el derecho de las personas mayores a ser atendidas con prioridad en todas las dependencias judiciales. La organización planteó que esta política debe ir acompañada de programas de capacitación y sensibilización del personal judicial y administrativo, de manera que se traduzca en un cambio cultural y no meramente procedimental.

En atención a estas observaciones, se recomienda incorporar enmiendas que:

1. Limiten el alcance de la ley a los servicios administrativos de la Rama Judicial.
2. Reconozcan la discreción judicial en el manejo de casos y señalamientos.
3. Ordenen la armonización con órdenes y acuerdos administrativos existentes.
4. Dispongan la aplicación de principios de accesibilidad universal y capacitación institucional.
5. Establezcan que la implantación se realice sin impacto fiscal.

Estas enmiendas no solo atienden las reservas de las entidades deponentes, sino que refuerzan la solidez jurídica, la coherencia operativa y la legitimidad social del proyecto. Con ellas, el P. de la C. 737 se convierte en una medida de avanzada que equilibra de forma ejemplar la eficiencia administrativa con la sensibilidad social.



PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Oficina de Administración de los Tribunales

La ponencia la Oficina de Administración de los Tribunales sobre el Proyecto de la Cámara 737 expresa una postura institucional de carácter reservado, enfocada en resaltar las posibles implicaciones que tendría la extensión de la Ley 297-2018, según enmendada, a la Rama Judicial. En su exposición, la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) reconoce que el propósito del proyecto –extender a la Rama Judicial la obligación de proveer atención preferente o “fila expreso” a personas de poblaciones protegidas– responde a un fin legítimo y socialmente valioso. Sin embargo, plantea reservas en torno a la posible interferencia de la medida con la discreción judicial en la programación y atención de casos en sala, así como sobre la necesidad real de incluir al Poder Judicial, toda vez que este ya cuenta con protocolos institucionales que atienden el mismo objetivo.

La OAT expone que desde el año 2002 la Rama Judicial mantiene un sistema de “fila expreso” y cesión de turnos preferentes en todas sus regiones judiciales y en el Tribunal de Apelaciones. Dicho mecanismo asegura la atención prioritaria a las poblaciones protegidas identificadas en la legislación vigente: personas con impedimentos, adultos mayores, mujeres embarazadas, veteranos, y aquellas que viajan desde las islas municipio de Vieques y Culebra con retorno el mismo día. Esta política institucional se ha mantenido mediante órdenes administrativas, lo que evidencia que la Rama Judicial ha adoptado medidas concretas para garantizar un trato preferente sin necesidad de que exista una obligación legislativa expresa.

La ponencia subraya, además, que dentro del funcionamiento judicial existen múltiples estatutos que ya imponen prioridad perentoria en el trámite de ciertos asuntos, lo cual demuestra la existencia de un andamiaje legal sólido en esta materia. Entre los ejemplos citados se encuentran la Ley 408-2000, conocida como la “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, la Ley 54-1989 para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, la Ley 284-1999 sobre Acecho, la Ley 148-2015 para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Violencia Sexual, y la Ley 57-2023 sobre Menores. Estas disposiciones legales, junto con las órdenes administrativas que las implementan, establecen de manera clara que ciertos procesos judiciales deben recibir tratamiento preferente o ser atendidos con celeridad.

El Poder Judicial aclara que el funcionamiento de sus salas y la determinación del orden en que se atienden los casos son aspectos que corresponden exclusivamente a la discreción judicial y al ejercicio de las facultades inherentes al poder adjudicativo. De ahí que exprese preocupación por la posibilidad de que la aprobación del Proyecto de la Cámara 737 pueda interpretarse como un intento de regular o limitar esa discreción.



Enfatiza que cualquier disposición que incida en el orden de las vistas, la programación de calendarios o la priorización de asuntos judiciales sería incompatible con la separación de poderes y con el principio de independencia judicial. Por tanto, recomienda que, de mantenerse la intención de incluir a la Rama Judicial en la Ley 297-2018, el texto legal se limite expresamente a los servicios administrativos y de atención al público no adjudicativos, tales como ventanillas, áreas de orientación, recepción de documentos, cobros, expedición de certificaciones, y otros servicios análogos.

De igual modo, la OAT explica que, en lo que respecta a la atención de casos de personas adultas mayores, el Poder Judicial ya cuenta con órdenes administrativas regionales —emitidas en virtud de la Ley 121-2019— que definen con precisión las competencias de las distintas salas y jueces en asuntos relacionados con adultos mayores. Estas órdenes designan las salas municipales como responsables de atender las solicitudes de órdenes de protección y remedios provisionales; las salas de relaciones de familia para los asuntos de alimentos, planes de cuidado o tutela; y las salas civiles para casos de daños, contratos o cualesquiera otros reclamos. También se aclara que cualquier juez o jueza del Tribunal de Primera Instancia está facultado para emitir órdenes de protección en favor de adultos mayores, garantizando así la celeridad procesal en los casos que así lo ameriten.

El Poder Judicial destaca que, más allá de la atención en sala, la Rama Judicial mantiene políticas internas de atención prioritaria en sus unidades de servicio al público, tales como las áreas de radicación, orientación, archivo y pagos, por lo que la extensión de la ley, en los términos en que actualmente está redactada, no sería necesaria. No obstante, el documento admite que una delimitación clara del alcance de la medida podría evitar malentendidos y asegurar coherencia normativa.

En términos sustantivos, la ponencia sugiere que, si el propósito legislativo es reforzar la uniformidad en el trato prioritario dentro del Gobierno de Puerto Rico, la enmienda debe incluir disposiciones aclaratorias que eviten cualquier impacto en la función adjudicativa de los tribunales. Para ello, recomienda establecer expresamente que las disposiciones aplicables a la Rama Judicial se circunscriben a los servicios administrativos y de atención al público, y que nada en la ley limitará o alterará la facultad de los jueces para manejar sus calendarios, señalamientos o la atención de los casos conforme a las normas procesales y órdenes administrativas que correspondan.

Asimismo, la ponencia considera indispensable que se reconozca la facultad de la Oficina de Administración de los Tribunales para armonizar la implantación de la ley con los reglamentos y órdenes administrativas vigentes, a fin de mantener coherencia institucional y operativa. Sugiere que cualquier mecanismo de seguimiento o protocolo se implemente con los recursos disponibles y sin necesidad de nuevas asignaciones presupuestarias. En esa línea, se propone que el cumplimiento se fiscalice mediante



protocolos internos de la OAT, sin crear causas de acción judicial ni remedios adicionales que pudieran distorsionar el propósito administrativo de la medida.

Finalmente, la posición institucional del Poder Judicial destaca la importancia de mantener un balance adecuado entre la uniformidad del trato preferente a las poblaciones protegidas y el respeto a la independencia judicial. El documento reconoce que el objetivo del proyecto es legítimo, pero insiste en que toda ampliación del ámbito de aplicación de la Ley 297-2018 debe salvaguardar la autonomía funcional de la Rama Judicial y su potestad para manejar internamente la atención de los casos judiciales conforme a sus propias normas y criterios de prioridad.

En síntesis, la ponencia del Poder Judicial no se opone al propósito de la medida, pero condiciona su viabilidad a que se incorpore un lenguaje legislativo que precise el alcance de la aplicación a la Rama Judicial, excluyendo expresamente las funciones adjudicativas. A través de esta postura, se reafirma el compromiso del Poder Judicial con la política pública de atención preferente, al tiempo que se defiende la separación de poderes y la preservación de la discreción judicial.

B. Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada

La ponencia de la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) sobre el Proyecto de la Cámara 737 refleja una posición institucional claramente favorable a la aprobación de la medida. La Procuradora realizó su exposición destacando que la OPPEA fue creada mediante la Ley 76-2013, la cual le confiere amplias facultades educativas, investigativas, fiscalizadoras, reglamentarias y cuasi judiciales, orientadas a garantizar los derechos y la protección integral de la población de edad avanzada. Expone que, conforme a la Ley 121-2019, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de las Personas Adultas Mayores", dicha oficina tiene el deber de promover que toda entidad pública o privada observe criterios de accesibilidad, equidad y trato digno hacia los adultos mayores, asegurando que los programas y servicios respondan a las necesidades reales de esta población.

En su análisis, la OPPEA presenta un cuadro demográfico detallado que evidencia la magnitud del envejecimiento poblacional en Puerto Rico. Según datos de la Encuesta de la Comunidad de 2023 del Negociado del Censo de los Estados Unidos, la población de 60 años o más asciende a 962,802 personas, representando el 29.6% del total de habitantes del país, cifra que ha aumentado considerablemente desde el 6% registrado en 1950. Proyecciones demográficas apuntan a que, para el año 2030, las personas mayores de 60 años constituirán el 35% de la población, cifra que continuará incrementándose hasta alcanzar un 47.1% en 2070. Estos datos demuestran que Puerto Rico se encamina hacia una estructura poblacional marcadamente envejecida, lo que exige la implantación



de políticas públicas más inclusivas y adaptadas a las limitaciones propias del proceso de envejecimiento.

La ponencia también aporta información relevante sobre las condiciones de salud y funcionalidad de este sector. Se destaca que el 44.8% de las personas de 60 años o más no institucionalizadas presenta algún tipo de incapacidad, mientras que el 46.6% de dicha población manifiesta dificultad para caminar o subir escaleras. Asimismo, se informa que el 44.3% de las personas mayores en Puerto Rico enfrenta algún tipo de impedimento, y que el grupo de edad de 65 a 74 años tiene una prevalencia de discapacidad de 35.6%. Estas cifras, sustentadas en informes de la Universidad de Cornell y el Behavioral Risk Factor Surveillance System, refuerzan la necesidad de adoptar medidas institucionales que garanticen un acceso ágil, digno y seguro a los servicios gubernamentales, incluyendo los judiciales.

En el análisis sustantivo del proyecto, la OPPEA reconoce que la Ley 297-2018, según enmendada, impone a las agencias, corporaciones públicas, municipios y entidades privadas que ofrecen servicios directos al ciudadano la obligación de establecer sistemas de fila expreso y cesión de turnos de prioridad para personas vulnerables. Sin embargo, observa que dicha ley excluye actualmente al Poder Judicial, lo cual genera una brecha de uniformidad en la prestación de servicios a poblaciones envejecidas y con limitaciones funcionales. El Proyecto de la Cámara 737, al enmendar el Artículo 2 de la Ley 297-2018, busca corregir esa exclusión e integrar a la Rama Judicial, permitiendo que desarrolle su propio sistema de atención preferente conforme a sus particularidades institucionales.

La Procuradora resalta que la exposición de motivos de la medida acierta al identificar la necesidad de que el Poder Judicial adapte sus procesos para atender con prioridad a los adultos mayores que acuden a los tribunales y dependencias judiciales, quienes en su mayoría padecen condiciones crónicas o limitaciones físicas que les dificultan permanecer largos periodos de tiempo en espera. No obstante, la OPPEA puntualiza que, si bien la exposición de motivos confiere al Poder Judicial la potestad y deferencia de diseñar su propio sistema de prioridad, esa disposición no se refleja explícitamente en el texto de la enmienda propuesta. Por ello, recomienda incorporar en el articulado una cláusula que establezca expresamente la facultad y discreción del Poder Judicial para implantar la medida según su estructura y capacidad administrativa.

El documento subraya, además, que ya existe un acuerdo formal de colaboración entre la OPPEA y la Rama Judicial, vigente desde febrero de 2023, mediante el Proyecto de Asistencia Especializada en Tribunales (PAET). Dicho acuerdo establece días designados para la atención preferente de casos de adultos mayores, coordina esfuerzos con la Procuraduría Auxiliar de Protección y Defensa, y define responsabilidades, mecanismos de comunicación y coordinación interinstitucional. La existencia de este

acuerdo constituye un precedente valioso y un modelo de cooperación que demuestra que la inclusión de la Rama Judicial en la Ley 297-2018 no representa una carga adicional, sino una formalización legislativa de prácticas ya implantadas con éxito.

La OPPEA fundamenta su apoyo en que el proyecto promueve el acceso a la justicia y la equidad, asegurando que el sistema judicial sea más sensible a las necesidades de los usuarios en situación de vulnerabilidad. Sostiene que la implantación de un sistema uniforme de turno preferente en el Poder Judicial fortalecerá la confianza del ciudadano en las instituciones, reducirá las barreras que enfrentan los adultos mayores en la gestión de sus casos, y facilitará que estos puedan ejercer sus derechos de manera más efectiva. Asimismo, enfatiza que la aprobación de esta medida constituiría un avance significativo hacia un modelo de justicia inclusiva, coherente con la política pública vigente de respeto y protección de los derechos de las personas adultas mayores.

En conclusión, la ponencia de la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada apoya firmemente la aprobación del Proyecto de la Cámara 737. El análisis combina evidencia estadística, fundamentos normativos y experiencias de colaboración institucional para sustentar la necesidad de extender la aplicación de la Ley 297-2018 al Poder Judicial. La recomendación principal de la OPPEA es que la enmienda establezca de manera expresa la facultad del Poder Judicial para diseñar y administrar su propio sistema de atención preferente, en consonancia con su autonomía administrativa y sin imponer cargas adicionales. De esta manera, la medida cumpliría con el doble objetivo de uniformar la política pública de trato prioritario y fortalecer el acceso equitativo a los servicios judiciales para la población de edad avanzada.

C. Defensoría de las Personas con Impedimentos

La ponencia de la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI) sobre el Proyecto de la Cámara 737 constituye una expresión de apoyo inequívoco a la medida, sustentada en el marco jurídico aplicable a las personas con diversidad funcional y en la necesidad de ampliar la protección de sus derechos de acceso y trato igualitario dentro de la Rama Judicial. En su exposición, la Defensoría destaca que en Puerto Rico existen aproximadamente 788,610 personas con impedimentos, lo que equivale al 24% de la población total, según datos oficiales del United States Census. Añade que una parte considerable de esta población —estimada en 383,862 personas— corresponde a individuos entre los 64 y 75 años de edad, lo cual pone de manifiesto la superposición de las poblaciones de edad avanzada y de personas con impedimentos. Este dato es fundamental para el análisis del proyecto, ya que ambas poblaciones coinciden en el ámbito de protección de la Ley 297-2018, según enmendada.

La Defensoría desarrolla su análisis desde la óptica de los derechos civiles y la accesibilidad universal. Señala que las personas con impedimentos y las personas de



edad avanzada tienen el mismo derecho que el resto de la población a disfrutar de manera plena y libre de los espacios públicos, las instalaciones gubernamentales, los servicios médicos, los medios de transporte y otros lugares de acomodo público. Dicho principio de igualdad de acceso se encuentra reconocido tanto en la legislación estatal como en la federal. En particular, la ponencia enfatiza el alcance del Título III de la Americans with Disabilities Act (ADA), 42 U.S.C. §§ 12181-12189, el cual prohíbe expresamente el discrimen contra las personas con impedimentos en el acceso a bienes, servicios, instalaciones y privilegios de cualquier lugar público. El documento resalta que esta disposición ha sido interpretada de forma amplia por los tribunales federales, lo que impone a las entidades públicas la obligación de garantizar acceso igualitario, eliminando barreras arquitectónicas y adoptando métodos alternos que aseguren la participación efectiva de las personas con diversidad funcional.

A partir de este marco normativo, la Defensoría argumenta que la Ley 297-2018, conocida como la “Ley Uniforme sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”, constituye una manifestación de esa política pública inclusiva y de respeto a la igualdad de condiciones en el acceso a servicios. Su finalidad original —acortar el tiempo de espera y facilitar el acceso preferente a personas mayores o con impedimentos— responde a una necesidad concreta derivada de las limitaciones físicas, sensoriales o cognitivas que pueden dificultar la permanencia prolongada en filas o áreas de espera. Por tanto, el propósito del Proyecto de la Cámara 737, que busca extender la aplicación de esta ley a la Rama Judicial, se alinea directamente con los principios de inclusión, accesibilidad y trato digno que informan tanto la legislación local como las obligaciones de Puerto Rico bajo la ADA.

La ponencia resalta que el proyecto no pretende imponer un modelo rígido ni uniforme, sino otorgar al Poder Judicial la potestad y deferencia necesarias para desarrollar su propio sistema de cesión de turnos de prioridad en los centros judiciales y sus dependencias. Este enfoque flexible, según la Defensoría, es fundamental para garantizar la viabilidad de la medida y su adaptación a la estructura administrativa particular de la Rama Judicial. De esta manera, el proyecto reconoce la autonomía institucional de los tribunales y promueve la armonización de los mecanismos existentes con las nuevas disposiciones legislativas.

El documento enfatiza que la finalidad práctica de la medida es atender una necesidad social tangible: facilitar que las personas mayores y con impedimentos puedan realizar gestiones en el sistema judicial sin que su condición física o funcional represente un obstáculo para el acceso a la justicia. La Defensoría coincide con la exposición de motivos del proyecto en que la iniciativa no solo fortalecerá el principio de equidad en el trato, sino que además fomentará una cultura institucional más sensible y empática dentro de la Rama Judicial. Al permitir que cada dependencia del Poder Judicial establezca un sistema de atención preferente conforme a sus recursos y necesidades



operativas, se garantiza un equilibrio adecuado entre accesibilidad y eficiencia administrativa.

Finalmente, la Defensoría de las Personas con Impedimentos concluye expresando su respaldo integral al Proyecto de la Cámara 737, al cual considera un esfuerzo legislativo loable y necesario. La medida —según establece— responde al mandato de justicia social y equidad que orienta las políticas públicas dirigidas a las poblaciones con diversidad funcional y a los adultos mayores. Su implantación reforzará los derechos de acceso igualitario a los servicios públicos y contribuirá a la erradicación de barreras estructurales y actitudinales que aún persisten en la atención ciudadana. En su recomendación final, la Defensoría endosa la aprobación del proyecto, señalando que constituye un paso afirmativo hacia una justicia más accesible, inclusiva y respetuosa de la dignidad de todos los ciudadanos, en especial de aquellos en condiciones de mayor vulnerabilidad.

D. AARP

La ponencia de la Asociación Americana de Personas Retiradas (AARP) sobre el reflejó una postura de respaldo absoluto a la medida. En su exposición, AARP Puerto Rico reitera su compromiso histórico con la defensa de la población de edad avanzada, destacando que este grupo representa el segmento de mayor crecimiento en el país y que requiere respuestas institucionales más ágiles, humanas y adaptadas a sus realidades. La organización comienza su ponencia resaltando que fue promotora inicial de la medida, presentada por petición ante el Presidente de la Cámara de Representantes, y agradece la receptividad del Cuerpo a una propuesta que considera esencial para avanzar el acceso a la justicia de la población adulta mayor.

AARP fundamenta su análisis en la observación empírica de que cientos de adultos mayores en Puerto Rico acuden diariamente al sistema judicial para atender diversas situaciones, desde conflictos civiles y familiares hasta casos de maltrato o negligencia. En muchos de estos casos, señala la organización, los adultos mayores enfrentan barreras de acceso y dilaciones procesales que atentan contra su derecho a una justicia pronta y efectiva. De manera particular, AARP subraya con preocupación que existen situaciones en que adultos mayores en condición de vulnerabilidad fallecen antes de que sus casos sean resueltos, especialmente en los procedimientos de maltrato y violencia. Por ello, sostiene que la medida legislativa constituye un paso necesario y urgente para mitigar esas circunstancias, estableciendo un sistema que permita a la Rama Judicial ofrecer atención prioritaria y expedita a las personas mayores que acuden a sus dependencias.

En su discusión sustantiva, AARP reconoce que la Ley 297-2018 fue concebida precisamente para brindar un servicio más ágil y accesible a las poblaciones vulnerables, entre ellas los adultos mayores. No obstante, señala que la experiencia con su



implantación ha sido dispareja entre las agencias, resultando efectivo en algunos casos y limitada en otros. En el contexto judicial, estima que la Rama Judicial se encuentra en una posición idónea para establecer un sistema de turno preferente o sesión de prioridad, que complemente los programas ya existentes y permita acelerar la atención de los casos que involucren a personas mayores. Considera que esta medida, aun cuando no resolverá todas las necesidades estructurales del acceso a la justicia de este sector, puede constituir un instrumento de transición eficaz para visibilizar las reclamaciones de esta población dentro de la administración de los tribunales.

La ponencia resalta además que la discusión sobre justicia para adultos mayores, conocida internacionalmente como *elder justice*, debe ocupar un lugar central en las políticas judiciales del país. AARP sostiene que, aunque el tema comienza a ser explorado en Puerto Rico por las facultades de derecho y organizaciones profesionales, todavía falta mucho por avanzar hacia un modelo judicial más sensible y adaptado al envejecimiento poblacional. En ese sentido, considera que el Proyecto de la Cámara 737 puede servir como catalizador para ampliar la conversación y fomentar la colaboración entre el Poder Judicial, el Departamento de Justicia y otras agencias públicas, a fin de desarrollar políticas integrales de acceso equitativo a la justicia.

Uno de los aspectos más valiosos de la ponencia es la comparación de derecho internacional, particularmente con la experiencia de la República de Costa Rica, país que comparte con Puerto Rico una tradición jurídica civilista. En ese país, el Poder Judicial ha adoptado una política institucional de atención prioritaria a las personas adultas mayores, que abarca desde la adaptación del formato de los expedientes judiciales – para hacerlos más legibles y comprensibles – hasta la implantación de protocolos formales de Trámite Preferente y Atención Prioritaria. AARP detalla que el “Trámite Preferente” en Costa Rica impone al personal judicial la obligación de dar un trato diferenciado a las personas mayores, de modo que los procesos se tramiten con celeridad y que las resoluciones se emitan oportunamente conforme al estado de salud y la edad de la parte afectada.

Asimismo, la política costarricense dispone que el personal judicial debe eximir a las personas adultas mayores de hacer filas o esperar turnos según el orden de llegada, garantizando su atención inmediata. Finalmente, esa normativa incluye un componente de concienciación y capacitación obligatoria dirigido a todo el personal judicial, con el propósito de sensibilizarlo sobre los derechos de las personas mayores y fomentar una cultura de servicio basada en la empatía, la comprensión y el respeto. Para AARP, este modelo constituye una referencia directa de cómo una política de atención prioritaria en la administración de justicia puede institucionalizarse de forma efectiva y servir como precedente para Puerto Rico.



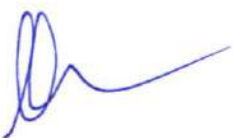
AARP enfatiza que la implantación de un sistema de atención prioritaria en la Rama Judicial no solo beneficiaría a los adultos mayores en condición de vulnerabilidad, sino también a aquellos que, aun estando activos y funcionales, recurren cotidianamente a los tribunales para gestionar asuntos civiles, contractuales, comunitarios y familiares. La organización subraya que uno de los errores comunes en la discusión pública es asumir que los temas de las personas mayores se limitan al maltrato o la negligencia, cuando en realidad la mayoría de este sector participa plenamente en la vida económica y social del país. Por tal razón, sostiene que el proyecto debe entenderse como una medida de política pública amplia e inclusiva, orientada a asegurar igualdad de acceso y eficiencia administrativa para todos los adultos mayores, sin distinción de condición o nivel de dependencia.

En conclusión, la ponencia de AARP Puerto Rico reafirma que el Proyecto de la Cámara 737 representa un instrumento legislativo de justicia social, coherente con la política pública de respeto, dignidad y participación de la población de edad avanzada. La organización considera que el proyecto abre la puerta para desarrollar una cultura institucional de atención preferente en la Rama Judicial, inspirada en ejemplos internacionales y fundamentada en la realidad demográfica del país. AARP confía en que la Rama Judicial ejercerá con responsabilidad la potestad que se le delega para diseñar un sistema de turnos prioritarios efectivo, sensible y adaptado a las necesidades del presente y del futuro. Finalmente, la organización expresa su plena disposición para colaborar con el Poder Judicial y las demás instituciones concernidas en la implantación de esta política, reafirmando su compromiso con la búsqueda de bienestar, dignidad y justicia para los adultos mayores y las futuras generaciones.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISION

La mayoría de las enmiendas sugeridas en las ponencias fueron evaluadas y acogidas por la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, que, tras un análisis detallado de las observaciones del Poder Judicial, la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA), la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI) y AARP Puerto Rico, incorporó al texto legislativo disposiciones que fortalecen la claridad normativa, la viabilidad administrativa y la armonización institucional de la medida. Estas enmiendas fueron desarrolladas con el objetivo de garantizar una implementación efectiva y respetuosa de la independencia judicial, al tiempo que se optimiza la protección de las personas adultas mayores y de las poblaciones con diversidad funcional.

Entre las enmiendas acogidas se destaca la incorporación de una cláusula de delimitación de alcance, mediante la cual se precisa que la aplicación de la Ley 297-2018 a la Rama Judicial se limitará estrictamente a los servicios de carácter administrativo y de atención al público no adjudicativos, excluyendo de su alcance toda función



jurisdiccional. Esta disposición responde a la preocupación legítima del Poder Judicial respecto a la necesidad de salvaguardar su independencia funcional y evitar cualquier interpretación que implique injerencia en la gestión de casos o calendarios judiciales.

Asimismo, se añadió una nueva disposición de reconocimiento de la potestad de reglamentación y ejecución administrativa a favor de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), facultándola para adoptar los protocolos, órdenes administrativas y reglamentos internos necesarios para la implantación del sistema de atención preferente dentro de la Rama Judicial. Esta enmienda garantiza que la implementación se ajuste a la estructura institucional y los procesos administrativos ya establecidos, como el Proyecto de Asistencia Especializada en Tribunales (PAET), vigente desde el año 2023, sin crear duplicidades ni imponer cargas fiscales adicionales.

De igual forma, la Comisión acogió las recomendaciones de la DPI y de AARP Puerto Rico relativas a la necesidad de integrar principios de accesibilidad universal y capacitación institucional, mediante una cláusula que dispone que los mecanismos de atención preferente deberán cumplir con los estándares del Americans with Disabilities Act (ADA) y la Ley Núm. 238-2004, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos." Además, se dispone que la OAT deberá ofrecer adiestramientos periódicos a su personal judicial y administrativo en materia de trato digno, sensibilidad hacia las personas adultas mayores y atención inclusiva a personas con impedimentos o limitaciones funcionales.

La Comisión también incluyó una disposición de implantación sin impacto fiscal, conforme a las recomendaciones de política presupuestaria responsable. La misma establece que la implantación de la medida se realizará utilizando los recursos existentes de la Rama Judicial, a través de reorganizaciones internas y optimización de los procesos administrativos, sin requerir asignaciones adicionales del Fondo General. Esta cláusula asegura la sostenibilidad económica del proyecto y la correcta utilización de los recursos públicos.

En conjunto, estas enmiendas reflejan un consenso amplio entre entidades públicas y privadas, al tiempo que garantizan la plena constitucionalidad, aplicabilidad y efectividad de la medida. Con ellas, la Comisión asegura que el texto final del Proyecto de la Cámara 737 cumpla su propósito fundamental: extender la atención preferente a la Rama Judicial bajo un marco de respeto institucional, sensibilidad social y compromiso con la dignidad humana.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL



De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", se certifica que la medida legislativa bajo análisis no impone obligaciones económicas a los municipios.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara 737 representa una pieza legislativa de alto contenido social, humano y jurídico, cuyo valor trasciende la modificación técnica que plantea. Su aprobación supondrá un avance significativo en la política pública de inclusión, accesibilidad y equidad intergeneracional en el sistema judicial de Puerto Rico. Al extender a la Rama Judicial la obligación de ofrecer atención preferente a las poblaciones protegidas por la Ley 297-2018, se logra uniformar el estándar de trato en toda la estructura gubernamental, reafirmando la dignidad humana como principio rector de la gestión pública.

La medida se erige, además, como una respuesta legislativa concreta a la transformación demográfica que experimenta el país y al aumento sostenido de la población envejeciente y con impedimentos. A través de esta iniciativa, la Asamblea Legislativa reconoce que la accesibilidad no es un privilegio ni una concesión, sino un derecho esencial inherente a la ciudadanía. Con ello, se fortalece el principio constitucional de igualdad ante la ley y se reafirma el compromiso del Estado con la justicia social y la protección de los sectores más vulnerables.

Desde el punto de vista técnico, las enmiendas recomendadas consolidan la constitucionalidad y eficacia de la medida. Al limitar su alcance a los servicios administrativos, se evita cualquier interferencia con la discreción judicial. Al reconocer la potestad de la OAT para desarrollar los protocolos de implementación y armonizarlos con las órdenes administrativas existentes, se garantiza una aplicación orgánica y funcional. Al integrar principios de accesibilidad universal y capacitación del personal, se asegura la dimensión práctica y humana del mandato legislativo. Y al disponer que la medida se ejecute con los recursos existentes, se mantiene la responsabilidad fiscal que caracteriza la legislación prudente y sostenible.

En términos de política pública, el P. de la C. 737 refuerza la coherencia institucional del Gobierno al unificar el estándar de servicio en las tres ramas de gobierno. Asimismo, promueve un cambio de paradigma en el servicio judicial, reconociendo que el acceso a la justicia no se limita al proceso adjudicativo, sino que abarca también el entorno, la actitud y la experiencia del ciudadano que busca orientación o asistencia en los tribunales.

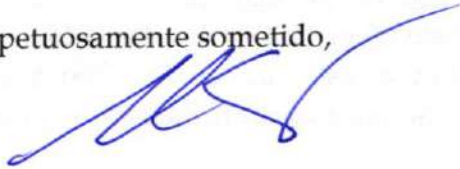
Por tanto, esta Comisión considera que el Proyecto de la Cámara 737 es una medida necesaria, justa y congruente con los valores democráticos y de equidad que



sustentan nuestro ordenamiento jurídico. Su aprobación, con las enmiendas aquí recomendadas, permitirá consolidar un sistema de justicia accesible, respetuoso y acorde con las necesidades del Puerto Rico contemporáneo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. de la C. 737, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino

Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos



(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(18 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

12ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 737

30 DE JUNIO DE 2025

Presentado por el representante *Méndez Núñez*
Por Petición de AARP Puerto Rico
y suscrito por los representantes *Ocasio Ramos y Medina Calderón*

Referida a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 297-2018, según enmendada, conocida como la "Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad", para incluir a la Rama Judicial y sus dependencias en la implementación de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Día a día, el sistema de administración de justicia en Puerto Rico enfrenta el reto de poder atender múltiples y diversas situaciones y casos que se presentan ante su consideración. Según estimados de las diversas organizaciones que representan los intereses de la población adulta mayor ante los tribunales, se estima que la proporción de casos que envuelven a adultos mayores ha ido en crecimiento, precisamente como consecuencia del aumento de esta población.

Con esto en mente, resulta necesario identificar mecanismos eficaces para que este importante sector poblacional pueda alcanzar el acceso a la justicia en las diversas situaciones de hecho y de derecho que enfrentan en la vida en sociedad y como parte de su proceso de envejecimiento. Esta encomienda resulta prioritaria considerando que

muchos de los adultos mayores que acuden ante las salas de los tribunales y dependencias de la Rama Judicial, tales como la Oficina de Inspección de Notarías y otras, tienen condiciones crónicas de salud y algunos impedimentos físicos, cognitivos y/o solamente por razones de fragilidad de salud, que afectan su capacidad de esperar en turno.

En relación con este tema y sus implicaciones, en ocasiones anteriores se ha propuesto ante esta Asamblea Legislativa la idea de crear salas especializadas para atender los casos referentes a la población adulta mayor. Esto responde en parte al éxito alcanzado por la figura de la sala especializada en la atención de segmentos de la sociedad y situaciones que se desean proteger, como es el caso de la violencia doméstica, casos de menores y otros.

Sin embargo, a su vez reconocemos que a la idea de establecer salas especializadas para diversos sectores poblacionales en circunstancias de vulnerabilidad y otros, puede resultar extremadamente oneroso e impracticable para la Administración de Tribunales.

Resulta necesario establecer un balance de intereses entre la creciente necesidad de la población adulta mayor al acceso a los servicios del sistema de administración de justicia y la capacidad que tenga la Administración de Tribunales para brindar ese servicio. Examinando la "Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad" y su aplicación a la población de edad mayor y otros grupos cobijados por la ley, nos hemos percatado que la misma no aplica a la Rama Judicial y sus dependencias.

Desafortunadamente muchas personas mayores no ven la justicia en sus manos, porque debido a los retrasos regulares en los casos ante tribunales del país, muchos fallecen antes de que se adjudique o resuelva la controversia.

Aunque, por conocimiento, nos consta que ya en varios centros judiciales a través de la isla se han fijado días en que se atiende de manera prioritaria los casos referentes a adultos mayores, entendemos que no es una práctica uniforme a través de todo el sistema. Además, dado el éxito que muchas de las agencias comprendidas por la Ley 297-2018 han tenido en el diseño e implantación de sistemas de cesión de turnos de prioridad, nos parece que la Ley pueda aplicarse eficazmente a los servicios públicos que se brindan las dependencias de la Rama Judicial.

Este es el caso de diversos modelos en Latinoamérica. En el caso de Costa Rica, la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor (Ley N° 7935) establece los derechos y deberes de las personas adultas mayores en Costa Rica, incluyendo el acceso a la justicia. En Costa Rica, el sistema de administración de justicia ha establecido programas especializados para reconocer y proteger los derechos de las personas mayores en el ámbito judicial, promoviendo su acceso a la justicia y asegurando un trato digno y respetuoso.



Esta Ley propone enmendar la Ley 297-2018 para que la misma sea de aplicación al sistema de administración de tribunales, dando a la Rama Judicial la potestad y deferencia de desarrollar su propio sistema de cesión de turnos de prioridad, armonizándolo con los mecanismos que ya existan en las salas y centros judiciales para atender a la población adulta mayor y de otros grupos identificados en la Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 297-2018, según
2 enmendada, conocida como la "Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y
3 Cesión de Turnos de Prioridad", para que lea como sigue:

4 "Artículo 2. —

5 Con excepción a lo dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley, se ordena a
6 todas las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como
7 a los municipios, a la Rama Legislativa, a la Rama Judicial y sus dependencias, las
8 cuales establecerán conforme a su estructura administrativa y discreción un sistema propio
9 de 'fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad' aplicable únicamente a sus
10 servicios administrativos y de atención al público no adjudicativos, y a las entidades
11 privadas que reciban fondos públicos, que ofrecen servicios directos
12 al ciudadano, a que diseñen y adopten un sistema de "fila de servicio expreso y de
13 cesión de turnos de prioridad".

14 En la implantación de los sistemas de fila expreso y de cesión de turnos de
15 prioridad en la Rama Judicial, la Oficina de Administración de los Tribunales garantizará
16 que los servicios se ofrezcan conforme a los principios de accesibilidad universal y diseño
17 inclusivo, en armonía con el Título III de la Americans with Disabilities Act (ADA) y las



1 disposiciones de la Ley Núm. 238-2004, según enmendada, conocida como la "Carta de
2 Derechos de las Personas con Impedimentos".

3 Además, la OAT establecerá programas de capacitación y sensibilización
4 continua para el personal judicial y administrativo sobre el trato adecuado y la atención
5 preferente a la población adulta mayor y a las personas con diversidad funcional, inspirados
6 en modelos de buenas prácticas y conforme a la política pública del Gobierno de Puerto Rico."

7 Sección 2.- Reglamentación

8 La Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) adoptará, dentro de un término
9 no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley, los protocolos
10 administrativos necesarios para armonizar su implantación con las órdenes administrativas
11 vigentes y los acuerdos interinstitucionales existentes, incluyendo el Proyecto de Asistencia
12 Especializada en Tribunales (PAET).

13 Nada de lo dispuesto en esta Ley limitará, condicionará ni alterará la facultad y discreción
14 judicial para establecer calendarios, señalamientos, órdenes de vista o criterios de prioridad
15 procesal conforme a las leyes, reglamentos y órdenes judiciales aplicables.

16 La implementación de esta Ley en la Rama Judicial se realizará con los recursos humanos
17 y presupuestarios existentes, sin que conlleve asignaciones adicionales del Fondo General.

18 Sección 2- 3.- Vigencia

19 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

